

Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Escuela de Trabajo Social

**TRABAJO DE GRADO: “LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS
COMITES DE PROTECCIÓN SOCIAL, EN LA PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.”**

Tutora: Profa. Gloria Perdomo

Autores:

Guelfi Jean Paul

Pacheco Luis Miguel

Pérez Gillmar

Caracas

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO..... | 6 |
| INTRODUCCIÓN..... | 7 |
| RESUMEN | 10 |
| 1. EL PROBLEMA..... | 12 |
| 1.1. Planteamiento del Problema..... | 12 |
| 1.2. Objetivos de la investigación | 20 |
| 1.2.1. Objetivo General..... | 20 |
| 1.2.2. Objetivos Específicos..... | 20 |
| 1.3. Justificación de la Investigación | 21 |
| 2. CAPITULO II: LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA | 27 |
| 2.1. La participación ciudadana como solución a los conflictos sociales. 28 | |
| 2.2. La Participación Ciudadana en Venezuela..... | 30 |
| 2.2.1. Evolución Jurídica de los Consejos Comunales | 38 |
| 2.2.2. Los Consejos Comunales..... | 40 |
| 2.2.2.1. Conformación de los Consejos Comunales y Ministerio con Competencia en Materia de Participación Social..... | 42 |
| 2.2.2.2. Estructura de los Consejos Comunales | 43 |
| 2.2.2.2.1. Asamblea de ciudadanos y ciudadanas..... | 44 |
| 2.2.2.2.2. Colectivo de coordinación comunitaria | 45 |
| 2.2.2.2.3. El órgano ejecutivo | 45 |
| 2.2.2.2.4 La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria..... | 47 |
| 2.2.2.2.5. La Unidad de Contraloría Social..... | 48 |
| 3. CAPÍTULO III: LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES..... | 49 |
| 3.1. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño | 49 |
| 3.3. Doctrina de la Protección Integral en respuesta Doctrina de la Situación Irregular..... | 55 |
| 3.4. Principios Fundamentales de la Convención sobre los Derechos de los niños (CDN) en el marco de la Doctrina de la Protección Integral..... | 58 |
| 3.4.1. La concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos..... | 61 |

| | | |
|----------|---|-----|
| 3.4.2. | La Igualdad o No discriminación: | 68 |
| 3.4.3. | Prioridad Absoluta | 70 |
| 3.4.4. | Efectividad | 73 |
| 3.4.5. | Participación y Corresponsabilidad entre el Estado, Familia y Sociedad..... | 75 |
| 3.4.5.1. | Obligaciones del Estado | 76 |
| 3.4.5.2. | Rol Fundamental de las Familias | 78 |
| 3.4.5.3. | Participación de la Sociedad..... | 80 |
| 3.4.6. | El Interés Superior del Niño. | 81 |
| 3.5. | Sistema de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente en Venezuela..... | 85 |
| 3.5.1. | Integrantes del sistema de protección integral del Niño Niña y Adolescente..... | 87 |
| 3.5.1.1. | Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes..... | 88 |
| 3.5.1.2. | Consejo de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes..... | 91 |
| 3.5.1.3. | Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia..... | 93 |
| 3.5.1.4. | Ministerio Público..... | 98 |
| 3.5.1.5. | Defensoría del Pueblo | 99 |
| 3.5.1.6. | Servicio Autónomo de Defensa Pública | 100 |
| 3.5.1.7. | Entidades de Atención. | 101 |
| 3.5.1.8. | Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes..... | 103 |
| 3.5.1.9. | Los Consejos Comunales y demás formas de Organización Popular. | 106 |
| 3.6. | Análisis y Perspectivas de la Participación Social en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes desde la Implementación de los Comité de Protección Social..... | 108 |
| 4. | CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO..... | 112 |
| 4.1. | Fundamentación Teórica y Epistemológica | 115 |
| 4.1.1. | Paradigma Interpretativista | 117 |
| 4.2. | Enfoque de la investigación | 118 |

| | | |
|---|--|-------------------------------|
| 4.3. | Nivel de la investigación..... | 121 |
| 4.4. | Diseño de investigación | 122 |
| 4.4.1. | Diseño de campo..... | 123 |
| 4.5. | Caracterización de los Sujetos de Estudio | 125 |
| 4.6. | Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos | 127 |
| 4.6.1. | Entrevista..... | 130 |
| 4.6.2. | Análisis de contenido..... | 130 |
| 4.6.3. | Categorización..... | 131 |
| CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y RESULTADOS | | 132 |
| 5.1. | Categoría de Análisis N° 1: Articulación Comunitaria..... | 132 |
| 5.2. | Categoría de Análisis N° 2: Planes y Actividades del Comité de Protección Social | 136 |
| 5.3. | Categoría de Análisis N° 3: Nivel de Participación de los Niños, Niñas y Adolescentes. | 140 |
| 5.4. | Categoría de Análisis N° 4: Logros y Perspectiva del Comité de Protección Social. | 143 |
| 5.5. | Categoría de Análisis N° 5: Manejo de Recursos. | 146 |
| 5.6. | Categoría de Análisis N° 6: Articulación con el Estado. | 147 |
| 5.7. | Categoría de Análisis N° 7: Formación y Nivel de Conocimiento de los Voceros del Comité..... | 151 |
| 5.8. | Categoría de Análisis N° 8: Articulación con la Familia | 152 |
| 5.9. | Categoría de Análisis N° 9: Significado del Comité de Protección Social para los Voceros. | 156 |
| 5.10. | Categoría de Análisis N° 10: Respuesta de la organización en los casos de vulneración de derechos | 158 |
| Categorización (Matriz) | | ¡Error! Marcador no definido. |
| 6. CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | | 162 |
| 6.1. | Conclusiones..... | 162 |
| 6.2. | Recomendaciones | 167 |
| ANEXOS | | 169 |
| | Instrumento de Recolección de Datos | 170 |
| | | 180 |

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 181

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO.

Esta investigación, en principio será dedicada a cada uno de nuestros familiares que de manera directa o indirecta han colaborado efectivamente en la realización de la misma, gracias por su apoyo incondicional y sacrificios desinteresados, debido a ello el día de hoy somos lo que somos como personas y futuros profesionales.

De igual forma, se la dedicamos a cada uno de los voceros y las voceras (específicamente aquellos que conforma el Comité de Protección Social del Niño, Niñas y Adolescente) que hacen vida en los distintos Consejos Comunales y que llevan a cabo una labor única en el tema de la participación ciudadana y el empoderamiento popular. Que a pesar de las distintas limitaciones a las que esta bonita labor se expone (contexto país) aún creen en el trabajo desinteresado para la búsqueda del bienestar de sus comunidades.

En tercer lugar, se la dedicaremos a la gran comunidad que forma parte de nuestra querida Escuela de Trabajo Social (profesores, compañeros de clase, personal administrativo y personal obrero), que durante estos cinco años que llevamos de carrera se han convertido en pilares fundamentales para nuestro desarrollo profesional y personal.

Y por último, se la dedicamos a nuestra inspiración para dar inicio a este Trabajo de Investigación, a cada uno de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de nuestra geografía nacional. A ellos, que en un futuro próximo serán ese motor que impulsará el desarrollo de Venezuela.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tendrá como objetivo general analizar la incidencia de la participación ciudadana, desde el rol de los comités de protección social de los Consejos Comunales. Partiendo de que estos son integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección del Niño, Niña y Adolescente de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA) y a la necesidad de que la sociedad sea participe en la protección Integral de los derechos de la niñez y la adolescencia, de acuerdo a lo referido por el principio de corresponsabilidad estipulado en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En tal sentido, para dar respuesta a nuestro objetivo de estudio, se buscará desde un primer momento comprender los objetivos y las funciones de los comités de protección social de los consejos comunales, para así determinar hacia donde están orientados los esfuerzos de esta organización en el marco de garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia.

De igual manera, siguiendo este mismo orden de ideas en virtud de analizar la incidencia que tiene los comités de protección social en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, se procederá a estudiar el desarrollo de las actividades que se realizan dentro de la comunidad, orientadas a la protección integral del niño, niña y adolescentes por parte de los comités de protección social de los consejos comunales, en correlación con las competencias designadas por el marco legislativo que rige todos los procesos de protección de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, para determinar los niveles de importancia y relevancia que le da la sociedad al tema de la participación ciudadana en la protección de niño, niña y adolescente, se procederá a describir los procesos de

participación de la comunidad dentro de los comités de protección social, de los Consejos Comunales.

Así mismo, en el primer capítulo de la investigación se buscara describir el problema investigado, buscando así elevar cual es la necesidad y la importancia de que se investigue sobre este tema seleccionado.

En el segundo apartado (CAPÍTULO II) de la investigación, se buscará desglosar las múltiples concepciones que encubren los enfoques de participación, en función de visualizar el marco referencial que define la participación, con la cual se trabajará en la presente investigación.

En el tercer capítulo de la investigación se procederá describir las nuevas perspectivas de la protección del niño, niña y adolescente a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) del año 1989 y en definitiva, con la introducción de la nueva doctrina de la protección integral que sustituye a la doctrina de protección integral, como un enfoque novedoso, el cual plantea nuevas perspectivas en lo referente a las garantías y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El cuarto capítulo de la investigación describirá las estrategias metodológicas a utilizar, para el abordaje de la realidad que se está indagando. Todo esto, en función de dar respuesta a los cuestionamientos planteados desde el problema de la investigación, dando así cumplimiento a los objetivos previstos en este proceso. Precizando así, desde un lenguaje claro y sencillo, los métodos, técnicas, estrategias, procedimientos e instrumentos utilizados.

En el quinto capítulo de la investigación se realizarán los respectivos análisis de los resultados obtenidos del abordaje metodológico referido en el capítulo anterior. En virtud de revelar los elementos (datos) que arroja la realidad que se está investigando.

Una vez culminado los procesos anteriormente mencionado, en el último capítulo de la investigación se realizarán las conclusiones y recomendaciones que se determinen del análisis de los datos y resultados en el marco de los cuestionamientos planteados en los objetivos y problema de la investigación y referenciados desde las perspectivas teóricas que se planteen dentro del presente manuscrito.

RESUMEN

La presente investigación busca profundizar en el aspecto de la participación social en el marco de la protección de la niñez y la adolescencia. Todo esto, desde las nuevas instancias que plantea el Estado venezolano, a partir de proceso constituyente de 1999, y la puesta en práctica de mecanismos de participación como los llamados Consejos Comunales a partir del año 2007, dónde en teoría se infiere la pretensión del Gobierno Venezolano en brindar a las comunidades organizadas las herramientas necesarias para solucionar sus problemas y cooperar de manera conjunta en el desarrollo local, mediante la interacción existente entre la comunidad y el Gobierno, dinamizando así la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, desarrollando un sentido de corresponsabilidad en los sujetos que hacen vida en su propia realidad. Todos estos aspectos están evaluados en estrecha correlación con los principios elevados por la Doctrina de Protección Integral, desarrollados por la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989.

En tal sentido, la interacción directa con los voceros y voceras del comité de protección social de los consejos comunales, fue realizada mediante la aplicación de una entrevista semi-estructurada, la cual tiene como objetivo visualizar el funcionamiento de esta organización en el marco de la protección integral de los derechos del niño. De igual forma, el análisis de las expresiones elevadas por los miembros de esta organización pudo proporcionar distintas perspectivas que dieron respuestas a los objetivos de esta investigación.

Partiendo de las distintas expresiones de los voceros y voceras entrevistados, se observa dentro de sus actividades, la inexistencia de amplios, planes, políticas y programas, dirigidos a la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En tal medida los esfuerzos de la organización están concentrados en actividades puntuales, enmarcadas en temáticas culturales, formativas y en los casos de vulneración de derechos presentes en la comunidad.

A su vez, de manera muy preocupante no se percibe una articulación clara con los demás integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, inclusive tampoco se visualiza la implementación por parte de los entes gubernamentales y de la organización, de todos aquellos medios que permitan al comité de protección social de niños, niñas y adolescentes ejercer una contraloría en materia de políticas pública de la niñez y la adolescencia.

1. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La sociedad es dinámica en esencia, debido a que está expuesta a constantes cambios. Así como surgen revoluciones que transforman los sistemas políticos, económicos y sociales, también emergen otros paradigmas, como nuevas formas de estudio al contexto social, que generan otra perspectiva de concebir las interacciones sociales existentes.

En el aspecto que interesa a la presente investigación, podemos visualizar que uno de los temas más esenciales para el progreso de la sociedad actual, tiene que ver con la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, dentro del cual se ha generado nuevas perspectivas para su comprensión y desarrollo.

Desde el año 1989 con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), se han suscitado cambios que se han materializado en nuevas formas de concebir la protección al niño, niña y adolescentes.

A partir de la proclamación de la Convención de los Derechos del Niño (...) por parte de las Naciones Unidas y con mayor fuerza a partir de la difusión y promoción de la doctrina para la protección integral de los Derechos Humanos de los niños especialmente, durante la década de los 90 y lo que ha transcurrido en este nuevo siglo la humanidad ha experimentado conciencias, prácticas y sentimientos encontrados, propios de la naturaleza de la irrupción de un nuevo paradigma filosófico, social, jurídico y en fin, humanístico. (Buaiz, 2009)

En este contexto, surge la doctrina de la protección integral del niño, niña y adolescente como respuesta a la doctrina de la situación irregular. Para Javier y Beltrán (2008) esto: "...significó un nuevo paradigma en el tratamiento de los derechos humanos del niño". Así mismo añaden "...que esta doctrina surgió para superar a su antecesora. La doctrina de la situación irregular que había influido en todos los códigos de menores durante casi todo el siglo XX."

A raíz de lo antes mencionado se han generado constantes reestructuraciones en los marcos legislativos de distintos países, que han adaptado sus leyes a esta nueva doctrina. Esta concibe a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de derecho, lo cual reconfigura la perspectiva en las medidas de protección que poseen los distintos Estados.

En este sentido, tal cual como lo expresa Javier y Beltrán (2008): "...En cumplimiento de la Convención, la mayoría de estados firmantes, han inducido modificaciones o reestructuraciones legislativas en sus leyes internas para acoger los principales parámetros de la doctrina de protección integral".

Uno de los postulados más interesantes dentro de la CDN parte de lo que impulsa el principio de solidaridad, en donde, se establece que la protección integral del niño, niña y adolescente no solamente pasa por lo que pueda hacer el Estado y la familia, sino que la sociedad organizada también forma parte en el desarrollo de éstos. En este sentido, Misle y Pereira (s.f.) plantean que "...La Sociedad Civil debe participar activa y efectivamente en la promoción y defensa de los derechos de la infancia y juventud. La atención de los derechos del niño se hará, de forma articulada, en entidades gubernamentales y no gubernamentales." (p. 2)

Por tal motivo este principio revela una especie de corresponsabilidad social, que en concordancia con lo ya antes mencionado busca que el

Estado, Familia y Sociedad sean garantes del ejercicio pleno de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Todo se ve reflejado en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el cual establece este principio general de la siguiente manera:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otra personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

De esta forma el Estado, la Familia y la Comunidad conforman la trilogía sobre la cual descansa la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la infancia.

A los efectos de esta investigación se buscará profundizar en el aspecto de la participación social en el marco de la protección de la niñez y la adolescencia. Todo esto, desde las nuevas instancias que plantea el Estado venezolano, a partir de proceso constituyente de 1999, y la puesta en práctica de mecanismos de participación como los llamados Consejos Comunales a partir del año 2007, dónde en teoría se infiere la pretensión del Gobierno Venezolano en brindar a las comunidades organizadas las herramientas necesarias para solucionar sus problemas y cooperar de manera conjunta en el desarrollo local, mediante la interacción existente entre la comunidad y el Gobierno, dinamizando así la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, desarrollando un sentido de corresponsabilidad en los sujetos que hacen vida en su propia realidad.

“La participación del pueblo organizado para tomar decisiones políticas u asumir las más disímiles tareas públicas ha poseído una irresistible atracción para los venezolanos desde hace varias décadas.” (López 2014 P. 275)

En este sentido tal cual como lo describe la autora Margarita López Maya (s.f.):

El 26 de abril de 2006, la Asamblea Nacional de Venezuela aprobó la Ley de los Consejos Comunales, con la cual daba existencia legal a una nueva forma participativa en las comunidades. La ley los definió como una instancia de “participación, coordinación e integración” de las diversas innovaciones participativas, que bajo la orientación de la nueva Constitución Bolivariana el gobierno venía impulsando. (p.187)

Visualizándose así a los Consejos Comunales como espacios públicos de participación popular, que permiten la articulación de todos los sectores, agrupaciones y organizaciones sociales, con el único fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad con una visión colectiva, teniendo como objetivo fundamental asumir de forma directa la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades. Como lo establece la ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009) en su artículo 2, la cual refiere que:

Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las

necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social

De esta forma, los cambios producidos a raíz de las reformulaciones planteadas en los procesos ya mencionados, también adquieren preponderancia en el ámbito de las medidas de protección orientadas a los derechos de los niños, niñas y adolescente, cuyo aspectos están desarrollados en el Principio de Corresponsabilidad establecido en el artículo 4-A de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (2007), el cual expresa que:

El Estado, la familia y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los Niños Niñas y Adolescentes, por lo que asegura con prioridad absoluta, su protección integral, para la cual tomarán en cuenta su interés superior, en las defensas y acciones que les conciernen.

Aunado a esto el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015) refiere que:

La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños y adolescentes. El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños y adolescentes.

Este conjunto articulado de acciones entre el Estado y la sociedad, se conciben como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral. Entendiendo a la participación como un escenario vital para la

garantía de los derechos, en el marco de situaciones donde el Estado y la Familia no sean suficientes para garantizar las condiciones de desarrollo de la niñez y la adolescencia.

Se entiende que dentro del sistema actual, al Estado se le presenta diversas problemáticas sociales que producto, de las contradicciones en su modelo, referentes a su discurso y su praxis en la sociedad, generan impactos negativos en la población, por lo que la necesidad de que sea la sociedad la que dé soluciones a sus propios problemas se hace cada vez más necesaria. En este sentido, es importante decir que los niños niñas y adolescentes como sujetos de desarrollo, son los seres más vulnerables a los problemas que presentan las sociedades.

Así mismo en el caso específico de la participación ciudadana y la protección a la niñez y adolescencia, en la LOPNNA (Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 5859. 10 Diciembre 2007), dentro de sus cambios importantes que se realizaron, en donde incorporaron a los consejos comunales y demás formas de organización popular, como integrantes del sistema rector nacional para la protección de los niños, niñas y adolescentes dándole la entrada a la participación social, como escenario comunitario que contribuye con la misión protectora de esta parte de la población. En este sentido el nuevo carácter que le da la doctrina protección integral a la visión del derecho del niño niña y adolescente, suscriben estos cambios de manera positiva, ya que el hecho de fomentar la participación de la sociedad en el desarrollo de la comunidad tiene una incidencia positiva en la protección del niño niña y adolescente.

Es necesario entender que el Consejo Comunal se estructura de una forma, que permite abordar las problemáticas desde los distintos ámbitos en que esta se presenta, en función de esto, el mismo se conforma en unidades

de trabajos definidas como comité para el estudio y diagnóstico de los problemas que existen en la comunidad. Es por ello, que dentro de la conformación de la unidad ejecutiva de un consejo comunal, nos encontramos con el Comité de Protección Social de niños, niñas y adolescentes, entendida como la unidad de trabajo dentro de los consejos comunales, que en corresponsabilidad con el estado busca generar condiciones para la protección de los derechos del niño niña y adolescentes, así como de dar respuesta a los casos de vulnerabilidad del derecho de los mismos.

En este sentido el artículo 136 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), señala las atribuciones de la participación ciudadana revelando lo siguiente:

Los consejos comunales, los comités de protección social de niños, niñas y adolescentes y demás formas de organización popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, son los medios a través de los cuales se ejerce la participación directa en la formulación, ejecución y control de la gestión pública del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su reglamento.

En virtud de lo antes mencionado y atendiendo a la responsabilidad que enmarca esta nueva forma de organización, en la presente investigación se buscará dar respuesta a las siguientes interrogantes ¿Cuál es el rol que estos comités cumplen en la garantía de los derechos del Niño, Niña y Adolescente? y ¿Cómo estos contribuyen a la protección integral de los mismos?

Así mismo, para dar respuesta a estos cuestionamientos la presente investigación, se pretende analizar el rol del comité de protección social en la

protección Integral del niño niña y adolescente. Todo esto en función de promover propuestas y estrategias de organización, para el fortalecimiento de estos comités los cuales se presentan como nuevos espacios de organización para el impulso de las garantías de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

- Analizar la incidencia de la participación ciudadana, desde el rol de los comités de protección social de los Consejos Comunales ubicados en el Municipio Libertador-Distrito Capital. Año 2017, en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Comprender los objetivos y las funciones de los comités de Protección Social de los Consejos Comunales.
- Estudiar el desarrollo de las actividades que se realizan dentro de la comunidad, orientadas a la protección integral del niño, niña y adolescentes por parte de los comités de protección social de los consejos comunales.
- Describir los procesos de participación de la comunidad dentro de los comités de protección social, de los Consejos Comunales.

1.3. Justificación de la Investigación

En la presente investigación se tiene pautado, analizar la incidencia de la participación ciudadana (desde el rol de los comités de protección social) en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido mediante el desarrollo de la misma, se busca generar propuestas y estrategias, que permitan el fortalecimiento de la gestión de estos comités de trabajo

Todo esto, enmarcado en los nuevos procesos de transformación jurídica y política que vive actualmente Venezuela y dentro de una reestructuración del estado, en donde en teoría se busca que la participación de la ciudadanía y la organización social, materializada en los consejos comunales y otras formas de organización de la sociedad, cumplan un papel fundamental en el abordaje de las problemáticas y las necesidades de la comunidad.

En función con lo antes mencionado, los Comités de Protección Social de los Consejos Comunales, se presentan como una estructura que se enmarca en el cambio de paradigma referente a la atención a la infancia y la adolescencia, todo esto desde un modelo de Estado que busca visibilizar que es momento de que las personas adquieran mayor relevancia en la solución de sus problemas. Siendo la palabra clave la participación ciudadana, la cual requiere del apoyo de un conjunto de leyes promulgadas desde el órgano legislativo y también del conocimiento por parte de la comunidad en resguardo de los derechos de una parte de la población altamente vulnerable como es la niñez y los adolescentes.

En tal sentido, a partir de la reforma efectuada en la Ley Orgánica para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, se integra a los Consejos Comunales y demás formas de participación ciudadana, en el

Sistema Rector Nacional para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (Art. 117). De esta forma los Consejos Comunales, a través de los Comités de protección social comienzan a formar parte de un conjunto articulado de organismos orientado a la defensa y la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Desde una primera mirada se ha podido evidenciar, que los Comité de Protección Social solo se conforman como un requisito burocrático, para que los consejos comunales puedan ser registrados en taquilla única de FUNDACOMUNAL y estos tengan personalidad jurídica. Restándole importancia a su labor dentro de las organizaciones sociales que se vienen impulsando, no solamente desde la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC), sino, desde la misma Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), la cual los establece como una instancia dentro del Sistema Rector para la protección del niño, niña y adolescente (art 136 de la LOPNNA 2015).

Así mismo en la última reforma de la LOPNNA efectuada el 8 de junio del año 2015 (Gaceta Extraordinaria N° 6.185), se añadieron una serie de atribuciones en el artículo 527-A el cual refiere que:

Los Consejos Comunales como instancias de participación, articulación e integración de los ciudadanos y ciudadanas, con los órganos del poder público como integrantes del sistema pena de responsabilidad de los y las adolescentes, en el marco de los lineamientos que establezca el órgano competente tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Crear programas de prevención, a través del Comité de Protección Social de los Niños, Niñas y Adolescentes, articulado con el Comité de Educación, Cultura y Formación Ciudadana, Comité de

Familia e Igualdad de Género y Comité de Seguridad y Defensa Integral.

- b. Coadyuvar en la ejecución de aquellas medidas no privativas de libertad, que sean decretadas por el órgano jurisdiccional o de la celebración del acuerdo conciliatorio a su defecto el juez o la jueza competente, deberá notificar al Concejo Comunal del lugar de los y las Adolescentes.
- c. Participar en la elaboración de programas socio-educativos y efectuar los trámites necesarios para su correspondiente registro ante la autoridad competente para que sean desarrollados o aplicados en el cumplimiento de la fórmula de la solución anticipada de la conciliación ya las sanciones no privativas de libertad, contenidas en los literales b, c y d del artículo 620 de la presente Ley.
- d. Participar en la ejecución de los programas socio-educativos existentes que sean aplicados durante el cumplimiento de las sanciones no privativas de libertad a través del Comité de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, articulado con el Comité de Educación, Cultura, Formación Ciudadana, Comité de Familia e Igualdad de Género y Comité de Seguridad y Defensa Integral y otros.

Esto en definitiva, añade al mencionado Comité y finalmente a los Consejos Comunales una competencia en el tema de Responsabilidad Penal de los Niños, Niñas y Adolescentes. Así mismo dentro de la LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (2010), en su artículo 11 se contempla otras atribuciones en el marco de la articulación del Estado, la Familia y la Sociedad, referidas de la siguiente forma:

Los Consejos Comunales, especialmente a través de sus Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancias de participación del pueblo organizado, para el ejercicio directo de la soberanía popular, dentro del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, deben desarrollar una actividad protagónica en los procedimientos de conciliación, en coordinación y colaboración recíproca con los demás integrantes del sistema. En tal sentido, sus atribuciones son:

1. Velar por el cumplimiento del principio de la corresponsabilidad del Estado, de las familias y la sociedad en la defensa de los derechos de niños, niña y adolescente en todas las fases y procedimientos de conciliación familiar.
2. Promover la observancia de los preceptos sobre protección de la niñez y la adolescencia, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como las normas y tratados internacionales que rigen la materia.
3. Desarrollar acciones de divulgación y formación dirigidas a las familias, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, para que sus conflictos sean resueltos, de forma preferente, en su seno mediante el diálogo democrático entre sus integrantes.
4. Realizar acciones para lograr la desjudicialización efectiva de la solución de conflictos familiares para que los conflictos que no puedan ser resueltos en el Comité de Protección, sean abordados por servicios e instancias del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

5. Coordinar y articular sus acciones con los integrantes del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

En cada consejo comunal deberá constituirse y funcionar un Comité de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con el procedimiento contemplado en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, para promover y defender los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, así como para fomentar los procedimientos especiales de solución de conflictos.

De igual forma, de acuerdo lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (Art. 148), en lo que se refiere a la conformación de los Consejos Municipales de Derechos, se indica que en la Junta Directiva de estas entidades habrá una presencia de tres representantes de los Consejos Comunales. Aunado a esto se añade que la representación de los integrantes de los Consejos Municipales, saldrán de la elección efectuadas en los sectores donde esta se produzca (LOPNNA, 2015 Art. 150), en tal sentido es preponderante que la organización local (En este caso los comités de protección social de los Consejos Comunales), sea veladora de garantizar una representación efectiva que ofrezca las garantías necesarias, para contribuir a la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En este sentido a pesar de la relevancia del tema, no solo a nivel social-comunitario, sino también a nivel jurídico, no es muy visible una articulación clara de estas organizaciones con los componentes del Estado responsables de garantizar los derechos humanos de los Niños, Niñas y adolescentes, reflejado en la inexistencia de una sistematización (Censo o registro)

referente a los comités de protección social y sobretodo en la falta de indicadores que midan la gestión de los comités de protección social y cuantos existen en el país.

Es por esta razón que mediante esta investigación buscamos que tanto la comunidad como la organización que integran los consejos comunales, puedan poseer ideas claras en la gestión para brindarles protección a los niños y adolescentes de su sector.

En este orden de ideas, se plantea la necesidad de que se investigue más sobre el desarrollo de estos comités de protección social, ya que los mismos se presentan como otro espacio en el que se puede elevar mayores garantías en el respeto y protección de los derechos del Niño, Niña y Adolescente.

2. CAPITULO II: LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Son múltiples las concepciones que pueden derivarse de la participación ciudadana, en definitiva la misma responde a diversos elementos y aborda distintos ámbitos de la realidad social. En este sentido a lo largo del tiempo los conceptos que se revelan de las visiones que enmarcan la participación, responden al momento histórico en el que se viene desarrollando la sociedad y finalmente a la capacidad de respuesta que esta tiene a determinados contextos.

Estos aspectos impulsan modalidades en la participación que de acuerdo a la autora Nuria Cunill son difíciles de precisar y que "... Tales dificultades se acentúan cuando se trata de conceptualizar a la participación ciudadana misma y acotarla en una sola unidad de análisis." (1991, p 43).

En este sentido "Las diferencias en las interpretaciones de la realidad y, por ende en las categorías ideológicas que se valoricen en cada caso, tienen necesariamente que reflejarse en los alcances y funciones asignadas a la participación" (Cunill, 1991 p.44). Es por esto que la participación se visualiza en gran medida como mecanismos de respuesta, que en su gran mayoría son coexistentes a las estructuras gubernamentales, fungiendo en escenarios donde la capacidad resolutive de los gobiernos no es suficiente para solventar las distintas problemáticas en la sociedad.

En el siguiente apartado se buscará desglosar las múltiples concepciones que encubren los enfoques de participación, en función de visualizar el marco referencial que define la participación, con la cual se trabajará en la presente investigación.

2.1. La participación ciudadana como solución a los conflictos sociales.

“El término participación implica asumir que se está “tomando parte en algo”. En el caso de la participación ciudadana, se supone que los individuos en tanto “ciudadanos”, toman parte en alguna actividad pública.” (Cunill, 1991 p.44), que de acuerdo a lo anteriormente mencionado se refiere al conjuntos de actividades que se puedan desarrollar, para responder directamente a las necesidades que demanda el contexto, donde los individuos generen capacidades organizativas para intervenir en esferas sociales en las que los conflictos se encuentran muy acentuados.

El desafío de la participación ciudadana, en el marco de un Estado democrático de derecho (EDD), equivale -en esencia- al compromiso social y político de fortalecer una ciudadanía activa y responsable. El avance en esta dirección está condicionado por las características de la sociedad civil, en tanto espacio de articulación y construcción de la diversidad de actores, con sus propias debilidades y fortalezas, y cuya interacción, en un juego de fuerzas y conflictos, van a permitir la emergencia del Estado democrático y la fortaleza institucional que se logre en cada régimen democrático particular. (Arriaza, 2012 p.4)

En este sentido comprendemos que entre la sociedad civil y el estado se posee una interdependencia, por lo que el desarrollo de uno implica una incidencia notable en el desarrollo del otro, en función de esto la participación ciudadana en el marco del desarrollo para resolución de los conflictos sociales, dependerá en gran medida del acercamiento que tenga los gobiernos a la visión de democratizar ciertos procesos de la gestión pública. “La naturaleza de la demanda social, el tipo de organización, sus niveles de

independencia y autonomía, el carácter de la petición ciudadana y sus alcances, así como el reconocimiento social o la inclusión se conforman de cara al Estado.” (Arriaza, 2012 p.4)

En este orden de ideas Escobar (2004) dice que; “Una de las maneras más comunes de entender los procesos de modernización del Estado, está dado por los procesos de descentralización y desconcentración a nivel de las políticas públicas (p.98).

En este sentido el autor añade que:

Ambos elementos - descentralización y desconcentración - inciden directamente en la concepción que se tenga de desarrollo y gobierno regional y local, temas que lejos de estar resueltos constituyen recién un tema de debate en la agenda pública.

En el proceso de descentralización territorial y el traspaso de recursos decisionales a la sociedad civil, la región y particularmente el municipio va adquiriendo un rol preponderante en tanto unidad territorial básica operativa, para la aplicación e implementación de políticas, programas y proyectos sociales. (p.99)

Esto presupone una concepción que posiciona lo local por encima de lo nacional, las particularidades por encima del todo, reconociendo la realidad social no como un elemento homogéneo sino como la suma de las diversidades en las particularidades todo esto enmarcado en la equidad territorial.

Para Escobar (2004) “...la equidad territorial promueve un mayor equilibrio en la distribución de la población, instrumentando subsidios o franquicias a zonas extremas, corrigiendo las economías de escalas o

aglomeración de muchos servicios sociales en desmedro de las zonas rurales.” (p.99)

En función de lo antes mencionado se puede inferir, que la participación como mecanismo para solución de conflictos, pasa directamente desde los elementos que marcan la desconcentración y descentralización del estado en virtud del impulso y voz que se le den a las localidades en el marco de la gestión pública, otorgándosele a las comunidades, diversas capacidades para la resolución de sus propias problemáticas.

2.2. La Participación Ciudadana en Venezuela

Los sistemas políticos en los gobiernos mundiales han sido susceptibles a constantes cambios paradigmáticos, en el marco de sus doctrinas, es así como la búsqueda de la humanidad por acceder a mayores libertades y equidades en las relaciones de poder, han aupado el desarrollo de luchas y procesos de debates que ponen constantemente en tela de juicio a los gobiernos de turno.

En este sentido las visiones orientadas a la búsqueda de procesos más democratizadores en las gestiones públicas, han cuestionado si la democracia se encuentra más allá de la legitimación de los gobiernos mediante el sufragio. Dentro de este contexto la participación ciudadana entendida como la capacidad de los ciudadanos en incidir en las decisiones de la gestión pública, comienza a surgir como un tema preponderante en estas cuestionantes ya mencionadas y que adquieren mayor relevancia en los gobiernos donde las crisis sociales se encuentran muy acentuadas.

Es de esta forma como en Latinoamérica y haciendo énfasis en Venezuela, que producto de la crisis civilizatoria a finales del siglo pasado causada por el agotamiento del modelo de sustitución de importaciones, que materializaron profundas crisis que atacaron el bienestar social de los pueblos, los planteamientos orientados a la búsqueda de procesos donde sea el pueblo el que tenga cada vez, mayor incidencia en la toma de decisiones del Estado, se hacen más preponderantes.

En este sentido "...la idea de fortalecer la democracia, en particular al Poder Popular, a través de la participación directa de la gente comenzó a desarrollarse en nuestro país hacia los años 80 con las reformas del Estado". (López 2007 p.448)

Así mismo "...En la década de los 90 se incentivaron prácticas de participación directa en algunos gobiernos locales controlados por partidos como La Causa R (LCR) y el MAS". (López 2007 p.448)

Fue en el municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el gobierno del alcalde Aristóbulo Istúriz, donde aparecieron por primera vez las mesas técnicas de agua (MTA). En la década de los 90, la situación del servicio de agua en la capital era crítica y las protestas de los sectores populares obstaculizaban las calles, interrumpiendo las rutinas cotidianas de la ciudad. La alcaldía abrió una primera MTA en la parroquia de Antímano para que las comunidades que allí vivían se encontraran cara a cara con funcionarios locales y técnicos, para quejarse, intercambiar conocimientos y aunar esfuerzos en la búsqueda de soluciones. (López 2007 p.448)

Esto evidencia los primeros esfuerzos en la búsqueda de un acercamiento de un Gobierno con su pueblo para buscar soluciones a una gran problemática que venía aquejando a los pobladores, en este caso del municipio Libertador (Caracas, Venezuela) en la década de los 90. Sin embargo luego de que pasaran la gestión del alcalde Aristóbulo Istúriz el proyecto fue desechado por la siguiente gestión.

Las MTA revivieron cuando comenzó el gobierno del presidente Chávez, esta vez impulsadas por Hidrocapital. Bajo la dirección de Jacqueline Farías, quien había formado parte del equipo de Istúriz, las MTA se formaron primero en Caracas y luego en todo el país. En 2001 fueron institucionalizadas gracias a una Ley Orgánica... (López 2007 p.448)

Así mismo otra experiencia organizativa en el marco de la Participación Ciudadana en Venezuela, fueron las organizaciones comunitarias autogestionadas, creadas en 2004 "...a partir de la experiencia de los consorcios sociales desarrollada experimentalmente desde 1992 en Caracas y generalizada en 1999-2000, por iniciativa del Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI). (López 2007 p.450). De igual forma Margarita López Maya (2007) refiere que:

Las OCAS fueron concebidas para solucionar el complejo problema de la habilitación física de las áreas urbanas no planificadas de las ciudades venezolanas, a partir de la participación de las comunidades organizadas, contratando éstas los necesarios agentes técnicos y profesionales, que en el modelo previo se consorciaban. Las OCAS, como los consorcios sociales y las MTA, propician las condiciones para el auto-desarrollo y la autogestión, facilitando que las comunidades se empoderen,

mediante la administración de recursos públicos que le son delegados. (p.450)

Todas estas innovaciones de los últimos veinte años que promueven la participación ciudadana en nuestro País, parte (como ya se ha mencionado con anterioridad) de la premisa y la necesidad de que sea las comunidades y en definitiva la sociedad civil, la que se empodere de los procesos resolutivos a los distintos conflictos o problemáticas sociales que se presenten en su comunidad.

El modelo de socialismo del siglo XXI (...) le ha dado especial relevancia a otra innovación participativa: el consejo comunal (CC). Tal y como se institucionalizó en la ley de 2006, es diferente a las innovaciones participativas anteriores, pues no se rige por el Código Civil sino por su propia ley... (López 2007 p.451)

Es de esta forma como en Venezuela se viene suscitando cambios en los marcos legislativos, que han derivado en nuevas relaciones entre el Estado y la ciudadanía, en el marco del desarrollo de la Gestión Pública. En referencia a estos planteamientos, López Valladares (2008) indica que:

...producto de la aprobación de una nueva Constitución (1999), se aprueban un conjunto de normativas, las cuales establecen lineamientos sobre la gestión pública y, el rol de los ciudadanos en la misma y en su quehacer cotidiano. En tal sentido, aparece la participación ciudadana como requisito explícito en la formulación, ejecución, control y evaluación de la política pública a fin de crear las condiciones necesarias para un verdadero ejercicio democrático. (p. 560).

Así mismo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) desde su preámbulo consagra al país como “...una sociedad democrática, participativa y protagónica...”. Adicionalmente concibe que: “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad” (ANC, 1999; Art. 4).

En este sentido el artículo 62 refiere que:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica. (ANC, 1999)

En concordancia con lo anteriormente expuesto el artículo 70 de la Constitución contempla que:

Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas

incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. (ANC, 1999)

Los Consejos Comunales, son una muestra de organismo participativo, los mismos deben cumplir con una serie de deberes y obligaciones, para afianzar las relaciones existentes entre la sociedad y el gobierno, tal como lo expresa el siguiente artículo de nuestra Carta Magna:

Artículo 184. La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad.

2. La participación de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control

de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción.

3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas.

4. La participación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios.

5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación.

6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estatales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales.

7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.

Según Moreno (2004) la participación implica un proceso mutuo de transformación en la medida en que la persona al mismo tiempo que trasforma, se ve transformada por la realidad o hecho en el que participa, por su parte en el ámbito de la comunidad la participación también implica y abarca espacios y estructuras que van desde los espacios de encuentro informales hasta los plenamente constituidos y legalizados. (p.125)

En síntesis, la participación es sinónimo de bien común, de unificar aportes a fin de generar mecanismos de representación, que permitan tomar en cuenta las opiniones de los distintos actores sociales, haciendo prevalecer los intereses del colectivo, por encima de los individuales, logrando de esta manera la actuación de los sujetos en la toma de decisiones.

Según la Ley Orgánica de Los Consejos Comunales menciona en su artículo N° 2: Los consejos comunales, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, son instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.

El objetivo de los movimientos sociales de base, de los movimientos ciudadanos, debe ser la lucha por la inclusión – participación en el sentido amplio del término. (Marchioni, M., 2001, pág. 117).

La búsqueda incansable del bienestar común, debe convertirse en el motor que impulse la integración de los ciudadanos, para propiciar verdaderos cambios en la sociedad, a partir del entendimiento de los procesos sociales, políticos y económicos, a manera de garantizar que las mejoras que se produzcan en torno a las condiciones de vida sean mantenidas en el tiempo.

Desde estas nuevas perspectivas que se introduce en el estado a raíz del proceso constituyente de 1999, finalmente se desarrolla un conglomerado

de leyes e instancias que rigen la participación ciudadana en Venezuela, siendo la más relevante la Ley Orgánica de los Consejos Comunales del año 2006 con reforma en 2009.

2.2.1. Evolución Jurídica de los Consejos Comunales

La constitución de 1999 representó un cambio significativo en las formas de concebir la participación ciudadana en nuestro país. En este sentido la autora Margarita López Maya (2011) indica que:

El origen legal del CC, al igual que todas las previas innovaciones participativas es la CRBV, donde los principios de la participación y la descentralización se incorporaron como centrales de lo que se consideró una “refundación” de las relaciones entre Estado y sociedad. (p.189)

Así mismo la autora en el mismo texto añade que:

En consonancia con estas orientaciones, desde 1999 se abrieron espacios para la participación ciudadana en distintas gestiones de servicios públicos. Los más tempranos fueron las mesas técnicas de agua (MTA) que se impulsaron en 1999 por la hidrológica estatal Hidrocapital, como formas de cogestión del servicio de agua potable y servida. Luego siguieron los consorcios sociales, comités de tierra urbana, entre otras. (p.190)

A pesar de ya visualizarse una incidencia notable de ciertos sectores de la población, en los temas inherentes a la gestión pública, estos estaban focalizados en temas puntuales de la vida cotidiana de la sociedad. En

función de esto, a pesar de algunos logros en estas experiencias, para conseguir un mayor nivel de democracia participativa y protagónica, tal cual como lo establece la Carta Magna, era necesario ampliar las perspectivas de la participación ciudadana a los otros ámbitos de la vida cotidiana. En este sentido:

El 12 de junio de 2002 se promulgó la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP), para impulsar una instancia donde se incorporaría la ciudadanía organizada a los procesos de planificación de las políticas y programas municipales. “El Consejo Local de Planificación Pública promoverá la red de consejos parroquiales y comunales en cada uno de los espacios de la sociedad civil que, en general, respondan a la naturaleza propia del municipio cuya función será convertirse en el centro principal de la participación y protagonismo del pueblo en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como viabilizar ideas y propuestas para que la comunidad organizada las presente ante el Consejo Local de Planificación Pública (López 2011 p.190)

Así mismo, para profundizar en la legalidad de estas nuevas formas de participación en el País:

En junio del 2005 se promulgó Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), que en su artículo 113 señalaba: “El alcalde o alcaldesa en su carácter de presidente o presidenta del Consejo Local de Planificación Pública promoverá la conformación de los consejos parroquiales y comunales...” (López 2011 p.191)

Es aquí donde se avizora las primeras intenciones del gobierno para conformar los Consejos Comunales en el país, con relaciones directas al

Poder Municipal y con un carácter netamente planificador. Sin embargo tal cual como lo describe la autora Margarita López Maya (2011) en donde refiere que:

...en abril de 2006, cuando la AN promulga la primera Ley de los CC (LCC) el status de esta modalidad participativa sufre una transformación importante. En esta ley se suprime la relación de los CC con los CLPP y con el poder municipal, para lo cual hubo de derogarse el artículo 82 de la LOPPM. En vez de articularse a la instancia municipal, se establece una relación directa entre los CC y el Presidente de la República a través de la Comisiones Presidenciales del Poder Popular en sus distintos niveles (Art.15, 20, 21, 27, 30 y disposición transitoria). (p.191)

Es en este sentido como los Consejos Comunales pasan de una perspectiva Municipal a una Nacional, cuya gestión y desarrollo dependería de entes con competencia en el ámbito Nacional y designado por la Presidencia de la República. Desde esta modificación los Concejos Comunales se sublevan a un control más directo del Gobierno Central y no de los Poderes Municipales los cuales reflejaban un carácter más descentralizado.

2.2.2. Los Consejos Comunales

En virtud de los elementos elevados con anterioridad sobre el proceso constituyente y la iniciativa de impulsar nuevas instancias de participación ciudadana en el marco de la Democracia Participativa y Protagónica, en el año 2006 se promulga la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, la cual estipula las directrices mediante se va a desarrollar esta organización. Tal cual como se especifica en su Artículo 1 el cual refiere:

La Ley de los Consejos Comunales tiene por objeto crear, desarrollar y regular la conformación, integración, organización y funcionamiento de los consejos comunales; y su relación con los órganos del Estado, para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas. (LOCC, 2009).

Adicionalmente, la presente ley en su Artículo 2 refiere que estas formas de organización:

...constituyen instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos encaminados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades (LOCC, 2009).

Desde estas perspectivas los Consejos Comunales adquieren competencias directas en la gestión y desarrollo de soluciones que den respuesta a las necesidades de su comunidad. En tal sentido:

...los Consejos Comunales se crean con la finalidad de que la formulación de las políticas públicas se concrete desde la base de la sociedad, es decir, que las comunidades organizadas puedan decidir sobre diferentes opciones cual es la solución a sus demandas sociales. Esto es posible en la práctica, dado que estos Consejos reciben asignaciones directas de recursos por parte del gobierno nacional a través de distintos fondos de financiamiento. (López, 2008 p. 571)

En función de que estos propósitos sean cumplidos se desarrolla una estructura delimitada por unidades de trabajo, las cuales tratan distintos temas inherentes a las comunidades.

2.2.2.1. Conformación de los Consejos Comunales y Ministerio con Competencia en Materia de Participación Social.

Los consejos comunales constituidos y organizados podrán adquirir su personalidad jurídica mediante el registro ante el ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana, mediante los procedimientos planteados en el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009).

En este sentido será el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (MPCyMS), el organismo con competencias en materia de participación ciudadana en el país. A su vez este Ministerio tiene como misión el de:

Implementar políticas sociales propias del ejercicio democrático y vitales del Estado Venezolano en materia de promoción, asistencia y desarrollo social integral y participativo, a través de comités, planes, programas y proyectos del sistema de Protección Social fundamentado en la integralidad, no sólo de la atención inmediata y directa al afectado o grupo social vulnerado en situación de pobreza extrema o máxima exclusión social sino también al contexto social que rodea a la población afectada o vulnerable en posible riesgo. (MPCyMS s.f.)

Todo esto, bajo la visión de:

Consolidar los lineamientos y políticas en materia de protección social, dirigidas a las personas, comunidades y grupos sociales vulnerados y vulnerables, en aras de establecer un modelo humanista centrado en el hombre y la mujer, ejecutando actividades locales y sustentables destinadas a la prevención y atención de manera corresponsable con el poder popular, que transfiera de manera paulatina el poder al pueblo y debe decidir sobre los aspectos inmediatos de su vida, en términos de cultura, creencias, deporte, salud, educación, seguridad de la nación, entre otros ámbitos sociales, con el propósito de profundizar el Sistema Político Social de reconocida trayectoria nacional e internacional. (MPCyMS s.f.)

Esto implica (en teoría) generar mecanismos en los cuales los consejos comunales (comprendidos como poder popular) puedan tener injerencia directa en la resolución de sus conflictos, todo esto mediante las condiciones que pueda ofrecer el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

2.2.2.2. Estructura de los Consejos Comunales

A los fines de su funcionamiento, los Consejos Comunales están estructurados de la siguiente forma, según lo pautado en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Consejos Comunales (2009):

- La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del consejo comunal.
- El colectivo de coordinación comunitaria.
- La Unidad Ejecutiva.
- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria.

- La Unidad de Contraloría Social.

2.2.2.2.1. Asamblea de ciudadanos y ciudadanas

De acuerdo en lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009) se concibe a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como: "...la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular, sus decisiones son de carácter vinculante para el Consejo Comunal en el marco de esta Ley."

Así mismo, en el artículo 21 de la mencionada ley se indica que la misma "...estará conformada por los y las habitantes de la comunidad mayores de quince años, conforme a las disposiciones de la presente Ley." Y que a su vez:

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los y las asistentes a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, siempre que la misma cuente con un quórum mínimo del treinta por ciento (30%) de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en primera convocatoria y del veinte por ciento (20%) mínimo de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en segunda convocatoria. (LOCC Art 21, 2009)

El carácter vinculante y definitorio que le otorga la ley a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, concede a la población capacidades de decisión dentro del Consejo Comunal, independientemente de que cualquier individuo no pertenezca a la estructura electa del Consejo Comunal.

2.2.2.2.2. Colectivo de coordinación comunitaria

La siguiente instancia que articula y coordina las decisiones tomadas en el consejo comunal es el Colectivo de Coordinación Comunitaria que de acuerdo a lo referido en el artículo 24 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009) la cual establece a este como "...la instancia de articulación, trabajo conjunto y funcionamiento, conformado por los voceros y voceras de la Unidad Ejecutiva, Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal." En este sentido dentro de esta instancia en articulación con las otras unidades de trabajo se "...establecerán el sistema de trabajo en el reglamento interno, que deberá contemplar como mínimo una periodicidad quincenal para las reuniones, sin menoscabo de realizar convocatoria, dejando constancia escrita de los acuerdos aprobados. (LOCC, 2009; Art. 26)

2.2.2.2.3. El órgano ejecutivo

La unidad ejecutiva dentro de la estructura de los Consejos Comunales es la que concentra la mayor cantidad de participantes activos dentro de la organización. En este sentido la ley refiere que:

La Unidad Ejecutiva es la instancia del Consejo Comunal encargada de promover y articular la participación organizada de los habitantes de la comunidad, organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares en los diferentes comités de trabajo; se reunirá a fin de planificar la ejecución de las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, así como conocer

las actividades de cada uno de los comités y de las áreas de trabajo. (LOCC 2009, Art 27)

Su estructura estará conformada de acuerdo a lo establecido en el Art 28 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, por 14 comité de trabajo (más los que la comunidad estime necesario) los cuales gestionarán en diversos aspectos de la vida cotidiana de la comunidad.

Los comités que conforma la unidad ejecutiva de los consejos comunales son los siguientes:

1. Comité de salud.
2. Comité de tierra urbana.
3. Comité de vivienda y hábitat.
4. Comité de economía comunal.
5. Comité de seguridad y defensa integral.
6. Comité de medios alternativos comunitarios.
7. Comité de recreación y deportes.
8. Comité de alimentación y defensa del consumidor.
9. Comité de mesa técnica de agua.
10. Comité de mesa técnica de energía y gas.
11. Comité de protección social de niños, niñas y adolescentes.
12. Comité comunitario de personas con discapacidad.
13. Comité de educación, cultura y formación ciudadana.
14. Comité de familia e igualdad de género.
15. Los demás comités que la comunidad estime necesario.

2.2.2.2.4 La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria

En el marco de la coordinación y administración de los recursos para la gestión del consejo comunal se crea la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria definida como:

...la instancia del Consejo Comunal que funciona como un ente de administración, ejecución, inversión, crédito, ahorro e intermediación financiera de los recursos y fondos de los consejos comunales, de acuerdo a las decisiones y aprobaciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, privilegiando el interés social sobre la acumulación de capital. Estará integrada por cinco habitantes de la comunidad, electos o electas a través de un proceso de elección popular. (LOCC 2009, Art 30)

En este sentido:

Los voceros o voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria incurrirán en responsabilidad civil, penal y administrativa, según sea el caso, por los actos, hechos u omisiones que alteren el destino de los recursos del Consejo Comunal, por lo cual serán sancionados conforme a las leyes que regulen la materia. (LOCC 2009, Art 32)

Se establece este criterio a fin de que la gestión de los recursos que puedan adquirir estas organizaciones pueda ser gestionadas de maneras eficientes y efectivas son presentarse elementos asociados a la corrupción y desviación de recursos.

2.2.2.2.5. La Unidad de Contraloría Social

Para la evaluación y seguimiento de las políticas que se gestionen dentro de los consejos comunales, se crea La Unidad de Contraloría Social referida en la ley como

...la instancia del Consejo Comunal para realizar la evaluación de la gestión comunitaria y la vigilancia de las actividades, recursos y administración de los fondos del Consejo Comunal. Estará integrada por cinco habitantes de la comunidad, electos o electas, a través de un proceso de elección popular. (LOCC 2009, Art 33)

En este sentido para el total ejercicio de sus funciones “la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal deberá coordinar, en el ejercicio de sus funciones, con los órganos del Poder Ciudadano.” (LOCC 2009, Art 35).

Entendiéndose así que para el desarrollo de los mecanismos de seguimiento y control de los recursos que se gestionan dentro del consejo comunal se tiene que establecer una coordinación y articulación directa con el gobierno debido a que los actos de corrupción que se presenten puedan ser sancionados bajo lo establecido en las leyes del País y en los reglamentos internos de la organización.

3. CAPÍTULO III: LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.

3.1. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Los niños, niñas y adolescentes se han caracterizado por ser unas de las poblaciones más propensas a sufrir las problemáticas y conflictos sociales, en definitiva su desarrollo personal depende en gran medida de las condiciones óptimas que pueda proveer la sociedad ante escenarios de vulnerabilidad y precariedad, en donde su bienestar se vea realmente comprometido. En este sentido y entendiendo el compromiso histórico que tienen los sistemas gubernamentales en el marco de la protección de la niñez y la adolescencia, se aprueba como tratado internacional de los derechos humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia. (Unicef, 2006 pp. 6-7)

En virtud de esto también se crea una serie de organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en función de impulsar esta temática en todos y cada uno de los estratos sociales donde se precarice las condiciones de desarrollo de la niñez y adolescencia.

En este sentido se establece que:

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados

firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. (Unicef, 2006 p. 6).

Aunado a lo antes mencionado, La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 4 establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Presente Convención.”

Estas postulaciones generan nuevos enfoque en el marco de la protección de la niñez y la adolescencia, lo que a su vez incentiva el desarrollo de nuevos mecanismos políticos y sociales que en función de las nuevas doctrinas emergentes producen una serie de transformaciones jurídicas e institucionales.

Desde la Convención sobre los Derechos del Niño se ha entendido que las políticas universales de protección integral a los niños, niñas y adolescentes tienen su centro de gravitación en dirección a los derechos humanos. Con este enfoque, los países miembros de la CDN, asumen en el foro internacional y a lo interno de sus nacionales, diversos compromisos orientados a avanzar en la tarea de construcción de un nivel de vida más digno y justo para las niñas, los niños y sus familias. De estos compromisos se destacan las medidas de efectividad para el goce material y objetivo de los derechos humanos, las cuales se fundamentarán en el principio de prioridad absoluta, es decir, la preeminencia de estos derechos de la niñez en la planificación social, en el gasto y presupuestario, y en el destino de los recursos que asignan los estados a las políticas públicas generales, como lo profundizaremos más adelante. En ese sentido el compromiso general consiste en dictar medidas de toda índole

necesarias para el goce efectivo de los derechos humanos por parte de los niños y niñas. (Buaiz, s.f. pp. 2-3)

En este mismo orden de ideas se comprende que el niño y el adolescente pasa a ser un sujeto activo de derecho y que los Estados partes de la convención conformarán los mecanismos necesarios para garantizar la inviolabilidad de los mismos.

3.2. Significado y alcances de la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el contexto latinoamericano.

Es indudable el significado que tuvo la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el contexto latinoamericano y en el marco de concebir nuevas formas de protección de los derechos.

En términos generales, es posible sostener que ningún otro instrumento internacional específico de protección de derechos humanos ha tenido la aceptación y el consenso generados por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. La razón que explica tal generalizada aceptación se encuentra en el hecho de que prácticamente en todo el mundo los niños son considerados las personas más vulnerables en relación con violaciones a los derechos humanos y que requieren protección específica. (Beloff, 1999 p. 10)

Esto produjo una incidencia notable en la transformación jurídico-política de los distintos países latinoamericanos asociados a los postulados de la Convención. Tal como lo establece Mary Beloff (1999), la cual indica que:

En muchos países de América Latina la incorporación de la

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Convención Sobre los Derechos del Niño) a los sistemas jurídicos nacionales ha tenido lugar en contextos de transición o consolidación democráticas. Así, la discusión sobre las formas de entender y tratar con la infancia, tradicionalmente encaradas desde perspectivas asistencialistas y tutelares, ha cedido frente a una discusión en términos de ciudadanía y de derechos para los más chicos. (p.10)

Estas nuevas perspectivas a su vez resultan a raíz del surgimiento de una nueva Doctrina que se antepone a su antecesora.

Tal transformación se conoce como la sustitución de la “doctrina de la situación irregular” por la “doctrina de la protección integral”, que en otros términos significa pasar de una concepción de los “menores” -una parte del universo de la infancia- como objetos de tutela y protección segregativa, a considerar a niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho. (Beloff, 1999 p.10)

Este cambio doctrinario significo una transformación profunda en las perspectivas que se tenían en la protección de la niñez y la infancia, esto a su vez, conllevó a una serie de debates nacionales orientados al desarrollo de los sistemas de protección que garantizarían el cumplimiento de los planteamientos elevados por la CDN. En este sentido, Venezuela en el marco de la construcción de la nueva legislación para la Protección de los Derechos del Niño paso por esos debates ya planteados generando así un escenario de construcción y aprendizaje constructivo que se materializarían en la constitución de la LOPNNA. Tal cual como lo plantea la autora Gloria Perdomo (s.f.), la cual refiere que:

La experiencia social de construcción de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) se desarrolló

como un proceso de aprendizaje colectivo, en el que durante más de tres años, se promovió un intenso debate nacional, con la muy activa participación de diversos sectores del país, con especial inclusión de niños, niñas y adolescentes, instituciones, autoridades públicas, organizaciones sociales, asociaciones y redes que desarrollaban programas y acciones dirigidos a la infancia. (p.1)

Como todo proceso de cambio y de debate, existía una importante resistencia al momento de acoger ese nuevo sistema que rompiera contra los modelos tradicionales de gestión pública. Así mismo, en referencia a lo antes planteado Perdomo (s.f.) indica que:

El acuerdo sobre cómo debería ser sustituido el modelo centralista, autoritario y tutelar que había imperado como modelo de gestión pública en materia de infancia, fue uno de los más difíciles y controversiales, puesto que implicó la confrontación entre concepciones divergentes sobre la organización del Estado, en un debate que oponía Estatismo vs. Democratización de la gestión pública; entre exclusión, subordinación y dependencia, o ciudadanía; entre discriminación y represión de la niñez en situación de pobreza vs. protección con un enfoque de derechos. (p.1)

En definitiva, era una realidad de que el modelo de la situación irregular, implicaba un sistema desgastado en el marco de la protección de la niñez y la adolescencia. Sin embargo a pesar de entenderse esto, existía la resistencia por parte de los que impulsan el conservadurismo de Estado y reniegan de la democratización de los procesos en el desarrollo de la sociedad, tendencias por supuesto marcadas en la Doctrina antecesora a la Protección Integral y que en este sentido el impulso de estos nuevos

enfoques abrían un mayor abanico de posibilidades que permitirían a la sociedad en pleno, bajo la coordinación de un sistema de protección para la niñez y la adolescencia, garantizar de manera más efectiva los derechos humanos de esta población, rompiendo con los vicios discriminatorio, que impulsaba el Modelo Tutelar (Doctrina de la Situación Irregular).

Con la aprobación en la LOPNA, cambia este enfoque discriminator y punitivo, y se establece la exigencia de forjar un modelo de Estado social, cuya concepción es precursora de la gestión pública con democracia directa y participativa que aprobamos en el texto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (...). Con la puesta en vigencia de la LOPNA, comienza la implantación de un modelo de organización social del Estado, participativo y de justicia social para la infancia (...) Un modelo que sabíamos de difícil viabilidad política e institucional, porque rompía con toda la tradición conservadora y autoritaria, y que instituyó un modelo revolucionario, que exigía la participación social como condición o prerrequisito para garantizar la vigencia de los derechos humanos de la infancia. (p.2)

Sin embargo, a pesar de la difícil viabilidad política e institucional que se tenía después de largas jornadas de debates, se logró desarrollar un sistema que permitiría fortalecer la protección de los niños, niñas y adolescentes, haciendo efectivo los principios establecidos en la CDN. En referencia a esto, Perdomo (s.f.) plantea que:

1. El Sistema se crea para promover y garantizar derechos humanos de la infancia, entendiendo que los niños, niñas y adolescentes son Sujetos de Derechos (Principio de Legalidad)

2. Asegura la protección de toda la población de niños, niñas y adolescentes que se encuentra en el territorio de Venezuela (Principio de Igualdad y No discriminación)
3. Se crea para dar cumplimiento y asegurar la vigencia de los derechos con un enfoque de protección integral, que considera todas las áreas y requerimientos del desarrollo humano (Principio de Integralidad).
4. Se desarrolla mediante el ejercicio de la participación corresponsable de familias, sociedad y Estado en el cumplimiento, garantía y protección de los derechos de la infancia (Principio de Participación Social) (p.2)

De esta forma, en lugar de que una sola institución sea la responsable en la protección de los niños, niñas y adolescentes, se constituye un Sistema para la protección integral de los derechos de todos ellos, sin presentarse discriminación de ninguna índole, ratificando así los principios fundamentales de la Doctrina de la Protección Integral elevado por la CDN.

3.3. Doctrina de la Protección Integral en respuesta Doctrina de la Situación Irregular.

Siguiendo el orden de planteamientos establecidos con anterioridad, visualizamos que la Doctrina de la Protección Integral se antepone a su doctrina antecesora. En este sentido en el presente apartado se desarrollará los conceptos asociados la Doctrina de la Situación Irregular y establecer las distintas disertaciones existentes entre un modelo de protección y otro.

En función de lo antes mencionado tenemos que entender en primer lugar que la Doctrina de la Situación Irregular concibe que:

... los “menores de edad” constituyen “sujetos” de Derecho atípicos o sui géneris, pues se les reconoce capacidad de goce mas no capacidad de ejercicio o de obrar. En otras palabras, se entiende que son titulares de derechos y garantías, pero no se les reconoce la facultad para exigirlos, defenderlos o ejercerlos. (Fundación Juan Luis Vives Suriá, 2010 p.17)

Por lo que, los mecanismos de protección solo serán ejercidos en el momento en que se vulnere algún derecho, concibiendo así la protección bajo una lógica paternalista.

En este sentido y en respuesta a estas visiones la Doctrina de la Protección Integral:

... sostiene que tratar a los niños, niñas y adolescentes como personas carentes de toda racionalidad, efecto producido al considerarlos legalmente incapaces plenos y absolutos, es incongruente y contrario a todos los descubrimientos de las ciencias auxiliares del Derecho, como lo son la psicología, la siquiatria y las ciencias pedagógicas, que plantean que las personas a medida que crecen y se desarrollan, van adquiriendo progresivamente capacidad para tomar decisiones y para actuar en base a ellas. Se critica que considerar a los “menores de edad” como incapaces supone asimilarlos más a los “objetos” de Derecho que a los “sujetos”, pues se les considera inhabilitados para actuar por sí mismos y siempre como receptores pasivos de las decisiones discrecionales y unilaterales de quienes los representan. (Fundación Juan Luis Vives Suriá, 2010 p.18)

Refiriendo de esta forma la necesidad de que los niños niñas y adolescentes, participen de manera más activa en la garantía de sus derechos, considerándolo “sujetos plenos de derecho”. En este sentido, se

les otorga a los Niños, Niñas y adolescentes la condición de ciudadanos, capaces de exigir las garantías de sus derechos.

Ahora bien, si se comparte que la ciudadanía incluye los derechos políticos lato sensu o en sentido amplio, se entiende que la capacidad progresiva de los niños, niñas y adolescentes para ejercerla tiene efectos fundamentalmente en estos derechos políticos. Es factible y ocurre con frecuencia en la realidad que ellos y ellas participan políticamente sobre asuntos de interés público, ejerciendo personalmente su derecho a la libertad de expresión, de petición o de libre asociación. Piénsese en la participación de los y las estudiantes de los institutos oficiales y privados, en sus reuniones y manifestaciones públicas, en las peticiones que presentan ante las autoridades públicas y en su organización a través de los centros de estudiantes y demás organizaciones de alumnos y alumnas. Esto es una muestra evidente de cómo se ejerce la ciudadanía antes de la mayoría. (Fundación Juan Luis Vives Suriá, 2010 p. 24)

En este sentido, se plantea la necesidad de que los Estados generen mecanismos para garantizar que la niñez y adolescencia, puedan participar activamente en la toma de decisiones que permitan garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Sin embargo, más allá del reconocimiento del carácter ciudadano que poseen los niños, niñas y adolescentes, la nueva doctrina desde su visión integral eleva una serie de aportes que corrigen los desfases que generaba el paradigma tutelar (o Doctrina de la Situación Irregular. A continuación, presentaremos un cuadro comparativo presentado por la SOS Children's Villagers International (s.f.) en un Power Point informativo, el cual nos permitirá tener una percepción general sobre los enfoques en los cuales se debatían ambas doctrinas en cuestión:

| Doctrina de la protección Integral | Doctrina de la Situación Irregular |
|---|--|
| Visión del Niño - sujeto de derecho. Los niños son sujetos de derecho frente al Estado y la sociedad. Jurídicamente se les reconoce dotados de la capacidad de hecho. | Al niño se le considera como receptor de la asistencia social y se lo juzga como carente de discernimiento, sin capacidad de manifestar su opinión con eficiencia ni condición ética. Es un futuro adulto. |
| Las necesidades se transforman en derechos (ciudadano dimensión social) | Niño objeto de tutela por parte del Estado |
| Ejercicio y responsabilidad progresiva | Incapaz. Negación del ejercicio de sus derechos. Centralización de decisión sobre su destino en un Juez onmímodo y discrecional |
| Creación de canales idóneos para el ejercicio de los derechos | Judicialización de los problemas vinculados con la infancia |
| Des judicialización de los problemas sociales | Criminalización de la pobreza |
| Corresponsabilidad (Estado, familias y sociedad) | Responsabilidad exclusiva del Estado en la atención de los “menores” en situación irregular |

Fuente: Aldeas Infantiles SOS Venezuela: Introducción a la Doctrina de protección Integral

La Protección Integral en definitiva amplía el rango de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que desde su puesta en práctica a raíz de la ratificación de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, adquieren un carácter de aplicabilidad absoluta en todos los países aliados.

3.4. Principios Fundamentales de la Convención sobre los Derechos de los niños (CDN) en el marco de la Doctrina de la Protección Integral

La Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989, en la que se consagran los principios generales y particulares de protección integral a los niños y niñas (...). Este instrumento universal ha conquistado la voluntad mundial al ser el texto jurídico-social de derechos humanos con mayores ratificaciones de los países miembros de la ONU. La CDN más que un cuerpo de normas (más allá de un reconocimiento de derechos universales para la niñez), al contener mecanismos garantistas de aplicación, cumplimiento y restitución de derecho; se ha erigido en instrumento de planificación, acción y evaluación de las políticas públicas de los países. (Buaiz, s.f. p.3)

De esta forma, los países miembros a la CDN, se verán obligados a generar transformaciones en sus marcos legislativos, en función de que estos se adapten a los principios de la Doctrina de Protección Integral (DPI). Tal cual como lo establece el artículo 4 de la CDN. Aunado a esto Buaiz (s.f) refiere que:

...la adecuación legislativa, obliga a los países a que se revise detallada y conscientemente cualquier propuesta legal para que sea coherente con los principios internacionales de la doctrina de protección integral, esto es, que desarrolle los mecanismos garantistas, que no legalice instituciones que pertenecían a la tutela minoril de la doctrina de situación irregular, o que no renuncie a principios de derechos humanos, o los vulnere de alguna forma en el discurrir de las normas legales internas. (p.3)

Así mismo el mencionado autor añade que:

Una gama de artículos reformados en una ley especial de niñez, podría aparecer como benigna, ingenua o dirigida exclusivamente a aspectos como el proceso, o la organización administrativa de los órganos de protección, y, sin embargo, con nuevas formas procesales o con una distinta institucionalidad, se podría estar estremeciendo de forma retrógrada a aquellos principios, postulados y normas que el país está obligado a respetar y consagrar en su legislación interna. Por ejemplo, contemplar en una reforma legal medidas de protección en juicio al libre albedrío del juez, podría ser una puerta abierta a la judicialización de los conflictos sociales y a la internación de niños o niñas, o adolescentes violados en sus derechos, medidas éstas que la CDN asigna a las instituciones no judiciales, y en particular a las de planificación, gestión y ejecución de políticas públicas, privilegiando la no institucionalización de los niños por esas causas, sino la restitución de sus derechos con obligaciones o prestaciones directas a los vulneradores de derechos. (Buaiz, s.f. p.3)

En este sentido los principios juegan el rol de elementos limitantes a la hora de concebir cualquier reforma legislativa, al tener estos un carácter jurídico-internacional, se convierten en referencias orientadoras para el desarrollo de cualquier reformulación que se planteen en estos ámbitos. Sin embargo aparte de esto, hay que entender que los principios son garantía que obligan a los Estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño, a abordar el tema de la protección de la niñez y la adolescencia desde las bases conceptuales que erigen la DPI.

Podríamos decir, en definitiva, que la adecuación legislativa a la CDN se convierte así en una especie de “principio de los

principios”, toda vez que no se trata de cualquier adaptación legal, sino de una que respete las bases y fuentes internacionales de la doctrina de derechos humanos de los niños. (Buaiz, s.f. p.3)

Este carácter de inmutabilidad y obligatoriedad que la CDN le da a los principios de la DPI, garantizan que los tratados de la convención sean de total cumplimiento en los Estados firmantes, en este sentido la aplicabilidad de los mismos no son opcionales, sino obligatorio.

Finamente esto serán los principios de la DPI por los cuales se registrarán los Estados partes de la Convención:

- La concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.
- Igualdad y no discriminación
- Prioridad absoluta
- Efectividad
- Participación y corresponsabilidad entre Estado, familias y sociedad
- El interés superior del niño

3.4.1. La concepción de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

Este principio refiere que los niños, niñas y adolescente, son seres humanos en proceso de desarrollo o crecimiento evolutivo, en este sentido los mismos mediante el transcurso del tiempo, van adquiriendo una serie de capacidades, que les van a permitir integrarse a la sociedad, de esta forma debe entenderse que ellos deben ser comprendidos como sujetos de derechos. Por lo tanto, la Familia el Estado y la Sociedad, deben velar por el

desarrollo pleno e integral en cuanto, a la protección y garantías de sus derechos, y en especial a que ellos puedan tener las capacidades de participar en estos procesos. De esta forma Buaiz (s.f) refiere que este principio:

...parte de que la participación en el ejercicio de los derechos es un asunto básicamente del niño o niña, es decir que la obligación de los padres, por ejemplo, no es la de participar por el niño, sustituyendo la condición de sujeto social de derechos que la Convención les reconoce. (p.23)

Así mismo Buaiz (s.f) añade que:

De esa forma, el niño o niña es el sujeto más importante en el ejercicio de sus derechos, como tenedor/titular que es de los mismos. El Estado, la familia y la sociedad no pueden sustituir el ejercicio directo de los derechos humanos de los niños. De manera que resalta la obligación en que están más bien, de generar las condiciones para que efectivamente el niño ejerza sus derechos. Una consideración o práctica distinta a esta afirmación conduce a entender a los niños o niñas como objetos de los adultos y de las instituciones. (p. 23)

A medida que avanza el crecimiento de los Niños, Niñas y adolescente los mismos van adquiriendo mayores capacidades de participar, comprometerse, asumir deberes, responsabilidades y tomar decisiones en aspectos que concierne a su vida, bien sea que los beneficie o los perjudique. Es por esta razón, que es importante que ellos tengan la oportunidad de ser tomados en cuenta en el ejercicio de sus derechos. En este sentido existen niveles en los cuales se puede medir la participación de

los niños, niñas y adolescentes en la protección de sus derechos, es así, que para alcanzar el máximo de participación, es necesario que se generen las condiciones reales para que la niñez y la adolescencia tengan una verdadera incidencia en las garantías (derechos humanos) pautadas por la CDN. Bajo este orden de ideas, el siguiente grafico revelará los niveles en que se puede determinar la participación de los niños, niñas y adolescentes en el marco de la Doctrina de la Protección Integral:

Gráfico 1



Fuente: Delia Martínez (2007) Presentación: "La Participación de los Niños, Niñas y Adolescentes".

El presente grafico nos revela dos instancias en las cuales se puede medir la participación, la primera son los primeros cuatro peldaños referidos a formas no auténticas de participación, cuyo carácter es paliativo y es usado por las grandes instancias de poder, para hacer creer a la ciudadanía de que estos están participando dentro de sus propios procesos resolutivos a los conflictos que presentan en la cotidianidad. La segunda instancia ya referida a los cuatros peldaños más altos, indica las formas auténticas o genuinas de participación, en donde se refleja una incidencia real de la población en la

toma de decisiones, referentes a garantizar condiciones de bienestar social. En tal sentido, Delia Martínez haciendo referencia a la pirámide de Roger Hart que mide los niveles de participación, traslada estos conceptos a la participación de los niños, niñas y adolescentes en la garantía de sus derechos, en virtud de analizar las capacidades reales que ellos tienen para participar en los procesos ya mencionados.

Así mismo, para poseer una mayor claridad de los niveles de participación referidos en el gráfico 1, se definirán cada uno de los conceptos reflejados en los peldaños de la escalera de participación.

La manipulación: Esta se ubica en el grado más bajo de la escalera. Se refiere a aquellas acciones que los niños realizan en el nivel comunitario, inducidos por los adultos pero sin que comprendan con exactitud de qué se trata y cuál es el sentido que tiene su vinculación con la actividad en que se les ha involucrado (por ejemplo, los niños y niñas que llevan pancartas en Las manifestaciones públicas; la exposición de sus ideas, diseños o dibujos, ya sea en carteleras ya en medios de comunicación, de acuerdo con los criterios de selección del adulto). (Estrada y otros 2000, p. 35)

Desde esta perspectiva los Niños, Niñas y Adolescentes pasan a ser sujetos tutelados por la comunidad no reconociéndole sus virtudes y sus posibles aportes en cuanto a la garantía de sus propios derechos

La decoración: Es el segundo peldaño de la escalera. Son aquellas ocasiones en las cuales los niños son utilizados como «objetos decorativos “para promover alguna causa que conviene a los adultos, pero sin que se les de ninguna posibilidad de

participar en la planeación y organización del evento (por ejemplo, cuando el adulto hace que los niños desfilen o exhiban sus aptitudes artísticas luciendo el slogan de algún grupo político a cambio de un refrigerio). (Estrada y otros 2000, p. 35)

Visualizando a los Niños, Niñas y Adolescentes como objetos para el cumplimiento de ciertas metas de la organización, cuestión que va en detrimento de su participación y de su reconcomiendo como sujetos activos de derechos.

La participación simbólica: Se utiliza para “describir aquellos casos en los cuales aparentemente se les da a los niños la oportunidad de expresarse pero en realidad tienen poca o ninguna incidencia sobre el tema o sobre el estilo de comunicarlo y poca oportunidad, o ninguna, de formular sus propias opiniones “(por ejemplo, niños y niñas que son seleccionados, porque se saben expresar muy bien y tienen características particulares que los hacen atractivos para los medios de comunicación, con el fin de que representen a los demás niños en una rueda de prensa o conferencia). (Estrada y otros 2000, p. 36)

De esta forma se desconoce el derecho de los niños y los jóvenes a participar, negando su capacidad para opinar y expresarse libremente sobre lo que los afecta, lo cual va en detrimento de los principios que garantizan una formación democrática, generando así desconfianza, indiferencia, incomprensión y falta de compromiso, lo cual limita en gran medida las condiciones que les permitirían reconocer y apropiarse de los aspectos fundamentales para el desarrollo de su autonomía en la vida cotidiana.

Asignados pero informados: En este caso los niños comprenden las intenciones del proyecto, saben quién tomó las decisiones sobre su participación y por qué, tienen un papel significativo (no decorativo) y se ofrecen como voluntarios para el proyecto una vez se les han explicado sus implicaciones con claridad. (Estrada y otros 2000, p. 36)

Sin embargo a pesar de conocer los objetivos e intenciones del proyecto, estos no tienen participación en la construcción del mismo, lo cual coarta sus capacidades para participar realmente en la protección de sus derechos, teniendo de igual forma que acoplarse a lo que decidan “otros” en asuntos que les conciernen directamente, sin cabida alguna en la hora de tomar decisiones.

Los peldaños ya descritos refieren (como ya se ha mencionado con anterioridad) a las formas de participación no auténticas, a continuación se procede a definir la segunda instancia que abarca los últimos cuatro aspectos de la escalera de participación.

Consultados e informados: Un nivel superior de la participación lo constituyen aquellos proyectos en los cuales los niños trabajan como **consultores** de los adultos. En este caso el proyecto es diseñado y dirigido por los adultos, pero los niños lo comprenden y sus opiniones se toman en serio. (Estrada y otros 2000, p. 38)

Desde esta perspectiva los niños, niñas y adolescentes ya comienzan a incidir en la toma de decisiones, referente a los asuntos enmarcados en la protección de sus derechos.

Iniciada por los adultos, decisiones compartidas con los niños: Aunque en este grado los proyectos son iniciados por los adultos, la toma de decisiones se comparte con los niños. De esta manera se abre la posibilidad de que aporten su creatividad, imaginación, estilo y capacidad propositiva en la interacción con los adultos para el desarrollo del proyecto. (Estrada y otros 2000, p. 38)

El niño ya comienza a aportar de manera más significativa sus propias opiniones referente a cualquier asunto que tenga que ver con la protección integral de sus derechos, desde los proyectos que eleven los adultos que integran su contexto.

Iniciada y dirigida por los niños: En este, el séptimo grado, los proyectos son iniciados y dirigidos por los niños. Aquí se requiere de los adultos un cambio de actitud dirigido a reconocer y legitimar a los niños(as) como sujetos de derechos, a creer en su capacidad de decidir y actuar desde sus propias iniciativas, y a estar dispuestos a acompañarlos en este proceso de crecimiento. (Estrada y otros 2000, p. 38)

La relación con su entorno se vuelve más igualitaria, se les reconoce desde aquí sus capacidades como sujetos capaces de aportar opiniones en la protección de sus derechos.

Iniciada por los niños, decisiones compartidas con los adultos: El último escalón lo representan aquellos proyectos que son iniciados por los niños y en los cuales se comparten las decisiones con los adultos. Para que se alcance este nivel superior en el proceso de participación se necesita la presencia de

adultos capaces de identificar las necesidades de los niños y crear las condiciones necesarias para que puedan desarrollar todo el potencial creativo que poseen. (Estrada y otros 2000, pp. 38-39)

Desde instancia se garantiza una participación plenamente auténtica, la cual promueve una educación democrática en la que valores y principios, tales como la cooperación, el respeto y la solidaridad, contribuyen a formar personas capacitadas para ejercer sus derechos, aceptar sus deberes y asumir sus responsabilidades como ciudadanos.

3.4.2. La Igualdad o No discriminación:

Este principio es el que le proporciona el carácter universal de las a las políticas sociales, orientadas a la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, el mismo tiene que ver con la aplicación y el ejercicio de todos y cada uno de los Derechos humanos de la niñez y adolescencia de forma universal y sin discriminación de las condiciones, situaciones y circunstancias sociales, económicas y culturales. En este sentido se busca vencer todos aquellos escenarios que generen discriminación y, por ende, desigualdad.

Este principio se encuentra contenido en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, bajo los siguientes términos:

Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.

Dentro de este principio se garantiza la accesibilidad total de la Niñez y la Adolescencia (sin ningún tipo de distinción) a sus derechos y que en definitiva a todos les sean plenamente defendidos y garantizados. En este sentido Buaiz (s.f) añade que:

Este principio de igualdad resulta esencial entenderlo con el carácter jurídico-social que tiene y a su vez orientado a la lectura e interpretación de todos los derechos consagrados en la propia CDN, por cuanto está destinado al desarrollo de políticas de justicia y equidad en el ámbito público y privado, que garanticen el respeto de los derechos humanos de los niños. En consecuencia no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad, pero al mismo tiempo este principio de igualdad establece un elemento novedoso y relevante en materia de derechos humanos, con alcance ulterior, que se proyecta más allá de la propia condición del niño, al prohibir no sólo la discriminación en razón de las condiciones inherentes a la propia persona (niño o niña), de que se trate con respecto a sus semejantes o pares (niños o adultos), sino que además abarca el amplio sentido de traspasar su propia condición de niño, para evitar (y prohibir) la discriminación en razón de alguna condición de sus padres o representantes legales, verbigracia, el caso de niños cuyos padres sean de etnia diferente a los demás, o de nacionalidad extranjera respecto al país en donde nace el niño. (pp.6-7)

De igual forma el autor (Buaiz s.f.) posteriormente refiere que es de esta forma que el principio de Igualdad y no Discriminación, impulsa que los niños y adolescentes, no sean tratados de forma diferenciada, por condiciones de

sexo, edad, nacimiento, religión, opinión política o de otra índole, es decir, condiciones inherentes al propio niño.

En la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) en su artículo 3, se hace referencia a este principio de la siguiente forma:

Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representante o responsable, o de sus familiares.

Esto refleja que no hay distinción en el acceso de los derechos y que en caso de presentarse algún escenario discriminatorio sería una violación directa a los postulados de la CDN y en definitiva a la Ley.

3.4.3. Prioridad Absoluta

El principio de Prioridad Absoluta es el que establece la obligación primera y fundamental de las familias, la sociedad y el Estado, de asegurar plenamente y bajo el máximos de prioridad, el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, mediante el desarrollo de todas las condiciones institucionales, administrativas, políticas y sociales que los hagan efectivos. Esto implica que los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean atendidos con absoluta preferencia, por encima de cualquier otra cosa y de igual forma se les dé preferencia en la formulación

de las políticas públicas, así como prioridad en el destino de los recursos que maneja el Estado.

En este sentido, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño refiere que “...En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Esta disposición del artículo 4 de la Convención que consagra la Prioridad Absoluta es de particular interés para transformar la conducta institucional de los gobiernos respecto a la planificación social, puesto que invierte el orden jerárquico o de preeminencia de los asuntos de estado y de gobierno, al colocar en primer lugar las medidas referidas al cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, sin que valga como excusa motivaciones de carácter presupuestario, emergentes o circunstanciales que tradicionalmente se han utilizado para evadir responsabilidades en el cumplimiento de los derechos humanos. (Buaiz, s.f. p. 20)

Bajo este orden de ideas las políticas públicas, a la hora de su diseño y ejecución, deberán tomar en cuenta de manera prioritaria, la situación en el marco de los Derechos de los Niños y Adolescentes. En definitiva, el estado en sus planes y políticas, deberá priorizar a esta población (niños y adolescentes), y generando así el máximo de los esfuerzos para la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales, todo esto antes que otro sector social

...pero si acaso no fuesen suficientes los recursos nacionales para la aplicación de las medidas que impone el principio de prioridad absoluta, también con prioridad se debe recurrir a la cooperación internacional, lo que en la práctica de la política de solicitud de cooperación significaría colocar en primer plano de la ayuda a los niños, antes que los compromisos derivados de otras acciones del estado. (Buaiz, s.f. p. 20)

En el caso de Venezuela:

... el desempeño del Sistema Nacional de Protección de Niños y Adolescentes, los órganos encargados de ejercer el control de las políticas públicas (en Venezuela, los Consejos de Derechos del Niño y del Adolescente, en vía administrativa y en los tres niveles político-territoriales), están encargados de velar por el cumplimiento de este principio de prioridad absoluta, por lo que deben ejercer funciones de vigilancia y evaluación de los presupuestos, de los recursos públicos, y proponer la política social, económica y cultural, y en general la de derechos colectivos o difusos en la nación, en los municipios y en los Estados, así como las acciones y programas para la atención individual (protección especial), de los niños y adolescentes. (Buaiz, s.f. p. 21)

Tal cual como lo establece la LOPNNA (2015) en su artículo 7 quién lo refiere de la siguiente forma:

El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños y

adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.
- b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral al niño y adolescente.
- c) Precedencia de los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.
- d) Primacía de los niños y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

Finalmente, de acuerdo a lo antes mencionado, es necesario que se vincule este principio de prioridad absoluta a las políticas propias del sistema rector nacional de protección de la niñez y adolescencia, debido a que como órganos públicos están obligados a concebir este principio en su política de organización y funcionamiento, así como dentro de todos sus recursos destinados para ello. En definitiva esto es, designar el máximo de los recursos al cumplimiento y garantía de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

3.4.4. Efectividad

Desde este principio se le otorga rango de aplicabilidad obligatoria, a todos los postulados de la Convención sobre los Derechos del niño (CDN). En este sentido, el artículo 4 de la CDN Niño recoge este principio en los siguientes términos; "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención". De esta forma el Estado

se verá obligado a concebir medidas (en los términos referidos en el mencionado artículo), orientadas a hacer efectiva, las garantías y el disfrute real de todos los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia.

...Así por ejemplo, de nada vale consagrar el derecho a la educación, si no se establecen medidas de efectividad (...), que materialicen su cumplimiento, es decir, su goce efectivo, tales como medidas presupuestarias, dotaciones, formación de docentes para la calidad de la educación, etc. Las obligaciones correlativas al derecho reconocido y no el simple reconocimiento son, en definitiva, las que permitirán su goce efectivo. (Buaiz, s.f. p.17)

Es de esta forma como este principio es transversal a todos los postulados de la CDN, y fundamental en el impulso de la Doctrina de la Protección Integral, debido a que no basta con solo enunciar la necesidad de que se desarrollen políticas en el marco de la protección integral de la niñez y la adolescencia, sino que es esencial que estas se hagan efectivas, teniendo el impacto deseado en la realidad.

...el principio de efectividad es la base que da expresión práctica al carácter imperativo y a los mecanismos de cumplimiento previamente enunciados en la Convención, pero además, y principalmente, constituye el programa genuino para el desarrollo de las políticas de derechos humanos hacia los niños. (Buaiz, s.f. p.19)

Esto implica que bajo todos los principios de la Doctrina de Protección Integral, sea constante el desarrollo de programas esenciales por parte del Estado, que garanticen efectivamente el disfrute pleno de los Derechos de

los NNA, que más allá de un carácter enunciativo, estos sean aplicados a la realidad.

3.4.5. Participación y Corresponsabilidad entre el Estado, Familia y Sociedad.

Este es un principio que busca hacer un llamado a todas las fuerzas sociales, políticas y de cualquier otra índole para que participen activamente en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 5 refiere a este principio de la siguiente forma:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otra personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

El principio de Participación y Corresponsabilidad, busca romper con la lógica tutelar (Doctrina de la Situación Irregular) en la cual, la responsabilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes era solo de los padres y progenitores, o pasaba solamente por los entes públicos del Estado cuando los niños y adolescentes eran calificados como “menores en situación irregular”. En este sentido, al ampliar la perspectiva y las competencias a los otros sectores de la sociedad bajo la premisa de corresponsabilidad y desde un enfoque integral, se garantiza de manera más efectiva la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. De

esta forma, es bajo la trilogía que se plantea entre el Estado, la familia y la sociedad en donde recaerán las principales responsabilidades de la protección de la niñez y la adolescencia y el goce efectivo de sus derechos, en el marco de todos los principios que plantea la Doctrina de la Protección Integral.

3.4.5.1. Obligaciones del Estado

El Estado es uno de los pilares fundamentales para garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, a partir de las reformulaciones que se plantean en la CDN, el mismo, tiene que romper con su lógica tradicional referente a la gestión pública, democratizando así los procesos que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, Buaiz (s.f.), plantea que:

...es deber del Estado hacer cumplir los derechos de los niños, y en tal sentido, debe producir las transformaciones y adecuaciones institucionales imprescindibles para tal fin. Los cambios (si se quiere en plural) para transformar sustancialmente la sustitución/reacción de derechos representada por la visión minúscula de las instancias de protección, deben estar apuntados a la refundación del Estado para la conformación de la estructura constitutiva/activa de derechos, lo cual compromete la gestión pública en la “afirmación, realización e implementación de los derechos de los niños” , con severas implicaciones principalmente en el orden de la estructuración y concepción del modelo de Estado que gestiona los asuntos públicos para la satisfacción de las “necesidades reales”. Se trata, en otras palabras, de iniciar un proceso de cambios estructurales del modelo en que ha sido fundado y desarrollado el Estado, porque las causas de la

insatisfacción de los derechos humanos de los niños tienen su explicación en el modelo de injusticia social que ha sido congénito al Estado mismo. (pp.29-30)

En definitiva, esta refundación del Estado que plantea el autor, implica una serie de transformaciones profundas en la cultura institucional contemplada en los enfoques representativos de la democracia, buscando así, que las políticas orientadas a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, posean un mayor impacto que el que se venía teniendo en los modelos anteriores a la Convención de los Derechos del Niño. De igual forma, "...se hace imprescindible (e inaplazable), que el estado asuma la toma de providencias políticas para lograr los cambios necesarios en la percepción del niño como sujeto social, acreedor de derechos que le son inalienables..." (Buaiz. s.f. p.31). Fortaleciendo así la percepción del niño como sujeto de derechos, el cual está muy arraigado al primer principio planteado anteriormente, referente a esto, el autor Yuri Buaiz (s.f.) plantea que:

...la política para los cambios de percepción cultural y social, deben ser instrumento de acción permanente en el sector educación, comunicación, salud, justicia, planificación social, entre otros. Pero el cambio cultural al que me refiero debe iniciarse al interior de los hombres y mujeres que representan, actúan y obligan al Estado, desde los propios gobernantes políticos (Presidente, Gobernadores, Alcaldes, Legisladores), hasta los responsables técnicos y planificadores. Muchos de los funcionarios de gobierno no sólo se convierten en un obstáculo para la realización de los derechos humanos de los niños, sino en agentes de su propia violación. (p.31)

Es decir, que como ya se ha venido mencionando, es necesario que más allá de las condiciones y garantías que pueda propiciar el Estado, que todas las fuerzas sociales (familia y comunidades) generen los mecanismos de presión necesarios para que este principio se haga efectivo en sus respectivas realidades.

3.4.5.2. Rol Fundamental de las Familias

La familia como asociación natural e instancia primaria de desarrollo de la niñez y la adolescencia, en definitiva se plantea como un escenario en el cual se vuelve fundamental que se garantice las condiciones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse plenamente en el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, a pesar de que las condiciones ya mencionadas pasan principalmente por la crianza de los padres, madres y/o representantes legales, la responsabilidad de estos deberá ser compartida con el Estado, el cual, como ya hemos mencionado con anterioridad, es el encargado de generar las condiciones (culturales, económicas y sociales) en la familia para que estos puedan potenciar el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes en esta instancia. En este sentido, Buaiz (s.f.) refiere que son “...obligaciones del Estado (...) el de asegurar las condiciones objetivas a los padres para que puedan cumplir efectivamente su obligación, especialmente en lo concerniente a los derechos de supervivencia y desarrollo.” (p. 34). En este sentido, la CDN, en el preámbulo afirma que:

...la familia, como elemento fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia

necesarias para poder asumir sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Así mismo el Preámbulo de la CDN reconoce que "... el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión". De esta forma la CDN privilegia a la familia como espacio fundamental de crianza y cuidado de los niños, por lo que las anotadas responsabilidades de los padres, deben cumplirse sin duda en el seno de la familia de origen, a menos que sea contrario al interés superior del niño. En tal sentido:

...el articulado de la CDN, para desarrollar el principio de corresponsabilidad en cuanto a las obligaciones de las familias, incluye con especial preferencia normativas relacionadas con los deberes y derechos de los padres, responsables o tutores para evitar que los niños sean separados de su entorno familiar, para promover la reunificación familiar cuando haya existido esta separación, la de orientación a los padres para promover la adecuada formación de los niños en el disfrute de sus derechos y en el desarrollo de sus facultades, entre otros. (Buaiz s.f. p.35)

Por lo tanto, a pesar de las obligaciones que tiene el Estado y la sociedad en el marco de la protección de la niñez y la adolescencia, la CDN prioriza como espacio natural de desarrollo de la infancia, a la familia es de esta forma que bajo este principio, se exige el deber indeclinable de los padres y familiares, de asumir derechos y deberes para la protección integral de sus hijos, y obliga a los Estados Partes tanto a respetar este principio fundamental como a promover y apoyar las capacidades de las familias para el ejercicio de sus

responsabilidades.

3.4.5.3. Participación de la Sociedad

La sociedad, por su parte es vigilante del cumplimiento de los derechos de los niños, y en tal sentido, la vigilancia implica el deber de demandar su cumplimiento y/o restitución, según sea el caso. De esa forma, es obligación de dirigentes comunitarios y sociales, de organizaciones de base social y popular, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en su conjunto, cualquiera que sea la forma de organización o de individualidad que se asuma, exigir la plena vigencia y respeto de los derechos de los niños y niñas. (Buaiz s.f. p. 36)

Así mismo, la sociedad (respetando cualquier fórmula organizativa de base), bajo una articulación directa con los organismos públicos podrá y deberá participar en la formulación, planificación y ejecución de políticas sociales orientadas a la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. En este sentido, la organización social adquiere un rol fundamental en la garantía de los derechos humanos de la infancia, cabe destacar, que esta responsabilidad no puede ser excluyente, sino incluyente en el marco de que todos los sectores sean garantes de que no se vulneren ninguno de los principios establecidos por la CDN. Esta inclusión no solo parte de la sociedad organizada, sino que incluye a cualquier ciudadano o ciudadana interesado en proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En Venezuela, este principio está establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2015), el cual refiere que “La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente

para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños y adolescentes.”

Así mismo, añade que “El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños y adolescentes.” (LOPNNA, 2015 art. 6). En tal sentido, los órganos administrativos y públicos del estado y en definitiva la ley, bajo un conjunto de articulados establece los mecanismos y las responsabilidades, por medio de la cual, la sociedad podrá acceder y participar a las políticas públicas que se desarrollen en función de defender y garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia. Tal cual, como se explicará más adelante en las descripciones correspondientes del Sistema Rector Nacional de Protección del Niño, Niña y Adolescente.

3.4.6. El Interés Superior del Niño.

Consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Este principio nos invita a desprendernos de lo que hasta ahora habíamos considerado como ese interés, es decir, no es un simple interés particular, porque más allá de eso consiste en un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y práctica social de cada uno de los derechos humanos de los niños y adolescentes. En este sentido Buaiz (s.f) refiere que:

De tal manera que el Interés Superior del Niño no significa de manera alguna lo que los adultos o las instituciones crean o conciben como más conveniente o beneficioso para los niños en una situación particular, ni las convicciones de estos adultos, ni su experiencia, ni su cultura o tradiciones, porque la medida que tasa el interés superior del niño no es la discrecionalidad ni el libre arbitrio, sino los derechos y garantías de los niños. Por tanto, la medida será tomada en proyección a cuanto afecta a estos derechos humanos y no a la convicción del beneficio o perjuicio que los adultos crean que se genere. Como quiera que los derechos humanos son objetivos, no cabe duda que esas condiciones objetivas de derechos humanas se encuentran consagradas en la legislación nacional e internacional, y aún no estándolo es reconocida universalmente como tal, todo lo cual indica que el interés superior del niño se erige como una verdadera limitación o prohibición de la libre discrecionalidad de los decisores. En la medida en que la decisión afecte negativamente los derechos, existe prohibición de tomarla, so pena de estar violando el principio en comento. (p.10)

De esta forma, a raíz del reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos y al regirse este principio por lo enunciados que lleva los derechos humanos, es aquí, donde podemos inferir que en definitiva el Interés Superior del Niño, se encuentra directamente en la garantía de estos.

También es preciso traer al análisis sobre el principio del Interés Superior del Niño, la frase de María Gracia Morais, al expresar que "...los derechos humanos surgen como límites al ejercicio del poder...", lo cual significa sin duda que a partir del reconocimiento de los niños como sujetos de derechos, el ejercicio de la

autoridad, tenida como poder supremo y omnímodo, sin reglas ni principios que lo limiten, ya no es posible, todo lo cual no quiere decir de forma alguna que se pierde autoridad, sino que ésta se ejerce en consonancia con el respeto a la dignidad humana y a los derechos de los niños (Buaiz. s.f. p.11)

En este sentido, los derechos humanos se presentan como garantías ante un excesivo abuso de poder de las autoridades representativas de la población, lo cual a su vez no significa que estos derechos estarán en contradicción con los órdenes sociales establecidos. En este sentido y en referencia a la niñez y la adolescencia Buaiz (s.f.) plantea que:

... los derechos de los niños no niegan ni contradicen la autoridad de padres, maestros, responsables o representantes, sino que ésta autoridad estará rodeada de límites y prohibiciones de hacer y de no hacer. La conducta y las prácticas de las personas quedan así delimitadas y objetivamente circunscritas al contenido y alcance de cada derecho en particular, y de los principios de derechos humanos en general. Por ejemplo, la autoridad del padre o la madre, o de ambos, para orientar y corregir, está limitada entonces por el derecho a la integridad personal de sus hijos, por el derecho a no ser maltratados, que es igual a decir que se encuentra limitada esa autoridad por el principio del interés superior del niño. (Buaiz, s.f. pp.11-12)

Por tal razón, este principio (Interés Superior del Niño) no implica que los deseos de los niños, niñas y adolescentes estarán por encima de cualquier autoridad (entiéndase padres, madres, responsables legales o maestros), sino que su bienestar estará arraigado a los derechos, lo cual

limita las conductas, tanto de la niñez y la infancia como la de los adultos responsables.

En este sentido, Buaiz (s.f) refiere que:

Tampoco el Interés Superior del Niño consiste en lo que el niño quiere o desea, o lo que piensa que le es más beneficioso, porque así como este principio limita la toma de decisiones por parte de los adultos, no permite que sea tampoco el niño el que vulnere o coloque en situación de amenaza sus propios derechos... (p.13)

Es de esta forma como el referente en el marco del Interés Superior del Niño, se encuentra específicamente marcado. En este sentido tanto los padres o responsables de niños y adolescentes, como las autoridades públicas siendo garantes de derechos en el momento de tomar decisiones deberán tener en cuenta las medidas y condiciones que mejor aseguren la protección integral de la niñez y su más apropiado desarrollo, lo que mejor asegura sus derechos, generando así los mecanismos que efectivamente garanticen el Interés Superior del Niño, Desde esta perspectiva es de este principio, donde se conllevará a la toma de decisiones acertadas, para garantizar el bienestar y desarrollo integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

La LOPNA (2015) en su artículo 8, establece la concepción de este principio:

El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio

está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Así mismo en el párrafo primero define los aspectos para la determinación del interés superior del niño en un caso concreto (no en un caso individual, sino concreto que puede ser de derechos colectivos, difusos o individuales), los cuales son:

- a) La opinión de los niños y adolescentes.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño o adolescente
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño o adolescente.
- e) La condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo.

Posteriormente en el Párrafo Segundo, refiere que en caso de encontrarse en conflicto entre los derechos e intereses de los niños, prevalecerán los primeros siempre. En definitiva y como venimos mencionando esto marca la referencia, por la cual se generarán los planteamientos necesarios para garantizar el Interés Superior del Niños.

3.5. Sistema de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente en Venezuela

En América Latina a raíz del impulso de la Doctrina de la Protección Integral, se generaron un conjunto de marcos legislativos, los cuales elevan

las directrices que componen los Sistemas Rectores Nacionales en el marco de la protección de los niños, niñas y adolescentes.

En el caso concreto de Venezuela estas directrices se consagran en la Ley Orgánica de protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), la cual refiere que:

El Sistema de Protección del Niño Niña y Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinada a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes, y establecen los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en la ley. (LOPNNA 2007, Art. 117)

En este sentido también postula que "...Este sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones intersectoriales de servicio público, desarrolladas por órganos y entes del Estado y por la sociedad organizada." , lo cual amplifica el rango de Acción de la Gestión Pública en función de La Protección Integral del Niño, Niña Y Adolescentes

Bajo este orden de ideas se establecen un conjunto de mecanismos y/o herramientas que fungen como medios para garantizar la Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente en el país, así mismo, el art. 118 de la LOPNNA especifica los medios con los que cuenta el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes para el logro de sus objetivos, siendo estos:

- a. Políticas y programas de protección y atención
- b. Medidas de protección

- c. Órganos administrativos y jurídicos de protección
- d. Entidades y servicio de atención
- e. Sanciones
- f. Procedimientos
- g. Acción jurídica de protección
- h. Recursos económicos

Dichas herramientas órganos, autoridades e instituciones contribuirán a la protección y prevención en caso de vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia. Así mismo dentro de la mencionada ley se elevan cuáles serán las entidades públicas que regirán y garantizarán el cumplimiento de los mecanismos de protección y la administración eficiente y efectiva de los medios establecidos en la presente legislación.

3.5.1. Integrantes del sistema de protección integral del Niño Niña y Adolescente.

Para el funcionamiento adecuado del sistema de protección de niños niña y adolescente, el mismo se articula en una serie de organismos de atención, los cuales estarán encargados de garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en caso de que se presente algunos escenarios que propicien la vulneración de los mismos. En función de esto la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y adolescentes en su artículo 119 establece los integrantes de este sistema de protección los cuales son:

- a) Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

- b) Consejo de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.
- d) Ministerio Público.
- e) Defensoría del Pueblo.
- f) Servicio Autónomo de Defensa Pública.
- g) Entidades de Atención.
- h) Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.
- i) Los Consejos Comunales y demás formas de Organización Popular.

A partir de la Reforma de la LOPNNA en el año 2007, los Consejos Comunales legalmente se consideran como parte del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

De igual forma, el articulado de cómo están conformados los Consejos Municipales de Derechos y el Consejo Nacional de Derechos (Art.148 y 150 de la LOPNNA del año 2015), indica que estos son integrantes de la Directiva de estos Consejos, teniendo una representación de tres (3) integrantes por parte de los Consejos Comunales y que los demás serán elegido por medio de elecciones abiertas y formarán y serán participes directamente de las comunidades.

3.5.1.1. Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes

Las funciones y competencias del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de protección integral de Niños, Niñas y

Adolescentes están referidas en el artículo 133 de la LOPNNA (2015) de la siguiente forma:

- a) Definir las políticas del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- b) Aprobar el Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Aprobar los lineamientos
- d) y directrices generales, de carácter imperativo y obligatorio cumplimiento, del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, presentadas a su consideración por el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- e) Efectuar el seguimiento y la evaluación de las políticas, planes y programas en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- f) Revisar y proponer las modificaciones a la normativa legal aplicable, a los fines de garantizar la operatividad del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- g) Establecer y desarrollar formas de interacción y coordinación conjunta entre entes públicos, privados y comunitarios, a los fines de garantizar la integralidad de las políticas y planes del Sistema.
- h) Garantizar el cumplimiento de las competencias y obligaciones del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en las materias de su competencia, así como las de los entes u organismos bajo su adscripción.

- i) Ejercer los mecanismos de Tutela que se deriven de la ejecución de la administración y gestión de los entes u organismos bajo su adscripción.
- j) Requerir del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes la información administrativa y financiera de su gestión.
- k) Elaborar el Reglamento de la presente Ley.
- l) Las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

En este sentido el mencionado ente encabeza el Sistema Rector para la protección del Niño, Niña y Adolescente, fungiendo como articulador y coordinador entre todas las entidades que lo componen, así como también se destaca entre sus funciones la potestad de establecer el plan nacional para la protección integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, al igual que los lineamientos y directrices de carácter general, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema de Protección, evidenciando la jerarquía que ejerce el órgano rector sobre el resto de los integrantes.

Las funciones del Órgano Rector en materia de protección de niño, niña y adolescente, las desarrollará el Instituto Autónomo del Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (IDENA), el cual se encuentra adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y del Viceministerio de la Suprema Felicidad Social del Pueblo, este organismo tiene su origen a partir de la Reforma de la Ley Orgánica de Protección a Niños, Niñas y Adolescente, el 10 de Diciembre de 2007, por vía habilitante. A partir de esta reforma se suprimen y liquidan los Consejos Estadales de Derechos y se inicia la Creación del Instituto Autónomo con sus 24 Direcciones estadales en el espíritu de centralizar la política de protección a niños, niñas y

adolescentes. (Información consultada en la página oficial del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno). Así mismo, el Órgano Rector estará obligado a consultar ante los consejos comunales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general los planes y políticas orientados a la protección de la niñez y la adolescencia. Tal cual como lo establece el artículo 136 de la LOPNNA (2015) el cual especifica que:

El órgano rector, a través del Consejo Nacional de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes, debe realizar una consulta pública anual para la formulación de políticas y planes para la protección integral, así como para la elaboración del proyecto de presupuesto anual. Así mismo deberá presentar anualmente ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, en el mes de enero de cada año, un informe detallado y preciso de la gestión realizada en el curso del año anterior. En tal sentido, deberá brindar la explicación suficiente y razonada de la política y planes formulados, su ejecución, metas alcanzadas y presupuestos utilizados, así como la descripción detallada de las actividades realizada durante este periodo.

3.5.1.2. Consejo de Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

En concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica para Protección del Niño, Niña y Adolescente se considera al Consejo Nacional de Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes como:

...un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, el cual tiene como finalidad garantizar los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes. Como ente de gestión del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes ejerce funciones deliberativas, contraloras y consultivas. Las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes son actos administrativos que agotan la vía administrativa. Sus actos administrativos de efectos generales deberán ser divulgados en un medio oficial de publicación. (LOPNNA, 2015)

Aunado a lo antes mencionado, en el referido artículo, se indica que el Consejo Nacional de Derecho del Niño, Niña y Adolescente gestionará desde su sede principal en Caracas, pero tendrá Direcciones Regionales, las cuales determinaran sus competencias en el marco de su reglamento interno. Esto quiere decir, que el funcionamiento de las Direcciones Municipales (Consejos Municipales de Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes), también atenderán a lo que estipulen los Consejos Estadales y Nacionales, y a lo que ellos como Consejo Municipal constituyan dentro de sus propios reglamentos, adquiriendo así una gestión descentralizada de la protección de las niños, niñas y adolescentes, que en definitiva pueda adaptarse a las particularidades de cada territorio. Todo esto, cabe destacar con la articulación directa de los Poderes Ejecutivos en sus distintos niveles (Municipal, Estatal y Nacional).

3.5.1.3. Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia

La Sala de Casación Social es una entidad de atención a los fines pedagógicos que orientan su actuación, conforme al rol que le corresponde ejercer como integrante del Sistema Rector Nacional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la LOPNNA (2015). Así mismo dentro de la referida ley se establece que:

Corresponde a los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y a la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, el ejercicio de la jurisdicción para la resolución de los asuntos sometidos a su decisión, conforme con lo establecido en este Título, las leyes de organización judicial y la reglamentación interna. (Art. 173)

Aunado a esto, se indica que los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tendrán su sede en Caracas y en la capital de cada País, así como de aquellas localidades que determine la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, todo esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En este sentido, en aras de garantizar la uniformidad de la jurisprudencia y una mejor administración de justicia, que asegure la protección integral y el goce pleno y efectivo de los derechos y garantías de Niños, Niñas y Adolescentes, se podrá acceder a La Sala de Casación Social y a los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en los puntos referenciados mediante la distribución de los circuitos judiciales. (Revisar art. 175 de la LOPNNA 2015)

De esta forma y aunado a lo antes planteado, la referenciada ley establece las siguientes competencias a los Tribunales de Protección:

➤ En el caso de los asuntos de familia de naturaleza contenciosa se establece en el art 177 de la LOPNNA (2015), las siguientes competencias:

- a) Filiación.
- b) Privación, restitución y extinción de la Patria Potestad, así como las discrepancias que surjan en relación con su ejercicio.
- c) Otorgamiento, modificación, restitución y privación del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza o de la Custodia.
- d) Fijación, ofrecimiento para la fijación y revisión de la Obligación de Manutención nacional e internacional.
- e) Fijación y revisión de Régimen de Convivencia Familiar nacional e internacional.
- f) Negativas o desacuerdos en autorizaciones para viajar dentro y fuera del país.
- g) Negativas o desacuerdos en autorizaciones para residenciarse dentro y fuera del país.
- h) Colocación familiar y colocación en entidad de atención.
- i) Adopción y nulidad de adopción.
- j) Divorcio, nulidad de matrimonio y separación de cuerpos, cuando haya niños, niñas o adolescentes comunes o bajo Responsabilidad de Crianza y/o Patria Potestad de alguno de los cónyuges.
- k) Divorcio, nulidad de matrimonio, separación de cuerpos, liquidación y partición de la comunidad conyugal o de uniones estables de hecho cuando uno o ambos cónyuges sean adolescentes.

- l) Liquidación y partición de la comunidad conyugal o de uniones estables de hecho, cuando haya niños, niñas y adolescentes comunes o bajo Responsabilidad de Crianza y/o Patria Potestad de alguno o alguna de los solicitantes.
 - m) Cualquier otro afín de naturaleza contenciosa que deba resolverse judicialmente en el cual los niños, niñas y adolescentes sean legitimados activos o pasivos en el proceso.
- En el caso de los asuntos de familia de jurisdicción voluntaria se establece en el art 177 de la LOPNNA (2015), las siguientes competencias:
- a) Administración de los bienes y representación de los hijos e hijas.
 - b) Procedimiento de Tutela, remoción de tutores, curadores, protutores, y miembros del Consejo de Tutela.
 - c) Curatelas.
 - d) Autorizaciones requeridas para el matrimonio, cuando uno o ambos contrayentes sean adolescentes.
 - e) Autorizaciones requeridas por el padre y la madre, tutores, tutoras, curadores o curadoras.
 - f) Autorizaciones para separarse del hogar, cuando haya niños, niñas y adolescentes, o cuando uno o ambos cónyuges sean adolescentes.
 - g) Separación de cuerpos y divorcio de conformidad con el artículo 185-a del Código Civil, cuando haya niños, niñas y adolescentes, o cuando uno o ambos cónyuges sean adolescentes.

- h) Homologación de acuerdos de liquidación y partición de la comunidad conyugal o de uniones estables de hecho, cuando haya niños, niñas y adolescentes.
 - i) Rectificación y nulidad de partidas relativas al estado civil de niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de las atribuciones de los consejos de protección de niños, niñas y adolescentes, previstas en el literal f) del artículo 126 de esta ley, referidas a la inserción y corrección de errores materiales cometidos en las actas del registro civil.
 - j) Títulos supletorios.
 - k) Justificativos para perpetua memoria y demás diligencias dirigidas a la comprobación de algún hecho o algún derecho propios del interesado o interesada en ellas, siempre que en el otorgamiento de los mismos se encuentren involucrados derechos de niños, niñas y adolescentes.
 - l) Cualquier otro de naturaleza afín de jurisdicción voluntaria que deba resolverse judicialmente, en el cual los niños, niñas y adolescentes sean legitimados activos o pasivos en el proceso.
- En el caso de los asuntos provenientes de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes o de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se establece en el art 177 de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), las siguientes competencias:
- a) Disconformidad con las decisiones, actuaciones y actos administrativos de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes o los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en ejercicio de las competencias en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.

- b) Disconformidad con las medidas impuestas por los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes o los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
 - c) Abstención de los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes o de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
 - d) Aplicación de sanciones a particulares, instituciones públicas o privadas, excepto las previstas en la Sección Cuarta del Capítulo IX de este Título.
 - e) Cualquier otra de naturaleza afín que deba resolverse judicialmente o que esté prevista en la ley.
- En el caso de los asuntos patrimoniales, del trabajo y otros asuntos, se establece en el art 177 de la LOPNNA (2015), las siguientes competencias:
- a) Demandas patrimoniales en las cuales los niños, niñas y adolescentes sean legitimados activos o pasivos en el procedimiento.
 - b) Demandas laborales en las cuales los niños, niñas y adolescentes sean legitimados activos o pasivos en el procedimiento.
 - c) Demandas y solicitudes no patrimoniales en las cuales los niños, niñas y adolescentes sean legitimados activos o pasivos en el proceso.
 - d) Demandas y solicitudes en las cuales personas jurídicas constituidas exclusivamente por niños, niñas y adolescentes sean legitimados activos o pasivos en el procedimiento.
 - e) Cualquier otro de naturaleza afín que deba resolverse judicialmente, en el cual los niños, niñas o adolescentes sean legitimados activos o pasivos en el proceso.

Así mismo en los casos referidos a la acción judicial de protección de niños, niñas y adolescentes contra hechos, actos u omisiones de particulares, órganos e instituciones públicas o privadas que amenacen o violen derechos colectivos o difusos, de niños, niñas y adolescentes.

3.5.1.4. Ministerio Público.

El Ministerio Público como órgano judicial del Estado, también forma parte del Sistema Rector de Protección del Niño, Niña y Adolescente, el mismo desarrollara sus funciones a través de la constitución de los fiscales con especialidad para la protección de los niños, niñas y adolescentes. Tal cual como lo establece el artículo 169 de la LOPNNA (2015), que establece que:

El Ministerio Público deberá contar con fiscales especiales para la protección de niños, niñas y adolescentes en cada localidad donde se constituya un Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Deberán crearse fiscales especiales de protección de niños, niñas y adolescentes exclusivamente para el ejercicio de la atribución prevista en el literal c) del artículo 170 de esta Ley, los cuales deberán ser distintos a aquellos con competencia en materia penal ordinaria.

Así mismo, las competencias de los fiscales especializados en la protección del niño, niña y adolescente estarán regidas bajo las siguientes atribuciones:

- a) Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria de las personas o instituciones que, por acción u omisión, violen o amenacen derechos individuales, colectivos o difusos de niños, niñas y adolescentes.
- b) Ejercer la acción judicial de protección.
- c) Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad penal de las personas que incurran en hechos punibles contra niños, niñas y adolescentes.
- d) Defender el interés de niños, niñas y adolescentes en procedimientos judiciales o administrativos.
- e) Interponer la acción de privación de la Patria Potestad, de oficio o a solicitud del hijo o hija a partir de los doce años, de los ascendientes y de los demás parientes del hijo o hija dentro del cuarto grado en cualquier línea, de la persona que ejerza la Responsabilidad de Crianza y del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- f) Promover acuerdos judiciales y extrajudiciales en interés de niños, niñas y adolescentes.
- g) Las demás que le señale la ley.

3.5.1.5. Defensoría del Pueblo

A partir de la Reforma del año 2009 de la LOPNNA, la Defensoría del Pueblo ha adquirido nuevas competencias en el marco de la protección de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido se indica en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Protección de los niños, niñas y adolescentes, referida en el mencionado año pero vigente en la reforma realizada del año 2015, que "...Las entidades de atención y los programas y proyectos de protección de niños, niñas y adolescentes son inspeccionados por la Defensoría del

Pueblo.” Y que en caso de presentarse alguna irregularidad en el desarrollo y gestión de los programas de atención orientados a la protección de los niños, niñas y adolescentes, se podrán aplicar las siguientes medidas:

- a) Advertencia.
- b) Suspensión de sus responsables.
- c) Suspensión por tiempo determinado o clausura de la entidad de atención o del programa.
- d) Revocación del registro o inscripción.

De esta forma la Defensoría del Pueblo adquiere un papel de contralor dentro del Sistema Rector para la protección de los niños, niñas y adolescentes, en función de garantizar la mayor transparencia, eficiencia y eficacia en la aplicación de todas las políticas enmarcadas en esta materia. Así mismo, aunado a lo antes mencionado, se establece en el artículo 169-A que, “...La Defensoría del Pueblo debe contar con defensores y defensoras especiales para la protección de niños, niñas y adolescentes en las Defensorías del Pueblo delegadas en cada estado y municipio del territorio nacional y en el Distrito Capital.” Finalmente, al igual que el Ministerio Público y el Servicio Autónomo de Defensa Pública, la Defensoría del Pueblo sería otro órgano judicial integrante del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

3.5.1.6. Servicio Autónomo de Defensa Pública

El Servicio Autónomo tiene como propósito final el de asesorar, asistir y representar jurídica y gratuitamente a los niños, niñas, adolescentes y personas interesadas en hacer valer sus derechos ante instancias judiciales o administrativas. En este sentido:

El Servicio Autónomo de la Defensa Pública deberá contar con defensores y defensoras especiales para la protección de niños, niñas y adolescentes en cada localidad donde se constituya un Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (LOPNNA 2015. Art. 169-B)

Desde esta instancia, el Estado provee de abogados gratuitos a todos y a todas aquellas personas, niños, niñas y adolescentes de bajo recursos económicos, para que las mismas tengan la capacidad real de acceder a los órganos de justicia, en cada sede de Tribunal de Protección.

3.5.1.7. Entidades de Atención.

En concordancia a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Las Entidades de Atención forman parte de los medios que posee el Sistema Rector para lograr sus objetivos, y es a través de estos entes que el Estado o la sociedad organizada desarrollan los proyectos y programas de protección, las medidas y las sanciones (Revisar Art. 181 de la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes del año 2015).

Así mismo "...estas pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta que permita la ley" (LOPNNA 2015. Art. 181).

La LOPNNA (2015) establece un conjunto de principios en su artículo 183, los cuales rigen el funcionamiento de estas entidades de atención, los cuales deben ajustarse a los tipos de programas ejecutados, a fin de

garantizar la atención desde el paradigma de la protección integral en los procesos de intervención a los niños, niñas, adolescentes y sus familias:

- a) Preservación de los vínculos familiares.
- b) No separación de grupos de hermanos y hermanas.
- c) Preservación de la identidad del niño, niña y adolescente y oferta de entorno de respeto y dignidad, lo cual incluye, entre otros, el derecho a que la entidad de atención no ostente en sus fachadas o paredes internas escritos alusivos a su condición, de tal manera que puedan entorpecer el sano desarrollo psíquico de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
- d) Estudio personal y social de cada caso.
- e) Atención individualizada y en pequeños grupos.
- f) Garantía de alimentación y vestido, así como de los objetos necesarios para su higiene y aseo personal.
- g) Garantía de atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica.
- h) Garantía de actividades culturales, recreativas y deportivas.
- i) Garantía de acceso a actividades educativas y a las que propicien la escolarización y la profesionalización, estimulando la participación de personas de la comunidad en el proceso educativo.
- j) Mantenimiento de los niños, niñas y adolescentes en posesión de sus objetos personales y disposición de local seguro para guardarlos, otorgándosele comprobante de aquéllos que hayan sido depositados en poder de la entidad.
- k) Garantía a los niños, niñas y adolescentes del pleno ejercicio del derecho a estar informados o informadas de los

acontecimientos que ocurren en su comunidad, su país y el mundo y de participar en la vida de la comunidad local.

- l) Preparación gradual del niño, niña y adolescente para su separación de la entidad de atención.
- m) Mantenimiento de archivos donde consten la fecha y circunstancias de la atención prestada; el nombre del niño, niña o adolescente atendido; su padre, madre, representantes o responsables, parientes, direcciones, sexo, edad, seguimiento de su formación, relación de sus bienes personales y demás datos que posibiliten su identificación y la individualización de la atención.
- n) Seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que salgan de la entidad.

Al igual que todos los organismos judiciales del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, esta instancia deberá articularse y coordinarse con todas las organizaciones comunales para la protección de los niños, niñas y adolescentes referidas en la ley.

3.5.1.8. Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes es una instancia que se articula directamente con los Órganos que componen el Poder Municipal (Art. 201 de la LOPNNA, 2015), a través de ella cualquier ciudadano o ciudadana puede lograr canalizar, si no resolver, una situación relacionada con los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes pueden ser organizadas por la sociedad, a saber: consejos comunales, comité de protección, asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales o por cualquier otra forma de participación ciudadana. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para fortalecer las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes creadas por la sociedad. (LOPNNA, 2015 Art. 201)

En este sentido, las Defensorías de Niñas, Niños y Adolescentes, aparte de articularse con los órganos municipales, tienen que estar relacionados con todas las instancias de organización ciudadana que contemple la ley. De igual forma este integrante del Sistema Rector Nacional para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes tendrá como objeto el de "...promover y defender los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. Cada Defensoría tendrá un responsable a los efectos de esta Ley." (LOPNNA, 2015 Art. 201).

Aunado a lo antes mencionado la LOPNNA (2015) en su artículo 202, refiere todos aquellos servicios que brinda esta instancia a la ciudadanía para la protección de los niños, niña y adolescente. Los cuales son:

- a) Orientación y apoyo interdisciplinario.
- b) Atención de casos que ameriten la imposición de medidas de protección o que constituyan infracciones de carácter civil, administrativo o penal, a fin de orientarlos a la autoridad competente.
- c) Orientación en los casos que ameriten la atención de otros programas y servicios.

- d) Denuncia ante el consejo de protección o tribunal competente, según sea el caso, de las situaciones a que se refiere el literal b).
- e) Intervención como defensor o defensora de niños, niñas y adolescentes ante las instancias administrativas, educativas y comunitarias que corresponda.
- f) Estímulo al fortalecimiento de los lazos familiares, a través de procesos no judiciales, para lo cual podrán promover conciliaciones entre cónyuges, padre, madre y familiares, conforme al procedimiento señalado en la Sección Cuarta del Capítulo XI de esta Ley, en el cual las partes acuerden normas de comportamiento en materias tales como: Obligación de Manutención y Régimen de Convivencia Familiar, entre otras
- g) Fomento y asesoría técnica para la creación de programas de protección en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.
- h) Asistencia jurídica a niños, niñas y adolescentes o sus familias, en materias relacionadas con esta Ley.
- i) Promoción de reconocimiento voluntario de filiaciones.
- j) Creación y promoción de oportunidades que estimulen la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones comunitarias o familiares que los afecten.
- k) Difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes así como la educación de los mismos para la autodefensa de sus derechos.
- l) Asistencia a niños, niñas y adolescentes en los trámites necesarios para la inscripción ante el Registro del Estado Civil y la obtención de sus documentos de identidad.

Estos servicios tendrán que ser realizados bajo los principios de gratuidad, confidencialidad y carácter orientador y no impositivo. De igual

forma, estos podrán ser solicitados tanto por los niños, como por los padres y en definitiva por cualquier persona que tenga conocimiento de una situación irregular que vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así como también, las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, podrán convenirse con cualquier institución pública o privada para el desarrollo de sus actividades (Artículos 203, 204 y 205 de la LOPNNA, 2015)

3.5.1.9. Los Consejos Comunales y demás formas de Organización Popular.

En el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y específicamente desde el principio de participación y corresponsabilidad, donde la ciudadanía puede y debe participar activamente en la protección de los niños, niñas y adolescentes, se establece dentro de la LOPNNA (2015) una serie de articulados, los cuales definen los mecanismos por los cuales la sociedad organizada podrá ser garante de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Bajo este orden de ideas, se establece un principio de corresponsabilidad, el cual refiere que:

El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que asegurarán con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomarán en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan. (LOPNNA, 2015. Art. 4-A)

En este sentido, el Estado y la sociedad (más allá del rol de la familia) adquieren desde esta corresponsabilidad un papel fundamental en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Aunado a esto, y desde una perspectiva de gestión pública, la ley también atribuye a estas dos instancias (el Estado y la sociedad) una responsabilidad concreta

en "...la formulación, ejecución y control de las políticas de protección de niños, niñas y adolescentes." (LOPNNA, 2015. Art. 122), trabajando activamente en todos los niveles (formulación, control y ejecución) que contemplan el desarrollo de una política pública, otorgándosele capacidad en su planificación y en los mecanismos de contraloría en el marco de su ejecución.

Toda esta participación se efectúa, desde todas aquellas formas de organización de la base social, pero especialmente son los Consejos Comunales a través de los Comité de Protección Social, los cuales tendrán mayores competencias en el desarrollo de las políticas enmarcadas en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia. Bajo este orden de ideas, la ley refiere que:

Los consejos comunales, los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes y las demás formas de organización popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, son los medios a través de los cuales se ejerce la participación directa en la formulación, ejecución y control de la gestión pública del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento. (LOPNNA, 2015. Art 136)

Sin embargo, a pesar de ser los Comité de Protección Social el mecanismo de participación directa para el desarrollo de políticas públicas orientadas a este tema, esto no cierra las posibilidades a cualquier otra forma establecida o emergente que permita, desde la corresponsabilidad, ejercer acciones y tomar decisiones públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes. "Como vemos, el Sistema Rector Nacional no puede estar de espaldas a la sociedad, pero es a través de la organización que se puede lograr la incorporación responsable y efectiva." (Ramírez, 2010 p. 49)

3.6. Análisis y Perspectivas de la Participación Social en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes desde la Implementación de los Comité de Protección Social

Para la autora Gloria Perdomo (2003 p. 236) la puesta en vigencia de la LOPNNA significo para muchos movimientos y organizaciones de base comprometidas con la protección integra de los niños, niñas y adolescentes, una oportunidad para impulsar desde la participación activa de la sociedad mecanismos que ampliaran las políticas de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia. En este sentido, el artículo 6 de la LOPNNA obliga a la sociedad y al Estado a trabajar de manera directa y corresponsable en la protección de la niñez y la adolescencia.

Desde un primer momento la participación se dio desde las asambleas de ciudadanos y ciudadanas denominadas como foros propios, referidas en el derogado artículo 141, el cual lo declaraba como "... el espacio y la modalidad en el cual la sociedad, sin intromisiones o injerencia del sector gubernamental escoge a sus representantes ante los Consejos de Derecho." (Perdomo 2003, p. 236). Esto impulsa que la sociedad desde su carácter autónomo, participara en conjunto con los organismos de sistema rector nacional para la protección de los niños, niñas y adolescentes, en la formulación, dirección y contraloría de las políticas orientadas a proteger los derechos de esta población. Así mismo, "La LOPNA y la CRBV demandan que el Sistema de Protección desarrolle sus funciones con participación social, proponiendo normas y procedimientos para el ejercicio corresponsable de derechos y deberes por parte de familias, Estado y comunidades." (Perdomo, s.f. p. 10)

Esto obliga al Estado a impulsar mecanismos que permitan a todos los sectores de la sociedad participar activamente en el desarrollo de políticas que fortalezca y garantice la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para la doctrina de la Protección Integral, que el pueblo ejerza directamente su deber de participación es un prerrequisito, una condición, para que sea posible el desarrollo humano y la justicia social. Es decir, que sería limitado o estrecho, concebir la participación social sólo como un derecho, una prerrogativa que se concede a la población: La participación es la única garantía o posibilidad de asegurar la calidad del desarrollo humano y de lograr la protección integral de la infancia. (Perdomo, s.f. p. 10)

Es por esta razón, que analizando la complejidad y la relevancia que implica la protección integral, es necesario que todas las fuerzas sociales participen en la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia

Son todos los derechos para todos los niños lo que demanda el cumplimiento de deberes por parte de las familias, las comunidades, las escuelas, las instituciones, las autoridades; no puede haber grupos o personas excluidas de su responsabilidad social con la infancia, ni trabajando en sentido contrario a la protección de su desarrollo. Así que más que un derecho, la participación social representa un deber, un compromiso social en atender, vigilar, ser activos, para que la formación y protección de las nuevas generaciones logre los ideales de humanidad, justicia y convivencia social. (Perdomo, s.f. p.11)

Por tal razón, es necesario que así como ya se ha mencionado, sea desde la ley en donde se genere mecanismos democratizadores, para que la

sociedad en pleno pueda participar en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Para la autora Gloria Perdomo (s.f.) los Consejos Municipales del Niño y el Adolescente, eran mecanismos que apostaban a un cambio significativo en las formas tradicionales de relación entre autoridades y ciudadanos, ya que estos transformaban "...a las comunidades y familias (...) en sujetos y ciudadanos con capacidad de interlocución y con responsabilidad en el diseño, ejecución y control de las políticas, planes y programas para la protección Integral de la infancia" (p.10). Todo esto mediante las asambleas de ciudadanos y ciudadanas (foro propio), las cuales se presentaban como espacios para el debate y el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia. Esto marcaba un carácter descentralizado en la política de participación del Sistema Rector Nacional para la Protección de la Niñez y la Adolescencia, que luego de la reforma realizada en el 2007 con la implementación de los consejos comunales específicamente de los comités de protección social, concentrarían la gestión de la participación en organizaciones controladas por el estado. Tal cual como lo establece la autora Gloria Perdomo (s.f.), la cual refiere que:

En cada uno de las versiones que se publicaron sobre la Reforma, aparecieron distintas normas, todas orientadas a regular y controlar la participación ciudadana por parte del Estado, esto es, a favorecer la participación social, pero sólo la que se expresa en organizaciones, procedimientos y normas establecidas y controladas por el Poder Ejecutivo. Con esto, la pretendida Reforma de la LOPNA se distancia claramente de uno de los principios rectores de la Convención sobre Derechos del Niño, que exige y promueve la participación social autónoma e independiente, como requisito y garantía para el lograr el efectivo

cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

(p.21)

Esto en definitiva, rompería con la lógica descentralizada que se comprendía en las asambleas de foro propio, lo cual, tal como lo establece la autora, implica que esta reforma se contrapone al principio de corresponsabilidad, debido a que en definitiva se resta autonomía y poder a la ciudadanía y este se terminaría concentrado en el Estado.

4. CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO

El método científico de un proyecto de investigación está compuesto por todas aquellas técnicas y procedimientos que se utilizan para que la misma pueda lograr los objetivos previstos.

En este sentido el mismo funge como la guía que describe los elementos de la investigación y los subsiguientes procedimientos. Para Sabino (1992), “el método científico, por lo tanto, es el procedimiento o conjunto de procedimientos que se utilizan para obtener conocimientos científicos, el modelo de trabajo o secuencia lógica que orienta la investigación científica”. (p. 24)

Asimismo, Sabino (1992), afirma que existe una diferencia entre lo que se concibe como método y metodología, señalando que el primero refiere a la lógica interna de la investigación y que la segunda representa la discusión de esta lógica interna, la cual abarca “...el análisis de los diversos procedimientos concretos que se emplean en las investigaciones y la discusión acerca de sus características, cualidades y debilidades.”(p. 24)

De esta forma tanto el método como la metodología representan la discusión y fundamentación del “Modelo Operativo”, mediante el cual se elevará los análisis que permitan entender y explicar, las distintas interrogantes que se puedan plantear en un contexto determinado, así como la exposición de los supuestos paradigmáticos de la investigación, sobre los cuales se establecen las dimensiones teóricas y epistemológicas que fundamentan el estudio y repercuten y condicionan el modo en que una persona ve la realidad, realiza una investigación, y actúa en función de ello.

Estas dimensiones, dentro de las ciencias sociales busca comprender y explicar hechos, fenómenos y acciones de la sociedad vinculados a la participación ciudadana, desde el rol de los comités de protección social de los Consejos Comunales ubicados en el Municipio Libertador-Distrito Capital. Vinculados a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, Kuhn (2004) concibe al paradigma como una serie de realizaciones científicas universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica a lo largo de un cierto lapso temporal, por lo que a través de esta ciencia del conocimiento se permite ver y comprender la realidad de determinada manera.

En este sentido, el autor expone que los paradigmas son, por tanto, un marco o perspectiva bajo la cual se analizan los problemas y se trata de resolverlos, donde la labor del científico será mostrar la irregularidad y aclarar o bien exponer una solución a este hecho social, a través de una macro teoría aceptada de forma general por toda la comunidad científica y a partir de los cuales se puede realizar investigaciones. Un paradigma es también la forma en que se entiende el mundo.

De acuerdo con este planteamiento, es importante destacar que para Ortiz (1998), las dimensionalidades del hacer científico le permiten al investigador comprender e interpretar múltiples realidades sociales, lo cual coincide con Sandín (2003), quien destaca la importancia de las dos dimensiones mencionadas: teórica, y epistemológica.

En consonancia con lo antes expuesto, el paradigma es una visión genérica constituida por la coherencia de filosofías, teorías y métodos, que enmarcan una cosmovisión generalizada de las cosas en el escenario científico. De él se desprende la coherencia investigativa, creándose así,

estas dimensiones paradigmáticas establecidas por la ontología, epistemología y metodología que dirigen una indagación; en este sentido.

Es pertinente, acudir a Estrada y Díaz Granados (2007), por la importancia de los aportes realizados a la sociología, tanto en la determinación de su objeto y método, como en las reflexiones al problema de la interpretación del obrar social y de los fenómenos sociales, ya que para él, según indican Strauss y Corbin (2002):

...el obrar social es una especie del obrar humano, “ aquel en el cual el sentido mentado por su sujeto agente se refiere a la conducta de otra u otras personas orientado hacia esta ó estas su desarrollo afectivo ... la interpretación por reviviscencia consiste en reconstruir, en revivir en nuestra consciencia, lo que ha ocurrido en la consciencia del prójimo, valiéndonos de una especie de imaginación (p.76)

Lo que importa a la ciencia sociológica es el sentido subjetivo que anima a las conductas. La interpretación de él puede tener el grado de comprensión del sentido actual, como por ejemplo el lenguaje gestual, las manifestaciones emocionales, que implica percatarme de lo que cada acción significa en el momento, el otro grado, que es su complemento, y se refiere a la comprensión explicativa de los antecedentes del obrar y de sus motivos anteriores.

Es por tal razón que en la presente investigación y específicamente en este apartado se buscará describir los elementos que componen este modelo a utilizar, en el marco de fundamentar todos los mecanismos utilizados (estrategias metodológicas) para el abordaje de la realidad que se está

indagando. Todo esto, en función de dar respuesta a los cuestionamientos planteados desde el problema de la investigación, dando así cumplimiento a los objetivos previstos en este proceso. Precizando así, desde un lenguaje claro y sencillo, los métodos, técnicas, estrategias, procedimientos e instrumentos utilizados, en función de atender a lo antes mencionado.

4.1. Fundamentación Teórica y Epistemológica

Para la obtención y generación del conocimiento, existen diferentes enfoques de investigación, que implican diversas formas de ver la realidad, el conocimiento y la ciencia, así como el papel del ser humano y su contexto en ese proceso. Estas orientaciones, entendiéndolas por ellas según el Pequeño Larousse (1996) "la manera de considerar o tratar un asunto", (p.400), son mencionadas por diferentes nombres, por los autores, por ello, para diferenciarlas, asumiré en lo posible, la terminología de Sandín (ob.cit) que corresponde a perspectivas teórico-epistemológicas.

Las ciencias sociales son vulnerables a constantes cambios en sus enfoques de cómo abordar la realidad, todo esto, debido a que el análisis contextual de la sociedad en la historia está arraigado al dinamismo de las variables de estudio, que en definitiva motivan a que las realidades se aborden desde distintas perspectivas que permitan dar respuesta a las interrogantes elevadas dentro de ellas.

Este dinamismo en las variables, resultan de la complejidad de la realidad social, la cual constantemente se va modificando mediante que sus perspectivas no le están dando solución a su contexto. Suscribiendo lo antes mencionado, surgen los paradigmas teóricos y epistemológicos, los cuales representan nociones de la realidad, que en un sentido amplio pueden llegar

a dar respuesta a un contexto determinado. En este sentido, Corbetta (2007) refiere que:

La noción de <<paradigma>> tiene un origen antiguo en la historia del pensamiento filosófico. Fue utilizado tanto por Platón, en el sentido de <<modelo>>, como por Aristóteles, en el sentido de <<ejemplo>>. En las ciencias sociales se ha abusado de su uso y resulta confusa por múltiples y diversos significados que se le atribuye: sinónimo de teoría, articulación interna de una teoría, sistema de ideas de orden precientífico, corriente de pensamiento o escuela, procedimiento de investigación modélico o sinónimo de método. (p. 4)

Sin embargo, Kuhn nos refleja una claridad en la concepción que define lo que es un paradigma, estableciéndolos como una perspectiva teórica:

- a) Compartida y reconocida por los científicos de una disciplina concreta;
- b) Basada en logros que preceden a la propia disciplina;
- c) Que dirigen la investigación, mediante:
 - c.1) la identificación y elección de los hechos relevantes a estudiar;
 - c.2) la formulación de hipótesis para explicar el fenómeno observado, y
 - c.3) la preparación de las técnicas e instrumentos de investigación empíricas necesarias. (Thomas Kuhn, citado por Corbetta, 2007 p. 5)

Finamente, desde las ciencias sociales en su interacción con la realidad, se elevan múltiples paradigmas que buscan dar respuesta a la complejidad de variables que allí se encuentran. En este sentido, la

presente investigación se posiciona en el paradigma interpretativista clásico del enfoque cualitativo, en función de adaptar las perspectivas teóricas al problema que aquí se plantea.

4.1.1. Paradigma Interpretativista

La naturaleza de la realidad es múltiple, divergente, holística, construida y dinámica. En ella, el sujeto cognoscente y el objeto conocido, mantienen una interrelación, mediante relaciones influenciadas por aspectos subjetivos, afectándose ambos, donde el investigador, al aportar su visión, se convierte en instrumento de la investigación.

En todo proceso de conocimiento, el que conoce y lo que es conocido están unidos; el abismo que separa al sujeto y objeto es superado. El sujeto aprehende el objeto, se lo adapta y al mismo tiempo se adapta a su vez al objeto. El resultado de la interacción, son las experiencias, conocimientos, que enriquece la vida de los seres humanos. González (2006), al disertar sobre el conocimiento, indica:

...el proceso que constituye y reconstruye a partir de la intersubjetividad o la intercomunicación entre sujetos a propósito del objeto, lo cual se desarrolla en procesos cotidianos que producen estructuras mentales que fluyen y crean cambios cualitativos en el entorno, permitiendo a su vez que la realidad este dándose condicionada por el contexto político, económico y social (p.234).

En este contexto, el paradigma interpretativista clásico del enfoque cualitativo nos ayuda a profundizar más en el análisis de los sujetos y en la acción de la organización, de esta forma, comprendiendo la naturaleza de esta investigación y comprendiendo además que "...la investigación

cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones...” (Martínez, 2005 p. 5) se buscará elevar análisis a partir de experiencias subjetivas por medio de los casos de estudio. Por tal razón, se considera esta perspectiva teórica como la más idónea para dar respuesta a los objetivos de la investigación.

Así mismo, “...las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general.” (Sampieri, 2014 p. 8). De esta forma, no se busca partir de un análisis desde ideas preconcebidas (hipótesis), sino, la intención es realizar un estudio desde la propia manifestación del fenómeno, siendo sensible a la complejidad de la realidad de estudio, pero al mismo tiempo siendo rigurosos en los procedimientos que se tengan que aplicar, consiguiendo así, interpretaciones fieles de las razones simbólicas y significantes propias del tema, lo cual es fundamental al analizar las opiniones de los voceros y las voceras del comité de protección social del niño, niña y adolescente, sobre la visión que ellos tienen en el marco de la protección integral.

4.2. Enfoque de la investigación

Este trabajo corresponde a una Investigación Cualitativa, naturalista o interpretativa, de la cual, la autora, dice, apropiándose la definición de Gadamer (1998), que “es un conjunto de prácticas, interpretativas de investigación, pero también un espacio de discusión o discurso meta-teórico” (p.124), por lo cual se puede hablar de metodología de la investigación cualitativa.

Al respecto Sandin (ob.cit), destaca que la perspectiva cualitativa es una actividad sistemática emplazada a la comprensión en profundidad de fenómenos sociales, a la transformación de prácticas y escenarios socioeducativos, a la toma de decisiones y también hacia el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, el diseño de la investigación cualitativa va emergiendo, cambiando según se va desarrollando la investigación; reflejando el deseo de expresar la base de la realidad y puntos de vista de los participantes; según Jiménez (2010), los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos; de ahí la intersubjetividad sea una pieza clave de este tipo de investigación y punto de partida para captar reflexivamente los significados sociales.

La investigación cualitativa puede ser vista como el intento de obtener una comprensión profunda de los significados y definiciones de la situación tal como nos la presentan las personas

Entre las características generales de la investigación cualitativa, se citan, el ser inductiva, holística, donde el “yo” del investigador se convierte en instrumento de la misma, usa un lenguaje expresivo, se orienta hacia la particularidad y lo concreto, incorpora métodos humanistas, trata de comprender a las personas en su contexto, es de carácter reflexivo, de naturaleza emergente, básicamente interpretativa, flexible y circular.

A lo cual, se puede añadir, apoyándose en Hurtado y Toro (2005), que es global, estructuralista, ideográfica, subjetiva, orientada al proceso y propia de la antropología social, utiliza la experiencia hermenéutica y comprensión intersubjetiva, la interdependencia entre el sujeto y el objeto, el

conocimiento emerge en la interacción con los demás en el contexto de una acción comunicativa que busca la comprensión interpretativa y comprensiva de la realidad. La sistematización teórica la logra a través del análisis comparativo constante de los datos recogidos, para lo cual dispone de una variedad de métodos para conocer los procesos sociales.

Coincidiendo con los autores mencionados, para Olabuénaga (1996), entre las características más importantes de los métodos cualitativos, se encuentran que; el objetivo es la captación y reconstrucción de significado, presentan un lenguaje, principalmente conceptual y metafórico, su forma de captar la información es desestructurada y flexible, se utiliza, en mayor grado procedimientos inductivos, su orientación es holística y concretizadora.

El conocimiento de los fenómenos sociales, su interpretación y sistematización teórica, se puede lograr por varias metodologías, entendiéndolo por ello, Strauss y Corbin (ob.cit) “una manera de pensar la realidad social y estudiarla” (p.4), estos autores proponen la Teoría Fundamentada, que se refiere a “una teoría derivada de los datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación” (p. 13).

Para estos autores, la investigación cualitativa tiene tres componentes, los datos, obtenibles por diferentes procedimientos y usando muy diversas técnicas, los procedimientos para organizarlos e interpretarlos, entre los que puedo nombrar la conceptualización y reducción, la elaboración de categorías, codificándolos y relacionarlos en función de sus características y propiedades.

En función de lo anterior y con base a la adaptación que hace Sandín (ob.cit) de Lincoln y Guba (2000), De Miguel (1988), Latorre (1996) y Crotty

(1998), se determinó que la investigación cualitativa, en el campo de lo social-educativo, se adscribe a las perspectivas teóricas y metodológicas, como en el caso propio es la fenomenología.

La presente investigación, se encuadra dentro del paradigma interpretativo, cuya finalidad de la investigación es comprender e interpretar la realidad, sí como los significados de las personas, percepciones, intencionalidades y acciones.

A partir de él se podrá interpretar las realidades construidas por los sujetos de estudio, sin juzgar precipitadamente las observaciones manteniendo una actitud abierta para reconocer los efectos interesantes y lograr un marco de referencia interna del sujeto, lo que vive y experimenta; comprendiendo recíprocamente las conciencias, como se relacionan unas con otras, establecen significados, así como el proceso de comprensión e interpretación de las otras personas así como la propia.

4.3. Nivel de la investigación

El autor Fidias Arias (1999 p.19) indica que el nivel de investigación se refiere "...al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno." En este sentido añade que desde esta característica una investigación podrá ser de nivel exploratorio, descriptivo o explicativo. "En cualquiera de los casos es recomendable justificar el nivel adoptado (Arias, 1999 p.19).

La presente investigación se encuentra enmarcada en el nivel descriptivo, debido a que las variables analizadas ya han sido descritas con anterioridad, pero no al nivel necesario para llegar a dar un carácter explicativo a la investigación. De tal forma Arias (1999 p. 20) refiere que la investigación descriptiva "...consiste en la caracterización de un hecho", todo

esto para establecer las características y comportamiento de un fenómeno y su interacción con la realidad.

En este sentido, entendemos que el novedoso proyecto de los consejos comunales (Año 2007 con la LOCC) y la integración de los comités de protección social al sistema rector nacional para la protección de los niños, niñas y adolescente (Reforma de la LOPNNA 2009), todavía no han sido analizados en el marco de su funcionamiento y su incidencia, desde los principios que establece la Doctrina de la Protección Integral y las nuevas competencias que se les han otorgado (Reforma 2015 de la LOPNNA). De esta forma, todavía quedaría mucho camino por recorrer en cuanto a este tema y que derivado de los pocos insumos teóricos existentes, desde esta investigación se buscará entender en qué punto se inciden estas organizaciones (comités de protección social) en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

4.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación “...se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema.” (Sampieri 2014, p. 128)

Para Sabino (1992) el objeto del diseño de la investigación “...es proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlo. (p. 68)

Es de esta manera, donde el diseño se alcanza una vez se haya tenido claridad suficiente sobre el problema planteado en la investigación, en

función de que este genere los análisis necesarios para dar respuesta a los objetivos planteados en este proceso.

En este sentido, este plan (diseño de investigación) posee una estrecha relación con los objetivos de la investigación y es desde este punto, donde se elaboraran los diseños que permitan generar los mecanismos operativos que se adapten a esta. Desde esta perspectiva Sabino (1992 p. 70) refiere que "...cada investigación posee un diseño propio, peculiar, concreto..." que como ya hemos mencionado, se vincula directamente a las necesidades propias de esta. Así mismo, el autor añade que "...en función del *tipo de datos* a ser recogidos para llevar a cabo una investigación es posible categorizar a los diseños en dos grandes tipos básicos: diseños bibliográficos y diseños de campo." (p. 70).

Finalmente, el diseño a utilizar en la presente investigación será de campo, puesto que los datos a recolectar serán de tipo primario, es decir, que los mismos saldrán de un contacto directo con la realidad.

4.4.1. Diseño de campo

El propósito del análisis de los datos es el conseguir tendencias; tipologías, regularidades, patrones, significados, para hacer más inteligible la acción del fenómeno en estudio, lo cual le imprime un carácter ideográfico.

Se asume, como estrategia de la investigación, la propuesta que hace Rusque (ob.cit, p156), basada en Miles y Jiménez (ob.cit, p.24), que desglosa el análisis de la información suministrada por los versionantes, de manera circular-recursiva, para comprenderlos (verstehen) e interpretarlos, en las siguientes fases.

1. Período de Recolección de datos (Exploración inicial, determinación de los versionantes, definición de las herramientas a usar). Obtención de los datos (entrevistas, observación, grabación u otros)
2. Reducción de datos (selección del material posible, el utilizable, categorización, codificación. Puede hacerse; antes, en y después de la recolección de datos).
3. Organización y presentación de los datos (consecución de estructuras y relaciones, construcción de matrices y gráficos descriptivos)
4. Interpretación de los datos mediante ejercicio reflexivo-crítico y su verificación respecto al tema en estudio, así como aplicación de la triangulación seleccionada (para validación). Elaboración de gráficos interpretativos.
5. Elaboración del constructo teórico, derivado del contenido cognitivo emergente. graficación, de ser pertinente.

El diseño de campo es aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes. Bajo este orden de ideas, Sabino (1992) indica que:

En los diseños de campo los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo concreto del investigador y su equipo. Estos datos, obtenidos directamente de la experiencia empírica, son llamados *primarios*, denominación que alude al hecho de que son datos de primera mano, originales, producto de la investigación en curso sin intermediación de ninguna naturaleza. Cuando, a diferencia de lo anterior, los datos a emplear han sido ya recolectados en otras investigaciones y son

conocidos mediante los informes, correspondientes nos referimos a *datos secundarios*, porque han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los obtuvieron y manipularon. (p. 70)

Así mismo, según el Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales (2016), explica que:

Se entiende por Diseño de Campo, el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo. (p.18).

Es de esta forma que para recolectar los insumos (datos) necesarios para dar respuesta a los objetivos de una investigación, cuyo diseño sea de campo, se tendrá que realizar un abordaje directo con la realidad que se está investigando, elevando los análisis desde la propia manifestación del fenómeno. En este mismo orden de ideas la presente investigación adoptará el diseño de campo, en función de que las inferencias que se vayan a elevar referente a la incidencia que pueda tener el comité de protección social en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, puedan ser desarrolladas desde el contacto directo con los voceros y de la interacción que ellos tengan con su entorno.

4.5. Caracterización de los Sujetos de Estudio

Para los efectos de esta investigación los sujetos de estudio fueron escogidos por ser voceros del Comité de Protección Social de Niños, Niñas y

Adolescentes y los mismos tenían que estar ubicados en el municipio Libertador del Distrito Capital. En tal sentido se escogieron a cinco (5) personas que tenían que cumplir con estas características ya mencionadas. A continuación caracterizaremos a los voceros seleccionados a los cuales se les aplicó el instrumento para la recolección de los datos:

- **Entrevista 1:** Katuska (Consejo Comunal “Caleros a Desamparados”) En: La Candelaria, Plaza la Candelaria. Caracas, Venezuela.

Fecha de realización de la entrevista: lunes 10 de abril de 2017

Responsabilidades dentro de la comunidad: Vocera principal del comité de protección social de los niños, niñas y adolescentes.

- **Entrevista 2:** Naillet Vera (Consejo Comunal “Reducto a Glorieta”) En: Urbanismo Tres Raíces, Parroquia Santa Teresa, Estación Teatros. Caracas, Venezuela

Fecha de realización de la entrevista: viernes 21/07/2017

Responsabilidades dentro de la comunidad: Vocera principal del comité de protección social de los niños, niñas y adolescentes y coordinadora del centro comunal de protección integral (CCPI) “Tres Raíces”.

- **Entrevista 3:** Genary Hernández (Consejo Comunal “Teatro Dos”) En: Urbanismo Teatro II, Parroquia Santa Teresa, Av. Lecuna (detrás de la estación del metro Teatro). Caracas, Venezuela.

Fecha de realización de la entrevista: martes 25/07/2017

Responsabilidades dentro de la comunidad: Vocera principal del comité de protección social de los niños, niñas y adolescentes.

- **Entrevista 4:** Johana Roso (Consejo Comunal “Luis Antonio”) En: Macarao. Las Adjuntas. Sector Santa Cruz (Parte Alta) Caracas, Venezuela.

Fecha de realización de la entrevista: viernes 25/08/2017

Responsabilidades dentro de la comunidad: Vocera principal del comité de protección social de los niños, niñas y adolescentes y defensora de derechos acreditada por el consejo municipal de protección de niños, niñas y adolescentes.

- **Entrevista 5:** Carmen Meneses (Consejo Comunal “Pobladores del Tiuna”) En: Urbanismo Ciudad Tiuna, Los Chinos, Sector Noroeste. Parroquia El Valle. Caracas, Venezuela.

Fecha de realización de la entrevista: viernes 01/08/2017

Responsabilidades dentro de la comunidad: Vocera principal del comité de protección social de los niños, niñas y adolescentes y trabajadora de la escuela comunitaria para niños con discapacidad “María Esperanza”

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

La técnica de recolección de datos escogida es la de la “Entrevista a profundidad”, Saltalamacchia, (2003), que define Pérez (1998), como: “una técnica mediante la cual el entrevistador sugiere al entrevistado unos temas

sobre los que este es estimulado, para que exprese todos sus sentimientos y pensamientos de una forma libre, conversacional y poco formal, sin tener en cuenta lo “correcto del material recogido”. (p. 41).

Se busca traspasar los niveles más superficiales del consciente del entrevistado, a fin de que aflore aspectos, referentes al tema de estudio, guardados con mayor profundidad. Es una interacción, donde el entrevistador debe poner el mayor cuidado en no influir en las respuestas ni inducir reacciones emocionales en el entrevistado. Se hacen preguntas generales sobre el área temática y deja que el entrevistado, con el tiempo necesario, pueda extraer de su interior el discurso-respuesta.

El contenido de las entrevistas será grabado y posteriormente convertido a lenguaje escrito. Las entrevistas continuarán hasta que el contenido de los discursos se repita, sin aportar más información, lo cual indicará que se ha llegado a un punto de saturación, así que no deberé de continuarlas. A continuación, esquematizo, su posible proceso.

El plan para llevarlas irá emergiendo y cambiando con base a los hallazgos realizados en la progresión del proceso investigativo. Los pasos para las entrevistas para Pérez (ob. cit) son:

1. Otorgar unas siglas, un código y establecer el contacto preliminar con los sujetos informantes, fijando la fecha, lugar y hora de la entrevista. Se asegurará su confidencialidad (si el caso lo amerita) y consultará la disponibilidad de tiempo del versionante
2. Al iniciar la entrevista con los versionantes clave se participará el propósito de la misma, así como algunos comentarios de índole genérica y preguntas generales relacionadas con las áreas temáticas.

3. Grabar la entrevista mediante equipo electrónico, dejándolo expresarse libremente y motivándolo, a la vez que estando alerta a su lenguaje gestual para captar intenciones, aspiraciones, variaciones emocionales, así como bloqueos y defensas, anotándolos en el cuaderno de campo destinado a la entrevista. Las preguntas y comentarios inductores vinculados al tema de la investigación se realizarán en la medida que aumentaba la comprensión del objeto de estudio.
4. Cierre de la entrevista y comentario de agradecimiento por el tiempo otorgado.

Después de cada entrevista y durante todo el tiempo de la investigación, la información derivada de la auto reflexión del versionante se someterá a un proceso de intuición, reflexión e interpretación, que constituye “el momento hermenéutico, propiamente”, proporcionando elementos para la próxima entrevista y así sucesivamente.

Para realizar las entrevistas, será necesario seleccionar los versionantes clave quienes, son las personas capaces de aportar información detallada, que han presenciado el fenómeno estudiado y tienen experiencia o conocimiento sobre el hecho social, siendo los estos los portadores de información valiosa para esta investigación específica, por cuanto su selección es concluyente para que la entrevista a profundidad sea productiva y la credibilidad de la información sea la esperada, puesto que por su labor o posición dentro de un contexto establecido se constituyen en voceros e intérpretes del saber social o de un grupo significativo

Las entrevistas pueden repetirse con cada uno de ellos, hasta que los conceptos emitidos aparecen de nuevo, de igual forma, se realizará un número de entrevistas, hasta que los discursos de los versionantes se solapen o repitan datos, en cuyo caso se habrá logrado la “saturación”. Por

ello, a nivel de proyecto, solo se puede indicar un número o tipología inicial, de los que intervendrán.

4.6.1. Entrevista

En este sentido, la técnica a utilizar fue una entrevista con preguntas abiertas y cerradas la misma "... consiste en una conversación entre dos personas, por lo menos... que dialogan con arreglo a ciertos esquemas o pautas acerca de un problema o cuestión determinada..." (Ander Egg, 1995: 226).

En función de esto se trata de establecer un diálogo con el informante lo más cercano a una conversación cotidiana, con un lenguaje accesible a ambos interlocutores; es una de las técnicas más utilizadas en la investigación social y pretende extraer conocimiento en el discurso del sujeto.

En esta investigación nos planteamos aplicar entrevistas semi-estructuradas a algunos voceros del comité de protección social del consejo comunal.

Se plantean que sean semi-estructuradas las entrevistas, debido a que tiene un carácter más flexible, lo cual no cierre la entrevista a la posibilidad de incluir preguntas que puedan surgir a medida que transcurra la entrevista, si son de interés según los objetivos de nuestra investigación.

4.6.2. Análisis de contenido

Para Spradley (1980), citado por Rodríguez, Quiles y Herrera (2005), por análisis de datos cualitativos se entiende "el proceso mediante el cual se organiza y manipula la información recogida por los investigadores para establecer relaciones, interpretar, extraer relaciones y conclusiones "(p.

135). De esta manera se identificaron las categorías que emergen de los datos, respetando la perspectiva del hablante.

4.6.3. Categorización

En este sentido Martínez (2004) destaca la categorización como el proceso que corresponde a la partición de la información obtenida de los versionantes, identificación las unidades de sentido o que surgen en la investigación. El proceso presenta tres fases; a. separación de unidades de contenido, b. identificación y clasificación de elementos, siguiendo criterios prefijados y c. síntesis y agrupamiento para la creación de categorías.

Las categorías de análisis se refieren a la agrupación de la información obtenida, en la cual se asignan clases significativas, se diseñan y rediseñan, integrado y reintegrando el todo a las partes, a medida que se revisa la información que se recauda y emerge el significado en cada sector, evento, hecho o dato.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS Y RESULTADOS

5.1. Categoría de Análisis N° 1: Articulación Comunitaria

La presente categoría tendrá como objetivo analizar cómo se articulan los voceros y voceras del comité de protección social de niños, niñas y adolescentes con todos los agentes comunitarios (voceros del consejo comunal y miembros de la comunidad) que hace vida dentro de su sector.

En tal sentido las declaraciones de los voceros estuvieron enmarcadas en el nivel de participación que se tenía en las distintas actividades impulsadas por el comité, atendiendo a esto Katuska del C.C. “Caleros a Desamparados” nos refiere que “...todos nos ayudamos, o sea, todos nos apoyamos mutuamente cuando hay algún evento. Indiferentemente de que sea de niños, niñas y adolescentes contamos con el apoyo del otro comité que están integrados dentro del consejo comunal.” Bajo este orden de ideas, Naillet del C.C. “Reducto a Glorieta” y coordinadora del CCPI “Tres Raíces” nos indica que en el momento de hacer las actividades:

...la receptividad es buenísima (...) Cada tres meses hacemos un compartir con ellos allí y muy presto para ver lo que han aprendido esos niños, lo que han avanzado; inclusive en los carácter de los niños que han venido con una conducta fuerte y que ya no están así, ya no tienen esa misma conducta... ya tienen otro semblante.

Sin embargo, a pesar de existir una disposición para la colaboración en las distintas actividades enmarcadas en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), las mismas voceras nos indican que existe un nivel alto de apatía por parte de la comunidad y algunos representantes de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, Genary

vocera del comité de protección social del niño, niña ya adolescente del C.C. “Teatro Dos” nos refiere que:

En realidad son apáticos, lamentablemente son apáticos... imagínate tú, del cien por ciento estos dos años hemos logrado quizás el cincuenta por ciento de participación porque no teníamos antes la participación de la comunidad, ahorita se han ido involucrando gracias a los comedores, uno tiene mayor contacto con los padres; pero cuesta, cuesta involucrarlos.

Así mismo, se pudo elevar que la apatía no solamente se encuentra en los miembros de la comunidad que no forman parte de la estructura del Consejo Comunal, sino que esta, también se ve reflejada en los propios voceros de la organización, a esto Johana Roso vocera del C.C. “Luis Antonio” precisa que “Son cincuenta y seis (56) de los cuales están activos diez (10)”. También se pudo comprender que a los voceros de comité de protección social les gustaría que existiese una mayor integración en el momento de que se realicen las actividades. A lo que Katiuska, vocera del C.C. “Caleros a Desamparados” eleva que “...la gente baja, la gente está, pero no es con aquel ímpetu, con aquel amor, con aquel apoyo que uno espera.” De igual forma Naillet del C.C. “Reducto a Glorieta” añade que:

...los que participan de una forma u otra en los momentos de las actividades que hacemos con los niños, las actividades recreativas, formativas; en esa parte es que ellos nos apoyan allí (...) la otra es cuando hay los paseos, cuando hay los paseos ellos llegan, de resto, colaboraciones que necesiten en algo, ellos participan, de resto bueno lo que te dije al principio que no hemos logrado esa integración de más por la apatía.

En tal sentido se eleva la necesidad de que todas las fuerzas sociales participen activamente dentro de la gestión del comité, debido a que las mismas voceras manifiestan que ellas solas no podrían ser garantes de los derechos de la niñez y la adolescencia, en referencia a esto, Genary vocera del C.C. “Teatro Dos” nos expresa que “...hay que ir reforzándolo más, con más tiempo, con más formación también, porque uno solo no puede... es como involucrar más a la comunidad pues”. Siguiendo con la secuencia del argumento antes planteado, la misma vocera refiere que existe una necesidad de que se gestionen talleres comunitarios.

Talleres, talleres para los padres, talleres comunitarios. Algo que sea que llegue a la comunidad, porque la comunidad en si... no estoy diciendo que es mala, pero le hace falta mucho apoyo, a veces se encierran en ellos mismos y lo que paso allí paso y ya. Hay que sensibilizarlos un poquito más, ¿pero sensibilizarlos de que manera? Con talleres, charlas, videos, audios; a los niños les encanta... digo que a los padres hay que sensibilizarlos para que de esa manera sensibilicen a los niños. (Genary C.C. “Teatro Dos”)

Esta falta de formación de acuerdo al criterio de las voceras, ha derivado en que la comunidad no participe de manera correcta en el desarrollo de las actividades del comité de protección social de los NNA. Tal cual como lo expresa la vocera Johana del C.C. “Luis Antonio”:

... hay otras cosas que de repente la comunidad, o sea, hay cosas referentes a la comunidad que también se toman atribuciones que ¿sabes? Que no viene al caso. Entonces la comunidad como tal no apoya y no hace las cosas como debe ser.

Aunado a lo antes mencionado también se pudo percibir el nivel de relevancia que de acuerdo a la percepción de las voceras del comité de

protección social le da a la comunidad al tema de la protección de la niñez y la adolescencia. En este sentido se indicó que:

Si se le da importancia, por lo menos en nuestro consejo comunal si se le da importancia a lo que tiene que ver con niños, niñas y adolescentes (...) Claro hay otros puntos que se han priorizado como el CLAP, que también funciona dentro del consejo comunal, (...) le han dado importancia a otras cosas más que a esto. (Carmen, C.C. Pobladores del Tiuna)

Esto refleja que a pesar de una cierta relevancia que se le da al tema de la protección del niño, niña y el adolescente, se visualiza que el mismo queda sublevado a otros puntos que para la organización y la comunidad en definitiva perciben como de mayor importancia y que en este caso concreto es la alimentación.

De igual forma, también es importante precisar como los voceros consideran que la comunidad debe participar, en concordancia con esto Johana vocera del C.C. "Luis Antonio" refiere que:

La comunidad debería por ejemplo apoyar en cuanto darles recreación a los niños, o sea para que el niño ni tenga tiempo de ocio en la comunidad. Los apoye en cuanto a si... ¿cómo te diría?... que si gimnasia rítmica para las niñas, música... cuestiones así pues. Incluso allí en el sector donde yo vivo hay un colegio que está solo, abandonado muy grande, muy espacioso en el cual se puede... se presta para muchas cosas para los niños pues.

Ahora para efectuar un análisis referente a la "Articulación Comunitaria" que tienen las voceras del comité de protección social con todos los agentes comunitarios (voceros del Consejo Comunal y miembros

de la comunidad) es necesario precisar ciertos elementos. En primer lugar, la apatía en el marco de la participación se presenta como un aspecto negativo que limita los procesos de la organización, partiendo de esto, para las voceras entrevistadas esto tiene que ver con una carencia en las condiciones que son necesarias para participar, elevándose desde esta perspectiva dos elementos, los cuales son la falta de formación y el nivel de relevancia que se le da al tema de la protección del niño, niña y adolescente en relación a otros temas de la comunidad.

Esto en definitiva va en detrimento de los principios que rigen la Doctrina de la Protección Integral, ya que ni la familia, ni la comunidad le otorgan una prioridad absoluta (principio de prioridad absoluta referido en el artículo 4 de la CDN) a garantizar los derechos de los NNA, esta apatía también limita el ejercicio pleno del principio de corresponsabilidad reflejado en el artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño, en donde toda la sociedad tiene el deber de participar en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

También cabe destacar que estos aspectos que limitan la protección integral de los NNA tienen responsabilidades directas en el Estado venezolano, el cual tiene que ser garante de crear mecanismos para la participación activa de la sociedad (tal cual como se refiere en el artículo 6 de la LOPNNA año 2015).

5.2. Categoría de Análisis N° 2: Planes y Actividades del Comité de Protección Social

En la siguiente categoría se elevará un análisis en cuanto al funcionamiento de los planes y las actividades que realiza el comité de protección social, en pro de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la comunidad. Es de esta forma como la

vocera Katiuska, integrante del C.C. “Caleros a Desamparados” nos indica que:

Mayormente nos hemos enfocado en hacer actividades recreativas para los chicos, por ejemplo el 22 de este mes viene la gente de UNEARTE, va hacer una actividad recreativa con los niños, pinta caritas, música, actividades deportivas con los niños del sector.

Así mismo, la vocera añade que para garantizar la participación de los integrantes de la comunidad a estos se les comunica por medio de distintas estrategias de difusión.

Se les comunica, se hace un papelógrafo, se les participa de voz, se hacen propagandas, se les dice “mira recuerdas que tal día, el 22 de Abril por ejemplo, el 22 de Abril hay una actividad con los chamos, vamos a cerrar la cuadra va a haber música, van a haber juegos se le va a entregar juguetes , se les garantiza por lo menos su hidratación, se les garantiza por lo menos algún tipo de merienda para que ellos bajen”, o sea uno se hace correo de voz. (Katiuska, C.C. Caleros a Desamparados)

De igual forma, dentro del consejo comunal “Reducto a Glorieta” se sigue el mismo sentido de las actividades que menciona la vocera Katiuska del C.C. “Caleros a Desamparado”. En tal sentido, Naillet refiere que:

Nosotros hacemos (...) un programa de cuenta cuentos, poesías; ellos han participado en otras escuelas y en la parte también de la brigada deportiva (...) Inclusive hicimos un taller, con los adolescentes de aquí del urbanismo, con el tema de la responsabilidad penal.

No obstante, la realidad que evidencian otros consejos comunales no es la misma. Tal es el caso del consejo comunal “Luis Antonio” donde su vocera (Johana Roso) comenta que:

En realidad no se realiza ninguna actividad. Lo que sí, es que la alcaldía de Caracas nos ofreció el concejo municipal de derecho para hacer los talleres de defensoría. O sea, eso es lo único que se ha dado como comité de protección en el sector. Porque a nivel de concejo comunal nunca ha sido un consejo comunal unido, entonces nunca se dio nada, nunca hubo apoyo para hacer alguna actividad para los niños, nada de eso. Nunca se dio nada de la comunidad durante esos dos años.

En esta misma línea, Genary del C.C. “Teatro Dos” comenta que:

Se han hecho actividades pero no con tanto refuerzo, o sea. No como uno quisiera que fuese seguido, o algo que fuese permanente. Nosotros estamos luchando para crear una parte cultural acá de música, teatro para los niños pues, para ir formándolos en ese ambiente, que no estén tanto en la calle, que no me estén agarrando otros ámbitos, agarrando otras mañanas que no sean necesarias más que la cultural.

En este sentido, se observó que a pesar del apoyo institucional que este recibe, aun el consejo comunal y específicamente el comité de protección social, no ha realizado actividad alguna que sea garante de la protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que forman parte de la comunidad y esto por la desunión que existe entre sus miembros. De igual manera, la vocera Carmen Meneses del C.C. “Pobladores del Tiuna” añade que en este también se ha recibido apoyo institucional por parte del Estado, pero que al igual que el C.C. “Luis Antonio” estos (como comité) no han realizado actividad alguna:

Decirte que hemos tenido logros como tal no, porque hasta ahora lo que hemos aportado es ayuda (...) De hecho aquí a Ciudad Tiuna vino la LOPNNA (IDENNA) y dio una charla al respecto y dijo que iba a estar impartiendo unos cursos para ayudar a los adolescentes (...) Entonces queremos eso pues... impartir, ayudar a los adolescentes.

A lo que también agrego que, como vocera del comité "...Lo que me ha tocado hacer como representante de niño, niña y adolescente es conseguir los pañales, tratar de conseguir medicina, velar por que si algún niño está siendo abusado y directamente hablar con la madre del niño o el padre del niño".

La LOPNNA (2015) en su artículo 122 y 136 establece responsabilidades directas para la protección de niños, niñas y adolescentes a los comité de protección social de los consejos comunales, en tal sentido la sociedad mediante esta forma de organización tendrá competencias en la formulación, ejecución y contraloría de políticas públicas, orientadas a garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, todo esto mediante la articulación y coordinación intersectorial con los demás integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección de los NNA. Partiendo de esta lógica, los comités de protección social tendrán que ser garantes de que se desarrolle amplios mecanismos (políticas o programas sociales) que permitan asegurar el pleno libre ejercicio de los derechos de los niños.

En definitiva, partiendo de las distintas expresiones de las voceras entrevistadas, se puede visualizar la inexistencia de estos amplios programas ya mencionados, concentrado así los esfuerzos de la organización en actividades puntuales enmarcadas en temáticas culturales y formativas en algunos casos y que de manera muy preocupante no se percibe una articulación clara con los demás integrantes del Sistema Rector Nacional

para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, inclusive tampoco se visualiza la implementación de medios que permitan a la organización ejercer una contraloría en materia de políticas pública de la niñez y la adolescencia.

5.3. Categoría de Análisis N° 3: Nivel de Participación de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En esta categoría de análisis se busca estudiar el nivel de participación que poseen los niños, niñas y adolescentes (reconocidos como sujetos de derecho) en la garantía de sus propios derechos, todo esto enmarcado en los principios de la Doctrina de la Protección Integral que establece la Convención sobre los Derechos del Niño. En tal sentido se referirá el análisis del nivel de participación de los NNA desde la relación de participación que establece Delia Martínez con la escalera de participación de Roger Hart.

La vocera Katuska del C.C. “Caleros a Desamparados”, refiere que dentro de su sector existe una amplia participación de los NNA en las distintas actividades que propone el comité.

Todos los niños que bajan para las actividades, todos participan, todos quieren ser protagonistas sociales de las actividades que se hacen, de pintar caritas, de pintar con los dedos, de tomarse fotos con la gente de la ONA que en una oportunidad también vinieron, de tomarse fotos con la gente de UNEARTE, de que el trabajo que ellos hicieron en ese momento, de ese pequeño trabajo artístico sea visualizado quieren ser partícipes de los eventos de fútbol, de los juegos de capital, de las actividades recreativas que se hacen.

De igual manera Genary del C.C. “Teatro Dos” refiere que existe por parte de los niños del sector, disposición para participar en todas las actividades que puede impulsar la organización dentro de su localidad.

¡Sí! A ellos les gusta todo, sea en la parte deportiva, sea en la parte cultural. A ellos les gusta todo siempre y cuando sea la parte recreativa para ellos, por ejemplo ahorita estamos conformando la parte de música, la de teatro y la mayoría se ha puesto participativo pues; han dicho que sí, que quieren participar, que les interesa... hay unos que les gusta más la parte deportiva, que quieren la parte deportiva. Pero si son más dados... desde chiquiticos.

Sin embargo la participación de los NNA en todas las organizaciones entrevistadas no es tan visible como debería ser. En tal sentido, Carmen Meneses del C.C. “Pobladores del Tiuna” comenta la siguiente realidad.

Hasta ahora hemos tenido solamente dos actividades con niños, niñas y adolescentes, que fue llevarlos a un teatro y la charla que dio la LOPNNA que como no tuvo esa publicidad, ese ¡bum! De que todos se enteraran de que venía IDENNA, que venía la LOPNNA, de que venían varios representantes de niños, niñas y adolescentes, fueron pocos los adolescentes que estuvieron. La mayor cantidad de personas fueron representantes y más que todo de los diferentes consejos comunales que funcionan acá adentro

De igual manera para las voceras entrevistadas la idea de que los niños participen en las actividades tiene como objetivo que ellos puedan tener conocimiento de sus derechos y sus deberes y que puedan ser

protagonistas y participe de la garantía de los mismos, tal cual como lo refiere la vocera Katuska del C.C. "Caleros a Desamparados" .

Que los niños, niñas y adolescentes conozcan cuáles son sus derechos y sus deberes y que se hagan participe de los mismos, que sepan defender sus derechos pero al mismo tiempo que cumplan con cada uno de sus deberes. Las exigencias que por lo menos en el comité de niños, niñas y adolescentes se han propuesto es que ellos se conozcan la realidad social del sector donde viven y evitar que ellos caigan en situaciones de riesgo.

A raíz de los principios impulsado por la Doctrina de la Protección Integral Establecido en el conjunto de normas de la Convención sobre los Derechos del Niños realizada en el año 1989, se concibe a los NNA como "Sujetos de Derecho". Esta concepción implica el reconocimiento de los niños y adolescentes como ciudadanos capaces de participar activamente en la garantía y protección de sus propios derechos humanos. Bajo este orden de ideas Buaiz s.f. refiere que:

... el niño o niña es el sujeto más importante en el ejercicio de sus derechos, como tenedor/titular que es de los mismos. El Estado, la familia y la sociedad no pueden sustituir el ejercicio directo de los derechos humanos de los niños. De manera que resalta la obligación en que están más bien, de generar las condiciones para que efectivamente el niño ejerza sus derechos. Una consideración o práctica distinta a esta afirmación conduce a entender a los niños o niñas como objetos de los adultos y de las instituciones.
(p. 23)

De esta forma, ni la familia ni la comunidad pueden restarles protagonismo a los niños, niñas y adolescentes en la plena participación para la garantía de sus derechos. Como ya mencionamos al principio del presente apartado desde esta categoría de análisis se definirá el nivel de participación de los niños, niñas y adolescentes desde las instancias que plantea Roger Hart en su escalera de participación, adaptada a la temática de niños, niñas y adolescentes por Delia Martínez (2007).

Siguiendo la línea de lo antes descrito, situamos los niveles de participación desde las instancias que describen las formas “no auténticas de participación”, (entendidas como participación manipulada, decorativa, simbólica, asignado o informados). Esto, debido a que se percibe que la organización planifica y desarrolla las actividades con poco y a veces hasta ninguna incidencia de los niños, niñas y adolescentes, en tal sentido, la participación de estos se limita a la actuación en el desarrollo final de la actividad, sin poder ejercer opinión alguna sobre la planificación y gestión de dichos eventos. Coartando así la visión que de ellos se tiene como “Sujetos de Derechos”.

5.4. Categoría de Análisis N° 4: Logros y Perspectiva del Comité de Protección Social.

La presente categoría buscará describir cuales han sido los logros y cuáles serían las perspectivas que el comité de protección social tiene como organización que forma parte de la comunidad. En tal sentido, Johana Roso vocera del C.C. “Luis Antonio” indica que le principal logro que han tenido es el de conseguir que se instale una Defensoría de niños, niñas y adolescentes en su sector.

Bueno el logro principal ha sido el colocar la defensoría. Ese es un logro para nosotros y para mí como vocera principal de niños, niñas y adolescentes. Una defensoría donde podamos defender los derechos y garantía de los niños, niñas y adolescentes.

A su vez en el momento que se le realizó la pregunta de si en la Defensoría se estaban tratando los casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes la vocera añade que:

No, todavía no. O sea, son casos, de repente que muchas personas: “mira una defensoría” y se animaron (...) allí en la parroquia de Macarao no había una defensoría estable, los casos llegan a la parroquia de Caricua, porque (...) no hay una defensoría como tal. Anteriormente había una creo (...) pero eso no siguió (...) ahorita es que estamos como se dice dando a conocer nuestra parroquia y todo eso.

Cabe destacar que las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes son instancias que se articula directamente con los Órganos que componen el Poder Municipal (Art. 201 de la LOPNNA, 2015), a través de ella cualquier ciudadano o ciudadana puede lograr canalizar, si no resolver, una situación relacionada con los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes pueden ser organizadas por la sociedad, a saber: consejos comunales, comité de protección, asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales o por cualquier otra forma de participación ciudadana. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para fortalecer las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes creadas por la sociedad. (LOPNNA, 2015 Art. 201)

De igual manera, aunado a los antes mencionado Genary vocera del C.C. "Teatro Dos" revela que el principal logro de la organización es la conformación de los comedores populares para los niños, niñas y adolescentes.

"Nos han conformado comedores para los niños las niñas y los adolescentes... nos ayudan con la parte de salud, sea atención médica, oftalmológica, odontológica". (Genary C.C. "Teatro Dos")

Así mismo, Naillet vocera del C.C. "Reducto a Glorieta" refiere que su principal logro y fortaleza es la instalación de Centro Comunal de Protección Integral (CCPI) "Tres Raíces", que es en definitiva la instancia donde se puede impulsar el conjunto de actividades orientadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo social.

Bueno en primer lugar tenemos la fortaleza de tener un centro comunal de protección integral de niñas, niños y adolescentes que se encuentra acá en el urbanismo Tres Raíces y aquí atendemos a niños que se encuentran en riesgo social que se le esté vulnerando su derecho.

En este mismo orden de ideas la vocera refiere que:

Este centro es uno de los, los proyectos que nosotros hemos visto respuesta en cambio y que gracias a Dios. No sé si ustedes pueden observar o si han ido a otros urbanismos donde de repente hay otros niños más grandecitos, adolescentes que los ven que están en la puerta con una conducta, o de repente están

fumando, o están consumiendo, o están haciendo algo como dicen ellos “pagando peaje o cobrando peaje”... y aquí gracias a Dios no tenemos problema con eso porque desde aquí se han inculcado otros valores y hemos podido avanzar con eso. Entonces es lo que te puedo decir.

Para muchas de las voceras (antes mencionadas) estos logros solo son el principio de una política que garantice la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De esta forma se puede inferir que para las voceras del comité de protección social todavía faltaría mucho trabajo para poder garantizar el ejercicio pleno de los derechos por parte de la niñez y la adolescencia en sus distintas localidades.

5.5. Categoría de Análisis N° 5: Manejo de Recursos.

Desde esta categoría de análisis se buscará elevar cuales son los mecanismos que las distintas voceras de los comité de protección social utilizan para la adquisición de recursos que permitan desarrollar sus actividades. Todo esto, obviando los posibles recursos que pueda asignar el Estado sino introduciendo el análisis desde los insumos que se puedan conseguir desde las localidades en las que hace vida la organización. En tal sentido, de las cinco voceras entrevistadas solo dos refirieron estas formas de conseguir recursos a parte del Estado.

Siguiendo con este orden de ideas, Katiuska vocera del C.C. “Caleros a Desamparado” indica que para conseguir los recursos económicos desde la comunidad se le solicita colaboración a los comerciantes del sector.

“Los recursos económicos colaboran, le pedimos colaboración a los comercios que están dentro del sector” (Katiuska C.C. “Caleros a Desamparados”)

Así mismo, Naillet vocera del C.C. “Reducto a Glorieta” comenta que para poder mantener las actividades del CCPI “Tres Raíces” han tenido en algunos casos que solicitarle a los representantes una colaboración.

Los representantes quedaron en que iban a colaborar con 10.000 bolívares mensuales no por niño, sino por representante. Esos 10.000 bolívares si nos los dan de una vez se puede llegar a 200.000 a 150.000 porque todos en su momento no los van a dar, igual no los hemos logrado, porque me han dado de 2.000 2.500, o sea, se me ha hecho cuesta arriba. Entonces voy con 60.000 bolívares que puedan estar reunidos allí pero es para que coman un día por el salado, por el aliño; no nos da.

Esta es una forma de visualizar como la organización en momentos donde existe una carencia de recursos crea otros mecanismos para poder conseguir los insumos necesarios para el desarrollo pleno de sus actividades.

5.6. Categoría de Análisis N° 6: Articulación con el Estado.

La descripción de la siguiente categoría se efectuara con el fin de valorar la articulación que los comités de protección social de los consejos comunales, tienen con el Estado y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que este comprende; para apoyo al desarrollo pleno y efectivo de sus actividades, en materia de protección, defensa y restitución

de los derechos de los niños, niñas y adolescente que forman parte de sus respectiva comunidad.

Es así como la vocera del comité de protección social del C.C. “Caleras a Desamparado” (Katiuska) expresa que motivada a la “situación del país” en algunas oportunidades no han recibido apoyo del Estado.

Le hemos pasado carta a la fundación del niño, hemos pasado carta al Ministerio Público, hemos pasado carta a Miraflores pidiendo colaboración para la donación de juguete, por lo menos en diciembre la donación de juguetes y ellos lamentablemente nos dijeron que no, por la situación del país.

En este mismo orden de ideas Genary vocera del C.C. “Teatro Dos” refiere que para el desarrollo de algunas actividades del comité han tenido apoyo de algunas entidades de Gobierno, pero que específicamente del IDENNA o de alguna entidad gubernamental integrante del Sistema Rector Nacional para la Protección del Niños, Niñas y Adolescente, no han recibido este apoyo.

“Hemos tenido apoyo de algunas entidades, si... pero de la LOPNNA no.” (Genary, C.C. Urbanismo Teatro Dos)

Así mismo, Johana vocera del C.C. “Luis Antonio” indica que han recibido apoyo del IDENNA pero que solo ha sido a nivel formativo.

Nosotros tuvimos unos talleres allí en la Defensoría del Pueblo, tuvimos una mesa de trabajo, una sala situacional de niños, niñas y adolescentes, donde compartimos con personas del Ministerio Público, del IDENNA, de la misma defensoría del pueblo, de la parte de “niña madre” una fundación que queda en coche para

adolescente embarazadas. Hicimos una mesa de trabajo donde tuvimos contactos unos a otros.

Naillet vocera del C.C. "Reducto a Glorieta" refiere que el apoyo que reciben del estado está comprendido en un aporte económico mensual que da el IDENNA al Centro Comunal de Protección Integral en el que ella es coordinadora.

"...El IDENNA ahorita da un recuso de 65.000 bolívares mensuales para alimentos, para artículos de oficina y obviamente no alcanza". (Naillet C.C. "Reducto a Glorieta")

De igual manera, la vocera Carmen Meneses (del C.C. "Pobladores del Tiuna") revela que directamente no han recibido apoyo por parte del estado para la gestión y desarrollo de las actividades del comité, sino que apoyo conseguido se debe a una funcionaria de alto rango dentro del Gobierno Nacional.

No, la que es integrante de esta comunidad es Carmen Melendez que vive en el sector siete (7). Que también apoyo a los niños, niñas y adolescente con el tema de los juguetes en diciembre del año pasado, que los distribuyo para que todos los niños recibieran su regalo, yo creo que ella es la ministra del Despacho de la Presidencia.

Tomando en cuenta de que el Estado es uno de los pilares fundamentales para garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, el mismo está obligado a ser garante, de que todo lo referente a la protección del niño, niña y adolescente se cumpla a cabalidad. En tal sentido, es importante hacer desde lo expresado por las voceras

entrevistadas, una serie de apreciaciones elevadas en la LOPNNA, referidas a como debe ser la articulación del estado con las organizaciones encargadas de la participación en materia de protección de derechos del niño. Bajo este orden de ideas, cabe destacar que el artículo 136 de la LOPNNA refiere que el órgano rector para la protección del niño, niña y adolescente (a través del Consejo Nacional de Derecho del NNA) deberá presentar anualmente y poner en consulta pública los planes y políticas formuladas que estén enmarcadas en la protección de la niñez y la adolescencia, garantizando así, la plena participación de la sociedad en esta materia. Así mismo, de acuerdo a lo referido en el artículo 6 de la LOPNNA se establece que. “El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños y adolescentes”.

Esta articulación de las organizaciones con el Estado referida en la ley desde una primera mirada a las expresiones elevadas por las distintas voceras entrevistadas no es visible, en este sentido, parece que la articulación con el Estado esta reducida netamente a la asignación de recursos y de cierta manera a formaciones realizadas sobre la protección de los derechos del niño, niña y adolescente, esto tiene serias implicaciones negativas en los niveles de participación que el estado le da a la organización.

En tal sentido Arriaza (2012 p.4) refiere que “El desafío de la participación ciudadana, en el marco de un Estado democrático de derecho (EDD), equivale -en esencia- al compromiso social y político de fortalecer una ciudadanía activa y responsable”. De esta forma se visualiza que las relaciones existentes entre el Estado y la sociedad en materia de niños, niñas y adolescentes están condicionadas desde los mismos poderes de Gobierno. Entendiendo esto se puede inferir que existen profundas

dificultades de estas organizaciones al momento de empoderarse de los problemas que aquejan a los NNA en su sector, viéndose dependientes a lo que disponga el Gobierno.

5.7. Categoría de Análisis N° 7: Formación y Nivel de Conocimiento de los Voceros del Comité.

Para el desarrollo de la siguiente categoría, se buscara elevar un análisis sobre la formación y el nivel de conocimiento con el que cuentan los voceros de los comités en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, para el ejercicio pleno de sus funciones.

Genary vocera del C.C. “Teatro Dos” expresa que el IDENNA le impartió talleres para ser acreditados como “Protectores Comunitarios”, pero que esta formación estuvo inconclusa.

“Nos dieron unos talleres, nos conformaron como unos protectores comunitarios... protección comunitaria (...) fueron cinco talleres, quedan todavía cinco más pero con todos los problemas no se ha concretado en sí, para culminar la formación”. (Genary, C.C. Teatro Dos)

Así mismo, Naillet vocera del C.C. “Reducto a Glorieta” refiere que “hemos tenido talleres con las educadoras, pero son talleres formativos por parte del IDENNA”. Cabe destacar que esta formación solamente fue impartida a las educadoras que hacen vida en el CCPI “Tres Raíces”, las cuales son en su mayoría ajenas a la comunidad (viven en otro sector).

De igual manera, Johana vocera del C.C. “Luis Antonio” indica que ha recibido talleres en cuanto a la LOPNNA por parte del IDENNA.

Si, fue más que todo en cuanto a la Ley orgánica para lo Protección del Niño, Niña y Adolescente, la LOPNNA (...) nos introdujeron todo lo que tenía que ver con la cuestión de los derechos y de los deberes. La parte del artículo 365 que es la de manutención, que eso lo podíamos nosotros conciliar, manutención y convivencia familiar, de acuerdo al caso que llegara, iba a ser remitido a fiscalía, depende del caso a fiscalía, ministerio público; depende de cada caso que llegara allá a nosotros.

Sin embargo en algunos casos los conocimientos adquiridos por algunas de las voceras entrevistadas se han obtenido de manera autogestionada. Tal es el caso de Carmen Meneses, vocera del comité de protección social del C.C. “Pobladores del Tiuna”, la cual nos indica que “...me he leído algunos artículos de la LOPNNA (...) he leído el de los niños con discapacidad, el del derecho que tienen los padres a estar con sus niños que no se le puede negar el permiso”.

Esto refleja que dentro de los voceros de la organización se manejan conocimientos para el pleno ejercicio de sus funciones y que más allá de algunas limitaciones referidas en algunas categorías de análisis, el tema de la formación es uno de los elementos positivos que se pueden destacar.

5.8. Categoría de Análisis N° 8: Articulación con la Familia

Dentro de la presente categoría de análisis se buscara visualizar la articulación existente entre la organización con la familia que hacen vida en su comunidad. De esta forma, se podrá elevar si existe una buena receptividad entre estos dos ámbitos (familia y comité de protección social),

los cuales son fundamentales para el desarrollo pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido, Carmen Meneses vocera del C.C. “Pobladores del Tiuna” refiere que:

...muchos padres no están de acuerdo, desde el punto de vista de protección de niños y adolescentes no quieren que se estén metiendo con sus niños, no quieren que uno les esté impartiendo de cómo deben cumplir, ese tema es bastante (...) como que suspicaz, es difícil.

De igual manera la vocera añade que:

...lo que nos gustaría es que los padres y representantes se tomaran en cuenta el aporte que uno les está brindando, porque no es que uno se quiere meter en la vida de ellos ni de cada quien como crie a sus hijos ¿no? Sino que, ellos se dieran cuenta que si tienen fallas y corregirlas pues.” (Carmen, C.C. Pobladores del Tiuna)

Siguiendo este mismo orden de ideas, Genary vocera del C.C. “Teatro Dos” indica que se entiende mejor con los niños del sector, que con los mismos padres.

“Ya los niños están conscientes, pero falta involucrar más a los papás y a los padres pues, porque a veces me entiende más un niño que un padre”. (Genary, C.C. Teatro Dos)

También refiere que sus acercamientos con la comunidad se realizan de manera más fácil que con los mimos representantes o responsables de los niños, niñas y adolescentes del urbanismo “Teatro Dos”.

“Me cuesta, me cuesta porque a veces es más tolerable la comunidad que la familia, es más tolerable.” (Genary, C.C. Teatro Dos)

Naillet vocera del C.C. “Reducto a Glorieta” expresa que a pesar de haber tenido algunos acercamientos positivos con los padres y representantes de los niños, niñas y adolescentes, especifica que en los otros casos hay padres que mantiene su posición y que desde su perspectiva le gustara que estos decidiesen estar dispuestos a cambiar.

....me siento hablar con la mamá maltratadora, (...) entonces me lloró la mamá un día “berro Naillet yo le pedí perdón a Dios porque no me di cuenta de lo que estaba haciendo, yo no me di cuenta”. Y así como esa familia y existen muchos casos... ¿Qué quisiéramos nosotros? Que así como esa familia todas las familias lo aceptáran (...) Porque nos conseguimos familias que mantienen su posición, hay representantes que mantienen su posición, mas sin embargo venimos trabajando con los niños y cuando venimos a ver ya hay un cambio también con la mamá.

Desde esta misma perspectiva, Katuska vocera del C.C. “Caleros a Desamparados” expresa que a pesar de que las familias dentro de su comunidad, le dan relevancia al tema de la protección del niño, niña y adolescente, en muchos casos todavía existen niveles de apatía al momento de participar en las actividades del comité.

Un nivel de importancia bastante alto, sin embargo, reitero el nivel de apatía que hay por parte de los representantes, de los padres y representantes de los niños que desconociendo los motivos no bajan, no participan, no dejan que sus hijos participen en las actividades que se hacen, sin embargo, reitero que la participación si se quiere es elevada, a pesar de que hay una apatía hay una participación elevada de los integrantes de la comunidad y de personas que vienen de los alrededores. (Katiuska, C.C. Caleros a Desamparados)

Cabe destacar que la familia es el núcleo principal para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, entendiendo esto es necesario saber que tanto el estado como la sociedad sean agentes que potencien y fortalezcan este espacio. Bajo este orden de ideas el preámbulo de la CDN refiere que:

...la familia, como elemento fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir sus responsabilidades dentro de la comunidad.

De igual manera, el Preámbulo de la CDN reconoce que "... el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión". En este sentido se privilegia a la familia como espacio fundamental de crianza y cuidado de los niños, por lo que las anotadas responsabilidades de los padres, deben cumplirse sin duda en el seno de la familia de origen, a menos que sea contrario al interés superior del niño. Lo cual advierte que para que exista un desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes es necesario que las condiciones óptimas para el ejercicio pleno de sus derechos se encuentren en primera medida en la familia.

Partiendo del análisis ya descrito, es necesario que las voceras del comité de protección social generen estrecho vínculo con las distintas familias que componen su comunidad, en función de trabajar como una sola fuerza social en pro del interés superior del niño, para darle efectividad a los principios y postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Desde los elementos revelados por las voceras entrevistadas, se puede concebir que este vínculo o relación estrecha con la familia (en algunos casos) no sea muy efectiva, fungiendo así la familia más que como un factor limitante de la organización.

5.9. Categoría de Análisis N° 9: Significado del Comité de Protección Social para los Voceros.

A continuación se presentara la siguiente categoría de análisis, la cual busca reconocer el significado que tienen los voceros del comité de protección social, en virtud de visualizar los posibles objetivos que pueda tener la organización para desarrollar la labor que estos llevan a cabo garantes de la protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la comunidad.

En este sentido, Naillet vocera del C.C. “Reducto a Glorieta” expresa que para ella la protección social de los niños, niñas y adolescentes es:

...que busquemos de proteger a todos estos niños, niñas y adolescentes. Ese es uno de los roles que se entiende como protección social. Es protegerlos a ellos de esa vulneración de derecho, protegerlos a ellos de todas esas situaciones que se les

presenta... ¿Si?... Buscar de impulsarlo, de (como nos dice en el artículo 32A de la LOPNNA) es amarlos, principalmente no hay maltrato, cuidarlos, amarlos; ese es el principio que se tiene de protección social.

De igual manera Genary vocera del C.C. “Teatro Dos” manifiesta que para ella la protección integral está orientada a:

...velar por el bienestar del niño, niña y adolescente, sea físico, psicológico, psicosocial... todo, tiene que abordar todo en todos los aspectos posibles en el bienestar del niño (...) Si la comunidad no se hace partícipe, o la persona, o la familia no se hace partícipe el problema sigue en pie y la idea es solucionar y que las cosas marchen bien pues para los niños. Porque lo primordial son los niños... niñas, niños y adolescentes y la comunidad pues.

Siguiendo con las ideas antes expresadas para Johana vocera del C.C. “Luis Antonio” la protección social estará enmarcada en la atención de todos los casos de vulneración de derechos del niño, niña y adolescente.

Ayudando a los casos, por ejemplo más que todo hay muchos casos sociales. Niños en pobreza extrema, niños que están en la calle pidiendo alimentos, o sea, eso también debería entrar allí en el comité. Bueno más que todo a eso, apoyando, eso se debe a todos los sentidos, ayuda en cuanto a los niños, ayudarlos en todos los sentidos.” Para mi es así. (Johana, C.C. Luis Antonio)

Atendiendo a lo antes mencionado, se puede visualizar que el objetivo de la organización, en base a la percepción de todas las voceras entrevistadas está referido en tres grandes aspectos:

1. El primero es el de garantizar las condiciones necesarias para su desarrollo.
2. El segundo en la participación efectiva de la comunidad para garantizar el bienestar social de los niños, niñas y adolescentes.
3. Y el tercero referente a tratar todos aquellos casos de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulneración de sus derechos.

Estas tres perspectivas van en total concordancia con los principios de la Doctrina de la Protección Integral establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. En definitiva, esto refleja que a pesar de todos los escenarios adversos antes mencionados, existe bastante claridad por parte de las voceras entrevistadas en el tema de la protección de los niños, niña y adolescente.

5.10. Categoría de Análisis N° 10: Respuesta de la organización en los casos de vulneración de derechos

En la presente categoría de análisis, se buscará visualizar los mecanismos que han utilizado las voceras del comité de protección social entrevistadas, ante aquellos escenarios de vulneración de derechos. En este sentido, se revelará si existe algún apoyo de los integrantes del sistema rector nacional para la protección de niños, niñas y adolescentes. Así mismo, la vocera Genary miembro del C.C. "Teatro Dos" expresa el caso de una adolescente que se encuentra en proceso de rehabilitación por estar implicado actos delictivos.

Tenemos un caso ahorita de un adolescente. Se habló con el adolescente, el adolescente entro en capacitación... claro,

después se salió. Ahorita lo tengo otra vez en el camino otra vez. Claro se habla, se busca de hacerles charlas a ellos, de sacarlos de ese ambiente, de crearle una conciencia diferente, pero es fuerte cuando uno está solo. (Genary, C.C. Teatro Dos)

De igual manera la vocera Johana del C.C. "Luis Antonio, refiere que ha canalizado casos de maltrato al Consejo Municipal de NNA.

En este caso también tengo a un familiar que maltrata a su niña de doce años, una muchacha, una adolescente. Y eso es terrible en ese caso, es una lucha, una lucha con esa señora. A ella le pusieron una denuncia en la defensoría de Caricuaó y a ella la mandaron para un psicólogo, la mandaron para un psicólogo a las dos. (Johana, C.C. Luis Antonio)

En tal sentido, a parte de este caso la vocera refiere la situación de otros dos casos, uno de maltrato y otro de violación, los cuales también fueron canalizados por ella como defensora acreditada de los derechos del niño, niña y adolescente y vocera del comité de protección social.

Bueno como te digo, solamente a mí me han llegado dos casos que los he referido para acá para el concejo municipal, porque solo nosotros no lo podemos conciliar. Que son en este caso maltrato que no se concilia y el otro fue violación... y hay otro caso que no se si ya llegaría al consejo de protección que un padraastro violó a sus tres niños, una niña de doce, uno de diez y una niña de ocho. Están detenidos, están presos. El niño de diez se encuentra ahorita hospitalizado en el "Elías Torres", tiene una infección severa, está reteniendo líquido, no puede orinar. (Johana, C.C. Luis Antonio)

Así mismo, la vocera del C.C. “Pobladores del Tiuna” Carmen Meneses, expresa la historia de un caso, el cual fue canalizado por el Consejo Municipal de Protección de NNA (referido por la vocera como la LOPNNA).

De hecho, hay uno en la torre A-14 que me toco ir a las once de la noche como representante porque la señora estaba maltratando al niño (...) fue denunciada por los mismos vecinos y entonces la vocera de nosotros, la señora Lilian me llamo a mí y me dijo: “tu como vocera de protección del niño, niña y adolescente tenemos que presentarnos y llamar a capitulo a la señora y darle las diferentes... hacerle las diferentes acotaciones”... y se habló con ella, se les dio las diferentes acotaciones, tanto así que se le hizo ir a la LOPNNA. (Carmen, C.C. Pobladores del Tiuna)

Otros de los escenarios de vulneración de derechos que han descrito las voceras de los comités de protección social, tiene que ver con el derecho a la educación. Tal es el caso que manifiesta Naillet C.C. “Reducto a Glorieta”) de niños del sector que no han sido escolarizados y que desde el Centro Comunal de Protección Integral se les ha garantizado el acceso a este derecho fundamental para el desarrollo del niño.

...nos conseguimos con niños que se les está vulnerando el derecho a la escolaridad, niños que nunca han sido escolarizado tienen cinco años, tenemos casi los niños que a esa edad no han sido escolarizados, buscamos la manera de llevarlos a un nivel y hacemos el enlace directamente con la directora más cercana a la escuela Francisco Pimentel (...) cuando no han estado escolarizados nosotros los reforzamos primero acá, los nivelamos, allá les hacen un examen, una evaluación y a los niños enseguida

se les da el cupo para nivelarlos allí. (Naillet, C.C. Reducto a Glorieta)

De acuerdo a los aspectos descritos por las voceras entrevistadas (del comité de protección social) se puede visualizar que la canalización y respuesta a los casos de vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes en conjunto con los Integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección de los NNA, ha sido efectiva ante los escenarios que se les ha presentado.

Sin embargo, cabe destacar que este comportamiento de la organización en cuanto a la efectividad de los casos donde al niño se le ha vulnerado el derecho, no es visualizado al momento de formular políticas y programas preventivos para la protección de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, estas tendencias de las organizaciones antes descritas, están orientadas a los elementos que componen la doctrina antecesora de la Protección Integral (Doctrina de la Situación Irregular), la cual está caracterizada por atender a los niños solamente en el caso donde le sea vulnerado su derecho. Aunado a esto, pareciese que el comité de protección social, más allá de garantizar la participación organizada de la sociedad en la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, este funge más como una extensión del estado en las comunidades para la atención de casos de niños en situación de riesgo social.

Bajo este orden de ideas anteriormente descritas se puede inferir que faltaría mayor apoyo del Estado en virtud de ampliar los mecanismos de participación, para que las organizaciones sean verdaderamente garantes de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescente

6. CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para la conclusión de este trabajo de investigación, el presente capítulo se dedicará a elevar las conclusiones obtenidas del análisis de los datos. Así como también se procederá a realizar una serie de recomendaciones en función de fortalecer la participación ciudadana de los comités de protección social en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

6.1. Conclusiones

El objetivo de esta investigación era el de analizar la incidencia de la participación ciudadana, desde el rol de los comités de protección social de los Consejos Comunales, en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, en primer lugar se buscó comprender los objetivos y las funciones de la organización en el marco de la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia. Todo esto motivado a que si bien la ley establece las competencias de los comités de protección social, no hay una claridad en cuáles son los objetivos de este mecanismo de participación. De esta forma se buscaría, desde la perspectiva de los voceros del comité de protección social entrevistados, elevar cual es la visión que ellos tienen de la organización y hacia donde tienen que orientar sus acciones, en función de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para así poder percibir cuales serían los objetivos que trazarían estas organizaciones en el cumplimiento de esta tarea.

Atendiendo a lo antes mencionado, se pudo visualizar que el objetivo de la organización, en base a la percepción de todas las voceras entrevistadas estuvo comprendido en tres grandes aspectos.

El primero de los aspectos tiene que ver con las condiciones necesarias para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes dentro de la comunidad donde ellos hacen vida. En tal sentido la organización tendrá como objetivo el de garantizar las condiciones necesarias, dentro de la comunidad, para el desarrollo pleno de los niños, niñas y adolescentes.

El segundo de los aspectos tuvo que ver con la integración y participación de la comunidad en pro de la protección de los niños, niñas y adolescentes. De esta forma la organización se traza como objetivo el de promover la participación efectiva de la comunidad para garantizar el bienestar social de los niños, niñas y adolescentes.

Y finalmente, el tercero estuvo referido al abordaje de todos aquellos casos de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes. Bajo este orden de ideas, las voceras expresan que la organización tiene como objetivo atender todos aquellos casos de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulneración de sus derechos. Partiendo de este último objetivo, es necesario destacar que la Doctrina de la Protección Integral, indica que la protección y garantía de los derechos, tiene que ser para todos los niños, niñas y adolescentes, de tal forma no se puede reducir la acción solo a los niños cuyo derecho haya sido vulnerado, debido a que no es preventivo e inclusive puede ser discriminador.

De igual manera, es necesario referir que la organización no puede actuar selectivamente para atender solamente a los niños desamparados de sus derechos, porque si no hace una labor preventiva, de promoción de

derechos para todos los niños, de acceso universal a los servicios, lo que ocurrirá después es que esos niños no sean atendidos oportunamente, por lo que caerán en situación de exclusión o vulneración de derechos.

En función de poder darle respuesta al objetivo general de la presente investigación, se procedió a estudiar el desarrollo de las actividades que se realizan dentro de la comunidad, orientadas a la protección integral del niño, niña y adolescentes por parte de los comités de protección social de los consejos comunales. En tal sentido, se verificaría si estas actividades estarían enmarcadas dentro de las competencias que le da la LOPNNA a los consejos comunales (específicamente el comité de protección social), como integrantes del sistema rector nacional de niños, niñas y adolescente y en la cual se pudieron precisar varios elementos de análisis.

Partiendo de las distintas expresiones de las voceras entrevistadas, se pudo observar dentro de sus actividades, la inexistencia de amplios, planes, políticas y programas, dirigidos a la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. En tal medida se visualizó que los esfuerzos de la organización estaban concentrados en actividades puntuales, enmarcadas en temáticas culturales y formativas (en algunos casos) y que de manera muy preocupante no se percibió una articulación clara con los demás integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, inclusive tampoco se pudo ver la implementación por parte de los entes gubernamentales y de la organización, de todos aquellos medios que permitan al comité de protección social de niños, niñas y adolescentes ejercer una contraloría en materia de políticas pública de la niñez y la adolescencia.

Cabe destacar que el artículo 136 de la LOPNNA refiere que el órgano rector para la protección del niño, niña y adolescente (a través del Consejo

Nacional de Derecho del NNA) deberá presentar anualmente y poner en consulta pública los planes y políticas formuladas que estén enmarcadas en la protección de la niñez y la adolescencia, garantizando así, la plena participación de la sociedad en esta materia. Así mismo, de acuerdo a lo referido en el artículo 6 de la LOPNNA se establece que. “El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños y adolescentes”.

Esta articulación de las organizaciones con el Estado referida en la ley desde una primera mirada a las expresiones elevadas por las distintas voceras entrevistadas no se pudo visibilizar.

De esta forma se pudo inferir que la articulación con el Estado esta reducida netamente a la asignación de recursos y de cierta manera a formaciones realizadas sobre la protección de los derechos del niño, niña y adolescente, lo cual a su vez tiene serias implicaciones negativas en los niveles de participación que el estado le da a la organización.

También se pudo percibir que la participación de los niños, niñas y adolescentes en las actividades del comité, está reducida a la actuación de estos en el desarrollo final de los eventos realizados por la organización. Todo esto atentando contra la visión que se tiene del niño como “Sujeto de Derechos”, no tomando en cuenta su opinión referente a la protección y garantía de los asuntos concernientes a la propia protección de sus derechos.

Finalmente, para darle respuesta al objetivo general de la investigación como tercer y último elemento de análisis, se buscó describir

los procesos de participación de la comunidad dentro de los comités de protección social, de los consejos comunales.

De tal manera se pudo visualizar que la apatía en el marco de la participación se presenta como un aspecto negativo que limita los procesos de la organización, partiendo de esto, para las voceras entrevistadas esto tiene que ver con una carencia en las condiciones que son necesarias para participar, elevándose desde esta perspectiva dos elementos, los cuales son la falta de formación y el nivel de relevancia que se le da al tema de la protección del niño, niña y adolescente en relación a otros temas de la comunidad.

De igual forma, con la articulación que tiene la organización con la familia del sector, se pudo percibir que esta se presenta como un elemento limitante en los procesos del comité de protección social de niños, niñas y adolescentes. Todo esto, debido no solamente a la falta de importancia que le da la familia a esta materia, sino a recelo que sentían algunos representantes de las comunidades a que la organización interviniese en la garantía de los derechos de sus hijos.

Esto en definitiva va en detrimento de los principios que rigen la Doctrina de la Protección Integral, ya que ni la familia, ni la comunidad le otorgan una prioridad absoluta (principio de prioridad absoluta referido en el artículo 4 de la CDN) a garantizar los derechos de los NNA, esta apatía también limita el ejercicio pleno del principio de corresponsabilidad reflejado en el artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño, en donde el Estado, la familia y la sociedad tiene el deber de participar en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

6.2. Recomendaciones

En el presente apartado se buscará establecer una serie de recomendaciones que permitan no solamente ampliar los mecanismos actuales que tiene la sociedad venezolana, para la participación en los procesos que conlleva la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, sino también, en función de los postulados en la Convención sobre los Derechos del Niño se pueda hacer las reformaciones necesarias que permitan dar efectividad a los principios establecidos por la CDN, todo esto desde los aportes que pueda brindar la sociedad organizada en esta materia.

En primer lugar, como todo proyecto o investigación, es necesario que esta pueda estar sujeta a mejoras y aplicaciones en cuanto a sus perspectivas y análisis. Por lo cual se recomienda a futuros estudiantes interesados en la merita de participación ciudadana y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, a realizar futuras investigaciones dentro de estas temáticas.

Así mismo, de acuerdo a las dificultades elevadas por las voceras del comité de protección social entrevistadas se recomienda:

1. La creación de un plan amplio, formativo para la promoción de la importancia de la participación de la sociedad en el marco de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. La creación y desarrollo por parte del Estado, de mecanismo de participación que garanticen formulas organizativas con un carácter autónomo descentralizado que permitan desde las mismas localidades y desde las propias experiencias de estas, elevar planes,

programas y políticas en materia de protección de derecho de la niñez y la adolescencia.

3. La implementación y apoyo de equipos multidisciplinarios, que permitan fortalecer a las organizaciones sociales encargadas de velar por el pleno ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.
4. También se exhorta a los organismos gubernamentales del Sistema Rector nacional para la protección de los niños, niña y adolescente a que se vinculen estrechamente con todas aquellas organizaciones encargadas de la protección de los niños, niñas y adolescentes para el desarrollo en conjunto de planes, políticas y programas sociales enmarcados en esta materia. De acuerdo en lo establecido en el artículo 136 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niñas y Adolescente.
5. Finalmente, se recomienda que se realice una profunda revisión de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niñas y Adolescente, con la participación de todas aquellas organizaciones de base y de todo aquel ciudadano interesado en proteger los derechos de los NNA. Para de esta forma, ajustar todos aquellos mecanismos de ley que no están siendo cumplidos y que va en total contradicción con los principios de la Doctrina de la Protección Integral establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño.

ANEXOS

Instrumento de Recolección de Datos

Universidad Central de Venezuela

Escuela de Trabajo Social

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

Tutora:

Profa. Gloria Perdomo

Estudiantes:

Gillmar Pérez

Jean Paul Guelfi

Luis Pacheco

El presente instrumento es una entrevista semi-estructurada que tiene como objetivo: Analizar el rol del comité de protección social en la protección integral de niños, niñas y adolescentes. En este sentido el mismo será aplicado a los voceros y voceras, que integran los distintos comités de protección social del Niño, Niña y Adolescente de los siguientes consejos comunales:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____

Así mismo este instrumento se dividirá en dos áreas de análisis, la primera referente a la participación ciudadana y la segunda a la protección integral lo cual buscará elevar la información suficiente para el estudio de las variables propuestas dentro de la investigación.

I. DATOS DEL CONSEJO COMUNAL

1.1 Nombre del Concejo Comunal

1.2 Zona en la que Actúa

1.3 Tiempo de Fundado

1.4 Registro Legal y Administrativo

1.5 Teléfono y Correo Electrónico:

II. COMITÉ DE PROTECCIÓN SOCIAL

2.1 ¿Cuántos integrantes conforman el Comité de Protección Social? ¿Cómo fueron elegidos? ¿Cuánto duran en sus funciones?

2.2 ¿Cuáles son los principales planes o acciones que realiza el Comité de Protección Social? ¿Qué tipo de actividades realiza el comité dentro de la comunidad?

2.3 ¿Cuáles considera que son los principales logros del Comité de Protección Social?

2.4 ¿Cuáles considera que son las principales problemáticas y dificultades que ha presentado Comité de Protección Social?

2.5 ¿Ha recibido algún tipo de formación para el cumplimiento de sus atribuciones?

Si No

¿Cuál?

2.6 ¿Qué esperan ustedes como integrantes del Comité de Protección Social de la participación de la comunidad en estas actividades?

2.7 ¿Cómo pueden participar las personas de la comunidad?

2.8 ¿Los niños, niñas o adolescentes participan en las actividades del Comité de Protección Social?

Si No

¿Cómo?

2.9 ¿Considera usted que al comité se le ha dado la importancia que merece?

Si No

Explique su respuesta

2.10 ¿Considera usted que el comité ha contribuido al bienestar y desarrollo de los niños y a las familias en su comunidad?

Si No

Explique su respuesta

III. ÁREA DE CONOCIMIENTO

3.1 ¿Qué significa que el Comité de Protección trabaje para la protección integral de los NNA en su comunidad?

3.2 ¿Qué opina de la atribución de los Consejos Comunales establecida en el Art. 527-A de la LOPNNA? ¿Conoce el Artículo?

3.3 ¿Conoce los organismos que componen el Sistema Rector Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes?

Si No No los conozco

¿Sabe cuáles son sus atribuciones?

IV. ÁREA: PROTECCIÓN INTEGRAL

4.1 ¿Cuáles han sido las acciones que ha desempeñado el comité para dar respuesta a situaciones en las que se vulnera el derecho de algún NNA?

4.2 ¿Cómo ha sido la participación de la comunidad y la familia en estos casos?

4.3 ¿Qué tipos de casos que involucran a NNA atienden en ese Comité de Protección?

4.4 ¿Cuáles son los derechos más frecuentemente vulnerados a los NNA en su comunidad?

4.5 ¿Se han establecido acuerdos o alianzas con entes públicos, privados y/o programas sociales orientados a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

Si No No sabe

4.6. En caso de ser afirmativa su respuesta indique: ¿Cuáles?

4.7 ¿El comité se articula con otras organizaciones del poder popular para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes?

Si No No sabe

4.8. En caso de ser afirmativa su respuesta indique: ¿Cuáles?

4.9 ¿Tienen alguna relación con el con el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CMDNNA)? ¿Para qué o en qué se vinculan?



CARTA DE CONSENTIMIENTO

Yo Ludini K. Marguina T. identificado bajo el documento de identidad N° 11.677685, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que va a sustentar el Trabajo Especial de Grado denominado "La Participación Ciudadana de los Comités de Protección Social, en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes".

Así mismo, manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de entrevista y el propósito de su realización. También recibí información sobre la filmación y la forma en que se utilizarán los resultados.


Firma del Participante



CARTA DE CONSENTIMIENTO

Yo Naidht Vaca identificado bajo el documento de identidad N° 14.142.369, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que va a sustentar el Trabajo Especial de Grado denominado "La Participación Ciudadana de los Comités de Protección Social, en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes".

Así mismo, manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de entrevista y el propósito de su realización. También recibí información sobre la filmación y la forma en que se utilizarán los resultados.


Firma del Participante



CARTA DE CONSENTIMIENTO

Yo Genary Hernandez identificado bajo el documento de identidad N° 16.905.739, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que va a sustentar el Trabajo Especial de Grado denominado "La Participación Ciudadana de los Comités de Protección Social, en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes".

Así mismo, manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de entrevista y el propósito de su realización. También recibí información sobre la filmación y la forma en que se utilizarán los resultados.


Firma del Participante



CARTA DE CONSENTIMIENTO

Yo Johana Baso identificado bajo el documento de identidad N° 15.161.614, por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que va a sustentar el Trabajo Especial de Grado denominado "La Participación Ciudadana de los Comités de Protección Social, en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes".

Así mismo, manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de entrevista y el propósito de su realización. También recibí información sobre la filmación y la forma en que se utilizarán los resultados.

Johana Baso

Firma del Participante



CARTA DE CONSENTIMIENTO

Yo Carmen Alvarado identificado bajo el documento de identidad N° 1405436 por voluntad propia doy mi consentimiento para la participación en la entrevista que va a sustentar el Trabajo Especial de Grado denominado "La Participación Ciudadana de los Comités de Protección Social, en la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes".

Así mismo, manifiesto que recibí una explicación clara y completa del objeto del proceso de entrevista y el propósito de su realización. También recibí información sobre la filmación y la forma en que se utilizarán los resultados.


Firma del Participante 01/09/2017

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANDER EGG, Ezequiel (1995) *Técnicas de investigación social*. Buenos Aires: Lumen. (p. 226)
- ANDER-EGG Ezequiel 1996 “Cómo elaborar un proyecto : guía para diseñar proyectos sociales y culturales” p .40 [Consultado en: <http://www.bnm.me.gov.ar/cgi-bin/wxis.exe/opac/?!sisScript=opac/opac.xis&dbn=BINAM&tb=aut&src=link&query=ANDEREGG,%20EZEQUIEL&cantidad=&sala=>]
- Arias Fidias G. (1999) *El proyecto de Investigación: Guía para su elaboración*. Editorial: Episteme 3ª Edición. Caracas, Venezuela.
- ARIAS, FIDIAS G. (2006). *Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. (5ª ed.) Caracas: Episteme.
- Aronson, P. (2009): *Investigación y Producción de Conocimiento en la Universidad de Buenos Aires. El pasaje del homo científico al homo academicus según la perspectiva de los actores*, Tesis Doctoral, Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales. Mimeo
- Arriaza R. (2012) “El desafío de la participación ciudadana en el Estado Democrático de Derecho” San José-Costa Rica., Editorial FLACSO.
- Asamblea de las Naciones Unidas (1989) *Convención de los Derechos del Niño*. [Documento en Línea] [Fecha de Consulta: 31/01/2017] Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelosderechos.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República de Venezuela*. G. O. N° 36.860
- Asamblea Nacional (2009). *Ley Orgánica de los Consejos Comunales*. G.O. N° 39.335

- Beloff M. (1999) *JUSTICIA Y DERECHOS DEL NIÑO* [Documento en línea] [Fecha de Consulta: 31/01/2017] Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/Justcia_y_derechos_9.pdf
- Buaiz, Y. (2009). *La doctrina para la protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones*. [Documento en línea]. [Fecha de consulta: 9 de julio de 2014]. Disponible en: http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf
- Buaiz, Y. (2009) *Institucionalidad y Políticas Públicas para la Niñez y Adolescencia*, [Documento en línea] [Fecha de consulta: 9 de julio de 2014]. Disponible en: <http://slideplayer.es/slide/2502753/>
- Corbetta P. (2007) *Metodología y Técnicas de Investigación Social*. Editorial McGRAW-HILL. España.
- Cunill N. (1994) Participación Ciudadana “Dilemas y perspectivas para la democratización de los estados Latinoamericanos.”
- Cunill, Nuria (1999) *La reinversión de los servicios sociales en America Latina: algunas lecciones de la democracia Reforma y Democracia N° 13*. [Documento en línea]. [Fecha de consulta: 9 de julio de 2014]. Disponible en: <http://siare.clad.org/revistas/0034601.pdf>.
- Delia Martínez (2007) Presentación: “La Participación de los Niños, Niñas y Adolescentes”. Curso Defensores de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (Fundación “Luz y Vida”) [Base de datos de CD-ROM] [Fecha de consulta: 14/09/2017)].
- Escobar A. (2004) “Participación Ciudadana y Políticas Públicas. Una problematización acerca de la relación Estado y Sociedad Civil en América Latina en la última década.” *Revista Austral de Ciencias Sociales* Vol. 8: pp. 97-108.

- Estrada M. y otros (2000) La Participación está en Juego [Documento en línea] [Fecha de consulta: 14/09/2017] Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Documents/jp/participacion.pdf>
- Fidias G. Arias (1999) El proyecto de Investigación: Guía para su elaboración. Editorial: Episteme 3ª Edición. Caracas, Venezuela.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef 2006) *Convención de los Derechos del Niño* [Documento en línea] [Fecha de Consulta: 31/03/2017] Disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Fundación Juan Luis Vives Suriá (2010) *La Doctrina de la Protección Integral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. [Documento en línea] [Fecha de Consulta: 14/04/2017] Disponible en: http://www.rindhca.org.ve/images/pdfs/librosDDHH/doc_proteccion_integral.pdf
- Gloria Perdomo (2012) La Educación como Practica de los Derechos Humanos [Documento en línea] [Fecha de Consulta: 09/07/2017] Disponible en: <http://biblo.una.edu.ve/ojs/index.php/IIE/article/viewFile/1287/1258>
- Heidegger, M. (2000). Los Problemas Fundamentales de la Fenomenología. España. Trotta
- Heidegger, M. (2005). El ser y el tiempo. México. Fondo de Cultura Económica
- Javier E. y Beltrán C. (2008) *De la doctrina de la situación irregular a la doctrina de la protección integral: La hegemonía del interés superior del niño* [Documento en línea]. [Fecha de consulta: 5 de julio de 2014]. Disponible en: escribiendoderecho.blogspot.com/2008/11/de-la-doctrina-de-la-situacin-irregular.html

- Kuhn, T. (2004) La estructura de las revoluciones científicas. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales (2009)
- Marchioni, M. (2001). Comunidad y Cambio Social. España: Popular, S.A.
- Margarita López Maya (2007) Innovaciones participativas y Poder Popular en Venezuela [Documento en Línea] [Fecha de consulta: 1 de Junio de 2017] Disponible en: http://gumilla.org/biblioteca/bases/biblo/texto/SIC2007700_448-451.pdf
- Margarita López Maya (2011) Los consejos comunales en Caracas vistos por sus participantes: una exploración [Documento en Línea] [Fecha de consulta: 25 de Mayo de 2017] Disponible en: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19039-59700-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19039-59700-1-PB%20(1).pdf)
- Márquez, J. y Távora, G (2010) *Participación ciudadana y buen gobierno*. [Documento en línea]. [Fecha de consulta: 9 de julio de 2014]. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5A8310D7292F1F8105257CD60076404E/\\$FILE/doc_01445.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5A8310D7292F1F8105257CD60076404E/$FILE/doc_01445.pdf)
- Martínez, M. (1999) La nueva ciencia: sus desafíos, lógica y método. Editorial México.
- MARTÍNEZ, M. (2004). Ciencia y arte en la metodología cualitativa. Trillas: México.
- Martínez M. (2005) Actualización de la Epistemología y Metodología en Educación. Barquisimeto – Edo. Lara. Venezuela. [Documento en Línea] [Fecha de Consulta: 31/08/2017] [Consultado en: <https://www.google.co.ve/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0ahUKEwiNzqbZmYzWAhXDbZoKHRnFBjkQFgg0MAI&url=http%3A%2F%2Fwww.ucla.edu.ve%2Fviacadem%2Fredine%2Fjornadas%2FIII%2520Jornadas%2520REDINE%2FCarpeta%2520de%2520Ponencias%2FUCLA%2520->

%2520Actualiz%2520de%2520la%2520Epist%2520y%2520Metod%2520en%2520Educacion.doc&usg=AFQjCNHL3-UF0MXSHi_eC_qfgE1gqZjglA

- Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales (s.f.) [Pagina web] [Fecha de Consulta: 31/08/2017] Disponible en: <http://www.mpcomunas.gob.ve/2017/01/19/mision-vision-y-antecedente/>
- Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia de Seguridad y Gestión de Gobierno (s.f.) [Pagina web] [Fecha de Consulta: 31/08/2017] Disponible en: <http://www.idena.gob.ve/>
- Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales (s.f.) [Pagina web] [Fecha de Consulta: 31/08/2017] Disponible en: <http://www.mpcomunas.gob.ve/2017/01/19/mision-vision-y-antecedente/>
- Misle O. y Pereira F (s.f.) *Hacia un nuevo paradigma En la educación infantil y juvenil para la prevención y tratamiento del abuso sexual.* [Documento en línea]. [Fecha de consulta: 5 de julio de 2014]. Disponible en:
http://www.iin.oas.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura3.NuevoParadigma.pdf
- Moreno, M (2004). La participación: alcances, significado y límites.
- Perdomo G. (2003). Foro propio: Participación y el compromiso ciudadano para la protección integral de la infancia. IV Jornada sobre la LOPNA. Editorial: Publicaciones UCAB Caracas-Venezuela
- Ramírez G. (2010) El Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes [Documento en Línea] [Fecha de consulta: 23 de agosto de 2017] Disponible en: http://www.defensoria.gob.ve/images/pdfs/librosDDHH/sistema_rector_nacional.pdf

- Sabino C. (1992) EL PROCESO DE INVESTIGACION Editorial. Panapo, Caracas.
- Sampieri H. (2014) Metodología de la Investigación Sexta Edición. Editorial: McGRAW-HILL. México DF.
- Strauss, A y Corbin, J. (2002). Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y Procedimientos para Desarrollar la Teoría Fundamentada. Antioquia. Colombia. Universidad de Antioquia
- Ugas, F. (2005). Del Acto Pedagógico al Acontecimiento Educativo. Taller permanente de Estudios Epistemológicos en Ciencias Sociales. San Cristóbal. Táchira. Venezuela
- UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR, (2016). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. (5ª ed.).
- Yuri Emilio Buaz Valera (S.F.) *Vigencia de la Doctrina para la protección integral de los Niños: RETOMANDO LOS PRINCIPIOS* [Documento en Línea] [Consultado Jueves 25/08/2017] Disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Documents/jp/Vigencia%20de%20la%20Doctrina%20YEB.doc%20(2).pdf